



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0098	Jueves, 30 de Junio del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Vicepresidente:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Primer Secretario:
Dip. José Rodríguez Elías Acevedo
- » Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE MAYO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO, QUE SERA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES Y LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. MIGUEL ANGEL MIER GARCIA.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CELEBRE UNO O VARIOS EMPRESTITOS POR UN MONTO DE HASTA CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MAS GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS FINANCIEROS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA FIDEICOMISO ZACATECAS, A CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA EMPRESA NAVEX INDUSTRIALES S.A. DE C.V., DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE FRESNILLO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.



18.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO, PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO, PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA.

21 LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN ASIGNAR UNA MAYOR PRESENCIA DE LA POLICIA FEDERAL EN ZACATECAS.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY PARA RECONOCER EL MERITO CIUDADANO.

23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE MODIFICAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE EXPIDE LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA



DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

31.- ASUNTOS GENERALES. Y

32.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PABLO RODRIGUEZ RODARTE



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. M.D. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ORDAZ MERCADO Y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 17 de marzo del año 2011; misma que se sometió a votación del Pleno y se aprobó por unanimidad.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

6.- Lectura de la Iniciativa de reforma y adición al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, referente a incorporar a nivel Constitucional a las Madres Jefas de Familia como Grupo Vulnerable.

7.- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los Párrafos Sexto y Séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Párrafo Tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un Segundo Párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Lectura del Dictamen relativo a la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa interpuesta por el C. Dr. Jaime Cervantes Durán, en su carácter de Presidente de la Comisión de Acceso a la Información Pública, en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zac., por diversas irregularidades.

10.- Lectura del Dictamen respecto de la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa interpuesta por la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. Elmer Mauricio Pérez, Expresidente Municipal de Juan Aldama, Zac., por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007.

11.- Lectura del Dictamen respecto de la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa interpuesta por la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. José Salome Martínez, Expresidente Municipal de Calera, Zac., por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007.

12.- Lectura del Dictamen relativo a la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa interpuesta por la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. Marco Antonio Regis Zúñiga, Expresidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007.



13.- Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zac., para la contratación de un Crédito que será destinado para la construcción de obra pública.

14.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 58 Presidentes Municipales, la relación de obras consideradas en el proyecto de inversión del Programa Operativo Anual y sus Programas de Obras, Estatal y Municipales.

15.- Asuntos Generales; y,

16.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 4 AL 14; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0080 DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: "Iniciativas de Ley, un Derecho Ciudadano".

II.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, tema: "Día de las Madres".

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: "Reconocimiento a las Madres".

IV.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: "Reconocimiento a las Madres".

V.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: "Día de la Cruz Roja y Felicitación de las Madres".

VI.- LA DIP. MARIVEL LARA CUIEL, tema: "Felicitación a las madres zacatecanas".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de todas las Entidades Federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan como requisito y, en su caso, impartan un curso obligatorio de educación vial, para expedir licencias de conducir.
02	Presidencia Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal 2010 – 2013.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración el siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del Zacatecas Seguro contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

Tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática,

administrativa y económica que justifique la medida.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

El ocho de diciembre del año dos mil diez, el Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo, en la que fue tratado en el punto cuatro del orden del día, el “Crédito con BANOBRAS para adquisición de maquinaria pesada y planta de tratamiento de aguas residuales.”, en el que, por unanimidad se tomaron los siguientes puntos de acuerdo:

“Primero: Asignar de la línea de crédito con BANOBRAS, por treinta millones de pesos, la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS para la adquisición de maquinaria de la siguiente manera:”

CONCEPTO	CANT.	U.M.	P.U.
IMPORTE (\$)			
Buldócer Case 1850k	2	un	\$
5,576,900.00	\$ 11,153,800.00		
Motoniveladora Case 845DHP A/AC	1	un	\$
	\$ 4,300,00.00	\$ 4,300,00.00	

Retroexcavadora 580M Case	1	un	
	\$ 1,110,816.00		\$ 1,110,816.00
Compactador vibratorio Volvo SD 100 D C 1			
un	\$1,623,430.00		\$1,623,430.00
Camión canastilla 1724M LIFTY ALL Chevrolet			
1 un	\$ 258,216.00		\$ 258,216.00
Martillo modelo H55D5	1	un	\$
	\$ 209,640.00		\$ 209,640.00
CAMIÓN DE VOLTEO WORKSTAR 7400			
1 un	\$ 1,151,220.00		\$ 1,151,220.00
Barredora recogedor BA18B	1	un	
	\$ 192,878.00		\$ 192,878.00
TOTAL			
	\$20,000,000.00		

“Segundo: asignar de la línea de crédito con BANOBRAS, por treinta millones de pesos, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS para la aportación del municipio en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.”

“Tercero: Modificar la quinta cláusula que otorgaba mandato al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones, que corresponden al municipio, el pago mensual de las amortizaciones del crédito de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas, quedando abierta la posibilidad de que a criterio del área jurídica de BANOBRAS se supla este requisito conforme a la ley de Deuda Pública y/o los lineamientos de la propia institución.”

El Secretario de Finanzas mediante el oficio PF/0843/11 del nueve de marzo del año dos mil once, emitió Dictamen de Viabilidad Financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, considerando que es financieramente viable que dicho municipio contrate un crédito hasta por la cantidad de de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS

M.N.), más gastos financieros, empréstito que deberá aplicarse a cubrir la aportación municipal en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y a la adquisición de maquinaria y equipo, otorgando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio y por ende, el Gobierno del Estado de Zacatecas se constituya en deudor solidario del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas respecto de dicha contratación a un plazo de cinco años (sesenta meses).

La petición del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el Ejecutivo del Estado la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro del esquema estatal de desarrollo integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XIV, párrafo final de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), más gastos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir la aportación municipal en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y a la adquisición de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante



y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años (sesenta meses), mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, se constituya en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda; en caso de que el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, no cumpla con el pago, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante deudor solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra Institución de Crédito, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los

contratos o convenios por conducto de sus representantes CC. Presidente y Síndico Municipal o apoderados legalmente facultados.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de abril de 2011

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6º, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración el siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos se creó mediante Decreto número 15 emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, relativo a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano. De igual manera, esta Ley, define en su artículo 2º a los derechos humanos como las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene como principal labor la promoción y defensa de los derechos de las personas en la búsqueda constante de una relación entre gobernantes y gobernados que sea franca y abierta a través de la cual se logre la prestación de los servicios públicos que brindan las instituciones que integran la estructura estatal de una manera eficaz y donde impere la observancia plena de los derechos humanos, en donde lo fundamental sea el respeto a la dignidad humana.

TERCERO.- De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es un propósito firme del Gobierno del Estado apoyar a las instituciones públicas para resolver sus necesidades existentes.

CUARTO.- Mediante Decreto número 21 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en el suplemento al Número 22 de fecha 16 de marzo del 2005, la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado autorizó al Gobernador del Estado a enajenar en calidad de donación un bien inmueble ubicado en el área denominada "Ciudad de Gobierno" en el Cerro del Gato de esta ciudad Capital, con una superficie total de 4,000.00 metros cuadrados, a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

A partir de la fecha de entrada en vigor del referido Decreto, transcurrió el plazo mediante el cual, por no haberse llevado a cabo la ejecución del proyecto al cual se destinaría dicho inmueble, ni haberse protocolizado el Título de Propiedad correspondiente a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, operó la reversión de éste a favor del Patrimonio del Estado.

QUINTO.- Por consiguiente, a la fecha la Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con un bien inmueble propio para la prestación digna y de calidad de sus servicios. Por ello, el Ejecutivo a mi cargo estima fundamental que la población tenga accesibilidad a los servicios que presta dicho organismo.

SEXTO.- No obstante lo anterior, conforme con los acuerdos sostenidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Gobierno del Estado, y atendiendo a que los procesos de planeación, ordenación e integración del desarrollo urbano, que son esenciales para normar el desarrollo urbano de los centros de población y de los servicios que los mismos requieren para su óptimo desarrollo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos se compromete a realizar con recursos propios las edificaciones necesarias para albergar las instalaciones de la institución. En tal virtud, se ha propuesto por segunda ocasión y por así haberse realizado un replanteamiento del inmueble por la topografía del terreno propuesto y el que hoy se propone de encontrarse éste en mejores condiciones.

SÉPTIMO.- Por lo expuesto, existe el firme propósito de que el inmueble que albergará las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quede inmerso dentro de los principales edificios que conforman el complejo de la denominada Ciudad Gobierno en atención a las prácticas y atenciones que brinda para los usuarios y usuarias que concurren a esta Dependencia, así mismo, es de señalarse que los servicios que dicha Dependencia presta es para la atención de las clases más vulnerables de nuestro Estado, motivo por el cual debe considerarse como uno de los principales edificios de la Administración Pública de Gobierno del Estado.

OCTAVO.- El Gobierno del Estado, ha propuesto, para las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el inmueble ubicado en vialidad sin nombre del área denominada “Ciudad Gobierno”, en el “Cerro del Gato” de esta Ciudad Capital, con una superficie total de 4,000.00 mts², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE en tres líneas de 11.38, 31.98 y 6.05 metros, con área jardinada; AL ESTE en tres líneas curvas de 1.80, 29.34 y 58.68 metros, con propiedad de GODEZAC; AL SUR en cuatro líneas (la primera y la tercera son curvas) de 16.29, 4.91, 15.56 y 18.75 metros, con estacionamiento; y AL OESTE en cinco líneas (las dos últimas son curvas), de 18.40, 48.47, 15.93, 3.90 y 3.48 metros, con vialidad sin nombre.

NOVENO.- El inmueble de referencia se desmembrará de una superficie mayor de 56-35-56 Hectáreas, cuyo Título de Propiedad a favor de Gobierno del Estado se acredita mediante Acta 8806, Volumen CLII, de fecha 14 de noviembre de 2003, protocolizada ante la Fe del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado.

DÉCIMO.- Es por eso, que el Titular del Ejecutivo del Estado, tuvo a bien emitir la presente Iniciativa de Decreto a fin de obtener de la Legislatura del Estado, autorización para enajenar el inmueble que albergará las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de las instalaciones de la denominada Ciudad Gobierno.

Se anexan a la presente iniciativa los siguientes documentos:

I. Escrito dirigido al Gobernador del Estado Miguel Alejandro Alonso Reyes suscrito por el Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, por medio de la cual solicita su intervención a fin de obtener la autorización de la Legislatura del Estado para adquirir por donación 4,000m² de terreno urbano el cual forma parte de una superficie de mayor extensión, ubicado en vialidad sin nombre de Ciudad Gobierno.

II. Copia certificada del Acta número 8,806, del Volumen CLII, de fecha 14 de noviembre de 2003, protocolizada ante la Fe del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, en la cual se hace costar la formalización de la dación parcial de pago, que realizan por una parte como acreedora la Contador Público, Patricia Salinas Alatorre, en calidad de titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y por la otra en calidad de deudora la propia Titular de la Secretaría de Finanzas, actuando como representante del Ejecutivo del Estado conforme al acuerdo de extinción del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, de un predio con superficie de 56-35-56 hectáreas del que se pretende desmembrar una superficie de 4,000 m² para donarla a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El acta se encuentra inscrita bajo el número 15, folios 83-85, volumen 975, libro primero, sección primera, en fecha 28 de mayo de 2004.

III. Original del Certificado de Libertad de Gravamen número 323916 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once.

IV. Avalúo Catastral con folio 138644 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas, de fecha 28 de marzo de 2011.

V. Avalúo Comercial de fecha 22 de diciembre de 2010, del inmueble emitido por el Ing. José Jesús Nava Meza con superficie de 4,000 m² ubicado en vialidad sin nombre de Ciudad Gobierno, Zacatecas.



VI. Plano Polígono con cuadro de construcción emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie de 4,000m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Fracción Uno, del Polígono Tres, ubicado en la Escondida Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 6 líneas mide 991.24 metros con Ejido la Escondida; al Sur en 11 líneas mide 1542.623 metros con Boulevard Héroe de Chapultepec; al Oriente en 29 líneas 827.038 metros con Ejido la Escondida; al Poniente mide 432.792 metros con Ejido la Escondida, superficie de 58-00-56 hectáreas.

VII. Oficio número 1005 de fecha 25 de abril de 2011, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas, informa que el inmueble señalado como terreno urbano que forma parte de una superficie de mayor extensión, localizada en el Cerro del Gato ubicada a la salida Norte de la Ciudad de Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas de 11.38, 31.98 y 6.05 metros, con área jardinada; al este en tres líneas curvas de 1.80, 29.34 y 58.68 metros, con propiedad de GODEZAC; al sur en cuatro líneas (la primera y la tercera son curvas), de 16.29, 4.91, 15.56 y 18.7 metros, con estacionamiento; y al oeste en cinco líneas (las dos últimas son curvas), de 18.40, 48.47, 15.93, 3.90 y 3.48 metros, con vialidad sin nombre, con superficie de 4,000.000m²., no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

VIII. Copia del Decreto número 519, emitido por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado mediante el cual designa al Ciudadano Arnulfo Joel Correa Chacón como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IX. Copia del Decreto número 21 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en el suplemento al Número 22 en fecha 16 de marzo del 2005, mediante el cual la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado autorizó al Gobernador del Estado a enajenar en calidad de donación un bien inmueble

ubicado en el área denominada “Ciudad de Gobierno” en el Cerro del Gato de esta ciudad Capital, con una superficie total de 4,000.00 metros cuadrados, a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a Enajenar en calidad de donación a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizaron en el considerando décimo de este instrumento legislativo a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia de éste Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado, de igual manera operará la reversión cuando se destine a un fin distinto para el cual fue autorizado. Se adicionarán penas convencionales por eventual incumplimiento. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO.- Al realizarse la enajenación del inmueble materia de este instrumento, los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán por cuenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zacatecas, a 28 de junio de 2011.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA



4.3

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe diputado José Juan Mendoza Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; someto a la consideración de la Legislatura del Estado, la presente

INICIATIVA DE REFORMAS A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México ha celebrado diversos instrumentos internacionales mediante los cuales se ha obligado a respetar y proteger los derechos humanos. Dicha obligación se bifurca en el deber que tiene el gobierno en su conjunto para se garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos del hombre y del ciudadano.

En el transcurso de la historia se han suscitado diversos ejercicios encaminados a dar plena vigencia a los derechos fundamentales en el país, retomando la figura de origen escandinavo comúnmente conocida como “ombudsman” cuya premisa consiste, desde sus orígenes en el país sueco, en contar con un mecanismo legal ágil y sin tantos formalismos a través del cual los ciudadanos pudieran quejarse de las violaciones cometidas por funcionarios públicos.

Uno de los primeros antecedentes de la creación de figuras similares al ombudsman en México fue la emisión de la Ley de Procuradurías de Pobres

promovida por el potosino Ponciano Arriaga Leija, seguido de ejercicios democráticos como la creación de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León; la Procuraduría de la Municipalidad de Colima; la Procuraduría General para la Defensa de los Indios en Oaxaca y la Procuraduría para la Protección de los Ciudadanos en Aguascalientes, tales organismos quizá serían precarios para nuestros tiempo,s pero vanguardistas en esos momentos históricos.

A nivel nacional fue en la segunda mitad de la década de los ochenta cuando se creó dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación una dirección de área encargada de esta función, la cual posteriormente se elevó a rango de dirección general. Ya en el año de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de dicha Secretaría. Era un paso más hacia la plena evolución del organismo encargado de la defensa de los derechos humanos en la nación. Es de resaltarse que una función tan importante aún quedaba insertada dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, dando muestras de su hegemonía respecto a los otros poderes.

Pero la presión social no tardó en llegar y con el paso del tiempo el desgaste de un organismo que aún no terminaba por madurar lo necesario comenzaba a perder, a pasos acelerados, su ya de por sí mermada credibilidad. Fue tanta la presión de los organismos no gubernamentales, de organismos internacionales y de la sociedad en general, que en el año de 1992, por primera vez, en un hecho insólito en el que por unanimidad todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión votaron a favor de la reforma, se elevó a rango constitucional la creación, tanto del organismo nacional de la defensa de los derechos humanos, como la creación de los organismos estatales en la materia. Pero todavía era un proceso inacabado ya que dichos organismos eran creados con el carácter de organismos descentralizados, situación que sin duda les dotaba de una autonomía parcial.



Llegado el año de 1993, prácticamente todas las entidades federativas contaban con un organismo estatal de derechos humanos encargados de atender las quejas de las autoridades locales.

Posteriormente, en el año de 1999 se le confiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el carácter de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Comenzaba un nuevo ciclo para los organismos de defensa de los derechos humanos en el país, ya que al dotárseles de una mayor independencia respecto de los poderes ejecutivos federal y estatales, la ciudadanía iba adquiriendo más confianza en estos organismos, al grado que hasta nuestros días, unas de las instituciones más confiables lo siguen siendo las comisiones de defensa de los derechos humanos.

Tomando tal vez el modelo federalista, prácticamente todas las entidades federativas hicieron evolucionar sus comisiones estatales de derechos humanos al mismo ritmo del federal, en tanto se le otorgaba una mayor independencia al federal, los estados procedían a hacer lo propio, sin que lo anterior fuera una traba para que varias entidades innovaran y fueran más allá de las reformas federales en la materia.

El status quo de las comisiones estatales de defensa de derechos humanos tal vez no es el propicio, ya que aún no han alcanzado su grado óptimo de desarrollo, porque todavía se encuentran lejanas a alcanzar los estándares de organismos de otras partes del mundo, sin dejar de observar que presupuestalmente cuentan con los suficientes recursos o, por ejemplo, en el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con un presupuesto casi igual o mayor al análogo de países como España y Alemania.

La reciente modificación en materia de derechos humanos a la Constitución General de la República, contempló, entre otras cosas, el fortalecimiento de los organismos estatales de los derechos humanos. En dicha reforma, se obliga a que desde las constituciones de los Estados se establezca y garantice la autonomía de tales organismos y de igual forma, se señala un nuevo

procedimiento para que el nombramiento de sus titulares se realice mediante una consulta pública transparente, situación que tiene como sentido que el ombudsman local se encuentre al margen de coyunturas de índole económico y político y de esa manera, ejerza su función con una mayor independencia.

Relacionado con lo mencionado anteriormente, en el artículo séptimo transitorio del Decreto de reformas a que se hace alusión, que fuera publicado el día 10 del mes y año en curso, se establece un plazo para que las legislaturas locales realicen las adecuaciones correspondientes a efecto de cumplir con el mandato constitucional previsto en el Apartado B del artículo 102 constitucional, relativo a otorgarle autonomía a los organismos locales de derechos humanos. De esa manera, si el Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 10 de junio del año que cursa, la Legislatura estará obligada a que en el plazo máximo de un año contado a partir del inicio de vigencia del citado Decreto, a hacer las adecuaciones pertinentes, o sea, llevar a cabo las reformas constitucionales y a las leyes secundarias para dar cumplimiento a lo afirmado con antelación.

En ese orden de cosas, se propone reformar el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de otorgarle plena autonomía a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para establecer la obligación de que el nombramiento del ombudsman zacatecano y de los integrantes del Consejo Consultivo del organismo, provenga de un procedimiento de consulta pública, siempre respetando los derechos adquiridos del titular que actualmente ocupa esa alta responsabilidad. Con ello, se estará dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 102 constitucional, sin dejar de observar que esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente aprobó la reforma que se señala, misma que significa un paso importante en la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Por todo ello, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el



suscrito somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de Iniciativa, el cual a continuación se reseña.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas fungirá una Comisión Estatal de Derechos Humanos, como organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros a través de un procedimiento de consulta pública transparente; asimismo expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 29 de junio del año dos mil once.

Dip. José Juan Mendoza Maldonado

H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



5.-Dictámenes:

5.1

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE RÍO
GRANDE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR
UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE MIGUEL
ANGEL MIER GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 10 de agosto del año 2010, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 358/2009, fechado el 5 del mismo mes y año, por el que los entonces, Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 1,759.40 M2 a favor del C. Miguel

Ángel Mier García, por otro que le fuera afectado a él, con superficie de 5,460.00 M2.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1232, de fecha 17 de agosto de 2010, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 6 de Junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 377/2011, suscrito por el Director de Estudios Legislativos y Consultoría Legal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en el que remite la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria número 18, de fecha 22 de Octubre de 2010, en la que en el punto número tres del orden del día se ratifica por unanimidad de votos la autorización para permutar un terreno municipal a favor del C. Miguel Ángel Mier García, a cambio de otro que fuera de su propiedad.

RESULTANDO CUARTO.- El Municipio de Río Grande, Zacatecas, anexa al expediente la siguiente documentación:

- Escrito número 2946 de fecha 30 de julio de 2010, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento 2007-2010 de Río Grande Zacatecas, y, en el que solicita, a la Titular del Poder Ejecutivo, la autorización para permutar un terreno que se encuentra anexo al Colegio Juan Pablo II, con la finalidad de ampliarlo para el bienestar de la población municipal;



- Acta número quince mil quinientos cuarenta y cuatro, volumen CCLXXVI (doscientos veintiséis), de fecha 5 de mayo de 2006, en la que el Licenciado Juan Campos Carrillo, Notario Público número Veinte del Estado, hace constar el contrato de donación gratuita que celebran por una parte como donante, la señora Lilia Aguilar Ayala viuda de Hernández, y por la otra con el carácter de donatario, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, representado por el Presidente Municipal, Ingeniero Pedro Martínez Ramírez, quien interviene asistido por el Secretario de Gobierno, Licenciado Glafiro Esparza Castillo, y por la Síndico Municipal, Doctora Jemin Romero Lazalde respecto de un predio con superficie de 3-83-52 hectáreas de la que se desprende el predio que el municipio daría en permuta. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 14, folio 54, volumen CDIX de escrituras públicas, sección primera, de fecha 29 de marzo de 2009;
- Certificado número 263081, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un propiedad con superficie de 1,759.40 M2, a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas;
- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 94, celebrada el día 31 de agosto de 2009, la que contiene en el apartado de asuntos generales, la aprobación por unanimidad de votos de la permuta del terreno del municipio a favor del C. Miguel Ángel Mier García;
- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Luis Manuel Cumplido Esparza, en el que le asigna al inmueble un valor de \$703,760.00 (setecientos tres mil setecientos sesenta 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$263,910.00 (doscientos sesenta y tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.);
- Oficio expedido por el Director de Obras Públicas del Municipio, expedido en fecha 27 de Julio de 2010, en el que hace constar que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio, expedido por el Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de Julio de 2010, en el que hace constar que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del acta número once mil setecientos setenta y seis, volumen doscientos diez, de fecha 1 de septiembre de 2006, en la que la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública número Veintinueve del Estado, en el que hace constar el contrato de compraventa que celebran como vendedor, el señor Roberto Nahle Hernández, representado en este acto legal por su apoderado el señor José de Jesús Limones Estada, y por la otra como comprador, el señor Miguel Ángel Mier García, respecto de un predio con superficie de 00-54-60 hectáreas, mismo que se daría en permuta. Este instrumento se encuentra inscrito en fecha 24 de octubre de 2006, bajo el número 32, folio 120, volumen CCCXCVI de escrituras públicas, sección primera;
- Certificado número 263082, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen una propiedad con superficie de 00-54-60 hectáreas, a nombre de Miguel Ángel Mier García;
- Copia certificada del acta número once mil setecientos veintitrés, volumen doscientos nueve, de fecha 17 de julio de 2006, en la que la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública número Veintinueve, hace constar el contrato social por el cual se constituye la

Asociación Civil denominada “Colegio Juan Pablo II de Río Grande”, que otorgan por sus propios derechos los señores Miguel Ángel Mier García, Saúl Mier García, Alejandra de los Ángeles Mier García, Ma. Leonor Mier García y Perla Elizabeth Mier García. El acta se encuentra inscrita bajo el número 9, folio 47, Volumen IV, Libro III, Sección III de personas morales, de fecha 18 de Agosto de 2006;

- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Luis Manuel Cumplido Esparza, en el que le asigna al inmueble un valor de \$819,000.00 (ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$573,300.00 (quinientos setenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 23, expedido por el Síndico Municipal en fecha 28 de julio de 2010, en el que hace constar que el C. Miguel Ángel Mier García, no tiene parentesco con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predios involucrados en la permuta son los siguientes:

- Predio con superficie de 1,759.40 M2, ubicado en la Calle Vicente Guerrero,

Fraccionamiento Las Haciendas en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 27.04 metros y linda con Calle Vicente Guerrero; al Este mide 51.70 metros y linda con Lote # 1, al Oeste mide dos líneas de 24.47 y 32.13 metros y linda con propiedad de Guillermo Mestas y de Manuel Nahle, respectivamente, y al Sur mide 41.40 metros y linda con los lotes 15, 16, 17, 18y 19.

- Predio con superficie de 00-54-60 M2, ubicado al Noroeste de la ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 227.00 metros y linda con propiedad de Armando Hernández Arratia, Oriente mide 26.00 metros y linda con propiedad de Pablo Hernández Arratia, al Poniente mide 26.00 metros y linda con Calzada Los Ramírez, y al Sur mide 227.00 metros y linda con propiedad de José Hernández Arratia.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma que justifican la necesidad que expone la solicitante para ampliar sus instalaciones y contribuir al desarrollo educativo en el municipio referido.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del C. Miguel Ángel Mier García quien lo destinará a la Asociación Civil denominada “Colegio Juan Pablo II de Río Grande.”.

Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y

gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta por cada uno de los permutarios

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 13 de junio de 2011

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Primera de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto para crear Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 21 de junio del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, en relación con la fracción XXI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentó el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0413, de la misma fecha, la Iniciativa de referencia nos fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente justifica su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: En fecha 7 de mayo de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adiciona la fracción XXVIII, relativa a la expedición de leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera y patrimonial de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

SEGUNDO: De igual manera el 31 de diciembre de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos y que es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y de los Organismos Constitucionales Autónomos federales y estatales.

TERCERO: Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos que se precisan en el punto inmediato anterior.

CUARTO: El artículo Transitorio Decimo Séptimo, del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, señala que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluya a los municipios, órganos de



fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO: De conformidad con la Reforma del artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen la obligación de adecuar la normatividad que rigen en su interior, para homologar la contabilidad gubernamental con el objeto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y los Municipios.

SEXTO: En la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establecen los criterios que regirán a la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, que se llevará a cabo, en coordinación entre los sujetos obligados en la Ley referida.

SÉPTIMO: En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesaria a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad con base en los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO: La implementación del proceso de armonización contable en el Estado, facilitará el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, sin embargo para llevar a cabo dicho proceso se requiere la creación de un órgano que permita la coordinación entre los distintos poderes y órdenes de gobierno, en consecuencia se propone la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), coordinando las acciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración

Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, para que lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por la CONAC”.

MATERIA DE LA INICIATIVA. La creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las diputadas y diputados que integramos este Cuerpo Colegiado Dictaminador coincidimos con la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues consideramos que resulta impostergable la construcción de la estructura jurídica que permita mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Estimamos que la Creación del Consejo, que propone el Gobernador del Estado en su iniciativa, permitirá que el ejercicio de los recursos con los que cuenta esta Entidad Federativa y sus municipios puedan ser fiscalizados con mayor agilidad, certeza y transparencia al establecer, de antemano, las reglas y lineamientos claros y precisos a los que deberá sujetarse su contabilidad.

Convergemos en que los limitados recursos que son asignados al Estado de Zacatecas, mismos que se conjugan con los que aporta directamente nuestra población, deben canalizarse a las acciones de gobierno que redunden en el mayor beneficio para la mayor cantidad de zacatecanas y zacatecanos.

Ese, precisamente, es el espíritu que, en su actuar, debe tener todo gobierno. Ese fue el mandato esencial que reiteró el Constituyente de 1917, siguiendo a su antecesor, el Constituyente de 1857, cuando, ambos, en el artículo 39 de nuestra Carta Magna establecieron “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.



Desafortunadamente, con el transcurrir del tiempo, nuestras instituciones públicas se han incrementado en número y tamaño para poder atender las demandas, cada vez más crecientes, de la población. Dicho crecimiento, de manera necesaria, se ha visto reflejado en la cantidad de recursos públicos que manejan y, a la vez, en la complejidad de la contabilidad que llevan a cabo para su operación lo que, en consecuencia, también redundó al momento de transparentar y fiscalizar los recursos que ejercieron.

Esta innegable realidad ha sido observada, permanentemente, por nuestro Poder Revisor de la Constitución Federal, mismo que ha venido incorporando diversas disposiciones con el fin último de que las entidades de fiscalización, y contralorías internas, puedan llevar a cabo, de mejor manera, las atribuciones que tienen encomendadas por la propia Carta Magna o la legislación secundaria.

La anterior afirmación podemos demostrarla al analizar la reforma que, a diversas disposiciones de la Constitución General de la República, se realizaron mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 2008, por la que, entre otras, se adicionó el artículo 73 en su fracción XXVIII para establecer como facultad del Congreso de la Unión: "... expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional".

En el artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional antes señalada, se ordenó que el propio Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal debían aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que fueran necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en ese decreto.

En nuestra Entidad Federativa, el Poder Revisor de nuestra Constitución Local, mediante el decreto número 305, expedido en fecha 21 de mayo del

año 2009 y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 17 de junio del mismo año reformó la fracción XX del artículo 65 para indicar que es derecho y obligación de la Legislatura: "Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la administración pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores y empleados, y señalar las sanciones, así como expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación".

Reiteramos nuestra pretensión como lo hicieron los representantes populares que integraron la pasada Legislatura del Estado y los del Congreso de la Unión en el sentido de que la homologación de las normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, harán posible una rendición más responsable y rigurosa de la gestión pública del País.

Por ello, esta Comisión Legislativa que dictamina, coincide con el Gobernador del Estado en que resulta necesaria la creación del Consejo para la Armonización Contable del Estado de Zacatecas cuyo objetivo, de manera similar al Consejo Nacional de Armonización Contable, sea coordinar los esfuerzos de los Poderes del Estado y demás entidades públicas para lograr la armonización de las disposiciones contables que utilicen con las que determine dicho Consejo Nacional.

Adicionalmente, es oportuno señalar, como lo expresa el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa, que de aprobarse este dictamen por parte de esta Soberanía Popular Local, nos permitiría dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual ordena que las entidades federativas deben establecer Consejos de Armonización Contable en los que se incluya a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las diputadas y diputados integrantes de este Órgano Colegiado Dictaminador coincidimos con el Servidor Público Iniciante cuando en el punto quinto de la exposición de motivos de su propuesta señala que: “De conformidad con la Reforma del artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen la obligación de adecuar la normatividad que rigen en su interior, para homologar la contabilidad gubernamental con el objeto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y los Municipios”.

Igualmente coincidimos con el Gobernador del Estado cuando explica que con la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) estaremos asumiendo una posición estratégica respecto de las actividades de armonización para que cada uno de los municipios de esta Entidad Federativa logre cumplir los objetivos que se indican en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consideramos, conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la creación del referido Consejo Estatal habrá de permitir la implementación del proceso de armonización contable en la Entidad, cuyo objetivo fundamental e inmediato es facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público. La coordinación de las actividades en la materia por dicho Cuerpo Colegiado, hará posible que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Iniciativa de Decreto que:

CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS (CACEZAC)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Decreto es crear el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. CACEZAC: Al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;
- III. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Organismo Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios

Artículo 3. El CACEZAC es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios del Estado de Zacatecas, que tiene como finalidad difundir y aplicar las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Capítulo II

Integración del Consejo

Artículo 4. El CACEZAC estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Finanzas;
- II. Un representante del Poder Legislativo;
- III. Un representante del Poder Judicial;
- IV. Un representante de los Organismos Autónomos;
- V. Un representante de los Organismos Descentralizados;

- VI. Diez representantes de los Municipios;
- VII. Un representante de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Un representante de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Un representante de la Auditoría Superior del Estado;
- X. El Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. El Director de Coordinación Fiscal de la Secretaría de Finanzas, y
- XII. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas.

Artículo 5. Para su funcionamiento el CACEZAC se estructurará de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Finanzas del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, y
- III. Diecinueve Vocales, que serán el resto de los integrantes del CACEZAC.

Artículo 6. Los integrantes del CACEZAC tendrán derecho a voz y voto; cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes del CACEZAC serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8. El Presidente del CACEZAC podrá invitar, a participar en las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9. Los diez representantes de los Municipios serán los representantes de las Regiones establecidas en el artículo 62 de la Ley

de Coordinación Hacendaria para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 10. Los representantes de los Organismos Autónomos serán elegidos, por ellos mismos, a convocatoria del Presidente del CACEZAC.

Para el caso de la elección de los representantes de los Organismos Descentralizados se tomarán, en lo conducente, las mismas consideraciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 11. La representación de los servidores públicos de los Organismos Autónomos y de los Organismos Descentralizados, ante el Consejo, durará un año y no podrán ser designados para un periodo inmediato.

La duración en el cargo de los representantes de los municipios se regirá conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 12. Los representantes que integren el CACEZAC, por parte de los poderes Legislativo y Judicial, serán designados por la Legislatura del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Artículo 13. Los representantes de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, serán designados por los titulares correspondientes.

Artículo 14. El representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas, será designado por el propio Instituto.

Capítulo III

Atribuciones del CACEZAC, del Presidente, integrantes y Secretario Técnico del Consejo

Artículo 15. El CACEZAC tendrá las siguientes atribuciones:



I. Proponer y elaborar, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos de armonización, en materia contable, que le solicite el CONAC;

II. Emitir las reglas de operación;

III. Emitir su programa anual de trabajo;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el Secretario Técnico;

V. Difundir en el Estado los lineamientos e instrumentos de armonización, en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC;

VI. Proponer a los Entes Públicos la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas;

VIII. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;

IX. Proponer modificaciones al marco jurídico, en materia de armonización contable gubernamental, en los ámbitos estatal y municipal;

X. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. El Presidente del CACEZAC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al CACEZAC ante el CONAC;

II. Presidir y dirigir las sesiones del CACEZAC;

III. Suscribir los convenios de coordinación en materia de armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CACEZAC;

IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CACEZAC;

VI. Solicitar al Secretario Técnico, informe al CACEZAC sobre las acciones y los resultados llevados a cabo por las comisiones o grupos de trabajo que fueran creados ;

VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CACEZAC;

VIII. Proponer y someter a la aprobación del CACEZAC el calendario de sesiones; y

IX. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el CACEZAC.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEZAC, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;

II. Proponer al Presidente el proyecto de la orden del día para las sesiones del CACEZAC;

III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del CACEZAC;

IV. Levantar el acta de cada sesión del CACEZAC y recabar la firma de los integrantes del mismo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CACEZAC;

VI. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

VII. Asesorar y capacitar a los Entes Públicos en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el CONAC y del CACEZAC, en coordinación con la Dirección de Coordinación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas;

VIII. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;

IX. Difundir y proponer proyectos de normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local e, igualmente, proponer proyectos de interpretación de las mismas;

X. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes

públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el Consejo;

XI. Llevar un registro de los actos que realice el Estado y los municipios para adoptar e implementar las decisiones del CACEZAC, y

XII. Las demás que le confiera la legislación aplicable y el Presidente del CACEZAC.

Artículo 18. Los integrantes del CACEZAC tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del CACEZAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;

II. Cumplir, en tiempo y forma, con los trabajos encomendados por el CACEZAC;

III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se pudieran conformar, y

IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del CACEZAC.

Capítulo IV

Sesiones del Consejo

Artículo 19. El CACEZAC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera mensual, conforme al calendario aprobado, y las extraordinarias, previa convocatoria, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico o de sus suplentes.

Artículo 20. Las decisiones y acuerdos del CACEZAC se tomarán por mayoría de votos de

los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CACEZAC y será firmada por cada uno de los asistentes. Una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, los representantes de los Organismos Autónomos y de los Organismos Descentralizados difundirán los acuerdos a los titulares de éstos y los representantes de los Municipios a los tesoreros de los Municipios del Estado que comprenda su región.

Artículo 22. El CACEZAC se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, en lo que establezcan su Reglamento Interno y sus Reglas de Operación.

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas proveerá lo conducente para que el CACEZAC lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas deberá aprobar su Reglamento Interno y sus Reglas de Operación, en la sesión inmediata posterior a la instalación del mismo.

Artículo Cuarto. Para efectos de la instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de



Zacatecas, el Secretario de Finanzas, en su calidad de Presidente del Consejo, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la comunicación a los Organismos Autónomos y Descentralizados para que elijan a sus representantes.

Para el caso de los representantes de los municipios, el Secretario de Finanzas, en su calidad de Presidente del CACEZAC, formulará la comunicación correspondiente, por medio de oficio, a los representantes de las Regiones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y Municipios de Zacatecas, para que se incorporen a la instalación de la CACEZAC.

Artículo Quinto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Interna del Estado, la Oficialía Mayor del Estado y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas, deberán nombrar a sus respectivos representantes en un plazo no mayor a los diez días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Debiendo notificar sus designaciones al Secretario Técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 28 de junio de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,897'850,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS FINANCIEROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que se le autorice a gestionar y contratar un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, estas Comisiones Dictaminadoras, previo estudio y análisis de la Iniciativa, somete a la consideración de esta Representación Popular, los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada en fecha 28 de Junio de 2011, se dio lectura al oficio número 473/2011 de fecha 27 del mes y año en curso, recibido en este Poder Legislativo en la misma fecha, mediante el cual el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remiten la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al Gobierno del Estado de Zacatecas, a gestionar y contratar un crédito, en las alternativas que ofrece el Sistema Financiero Mexicano; misma que con fundamento en los artículos 60 fracción II, 74 y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado; 1, 2 fracción I, 5 fracción XIV, 7, 9 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 11

fracciones I, IV, VI y VII y 16 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, presenta ante este Poder Legislativo el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones a través del memorando número 0423 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

TERCERO.- Con la finalidad de acreditar en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, respecto de los documentos que deben acompañar a las solicitudes que en materia de deuda pública el Ejecutivo presente ante la Legislatura para su autorización, el Secretario de Finanzas remitió el anexo técnico que contiene cada uno de los proyectos.

CUARTO.- Para los efectos de lo previsto por la fracción I del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en fecha 29 de junio en curso, las Comisiones Dictaminadoras solicitamos la asistencia de los Secretarios de Finanzas, Seguridad Pública, Obras Públicas, y de Planeación y Desarrollo Regional a la Sesión de Trabajo de este cuerpo dictaminador, con la finalidad de analizar y valorar la Iniciativa materia del presente Instrumento Legislativo y justificar la solicitud de autorización del empréstito; en la Sesión de Trabajo se contó con la presencia de los siguientes funcionarios: Lic. Alejandro Tello Cristerna, Secretario de Finanzas; Gral. Jesús Pinto Ortiz, Secretario de Seguridad Pública; Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas; Lic. José María González Nava, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional. Asimismo, estuvieron presentes el Ing. Esaú Hernández Herrera, Secretario General de

Gobierno, Lic. Enrique Flores Mendoza, Secretario de Desarrollo Agropecuario Agropecuario; Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, Secretario de Educación y Cultura; C.P. Guillermo Huízar Carranza, Contralor Interno del Gobierno del Estado, y el Lic. Le Roy Barragán Ocampo, Oficial Mayor de Gobierno del Estado, entre otros.

Posterior a la comparecencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo, los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, continuamos con el desarrollo de los trabajos de estudio y análisis de la Iniciativa, y agotadas que fueron las participaciones se sometió a votación la aprobación de la misma en sus términos o con las modificaciones propuestas, siendo el resultado de 4 votos a favor de la Iniciativa en los términos originales, emitidos por los diputados Ramiro Rosales Acevedo, José Alfredo Barajas Romo, Ana María Romo Fonseca y Roberto Luévano Ruiz; 3 votos emitidos por las diputadas Georgina Ramírez Rivera, Marivel Lara Curiel y Noemi Berenice Luna Ayala, a favor de modificaciones propuestas; y 1 voto emitido por la diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, en contra de ambas opciones.

QUINTO.- La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo está sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno de Zacatecas muestra inestable condición económica, originada principalmente por el errático comportamiento histórico del gasto operativo. Esta condición ha limitado su capacidad de fondeo en la ejecución de obra pública, y continua ejerciendo presión al presupuesto estatal en 2011.

En años recientes, el Estado ha experimentado incrementos en sus niveles de deuda institucional y también en la acumulación de cuentas por pagar. Esta carga deudora se compone por créditos de mediano y corto plazo, los cuales demandan

acciones inmediatas de reconversión que impacten positivamente su flujo de efectivo.

Por otro lado, en Noviembre de 2007 fue celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas un contrato de prestación de servicios multianual, para el diseño, creación, uso y aprovechamiento de la infraestructura, instalaciones y áreas necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la administración pública estatal, así como los servicios de operación y mantenimiento requeridos por dichas instalaciones. Dicho contrato, le impone al Estado de Zacatecas obligaciones de pago que contravienen la sana ejecución presupuestal y promueve el desequilibrio financiero. Es imperativo para la presente Administración, implementar medidas que mitiguen estos efectos en beneficio de la Hacienda Pública.

Como el resto de entidades en el País, Zacatecas presenta importantes necesidades de infraestructura y de servicios. Esta condición ejerce notable presión presupuestal y lo obliga a encontrar mecanismos de financiamiento que le permitan responder a las demandas de su población. En este orden de ideas, el Gobierno entiende que su progreso está sujeto al desarrollo que experimenten sus Municipios, con alto compromiso de proveer un ambiente que le permita garantizar seguridad a las personas y sus bienes.

Por esta razón, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla la implementación de acciones para el mejoramiento de sus Municipios mediante el equipamiento y ejecución de infraestructura, acompañado de una mejorada prestación de servicios en materia de seguridad pública, que permitan a Zacatecas alcanzar un desarrollo regional equitativo.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Zacatecas ha diseñado un Programa de Rescate Financiero, a efecto de: mejorar las condiciones y el perfil de las obligaciones financieras contraídas previamente; la liquidación (finiquito) del contrato de prestación de servicios multianual y atender las necesidades del Estado en



materia de infraestructura mediante la asunción de deuda, con los siguientes beneficios:

o Implementación de acciones que favorecen el Desarrollo de sus Municipios, en concordancia con lo establecido en su Plan Estatal de Desarrollo.

o Mejora en su capacidad de proporcionar Servicios de Seguridad Pública.

o Ejecución de Proyectos de Obra Pública, que incentivan el desarrollo económico del Estado y mejoran la calidad de vida de sus comunidades.

o Alivio inmediato a la liquidez del Estado, con un perfil óptimo de sus obligaciones de pago.

o Ahorros económicos al mejorar las condiciones de estructuración de la deuda pública.

o Permite mejor planeación presupuestal y financiera, que provea estabilidad al flujo de efectivo.

o Mejora en el perfil de endeudamiento, con un esquema de pagos asequible.

o Mejor percepción de las Agencias Calificadoras.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Aprobar la gestión y contratación de un crédito, a favor del Gobierno del Estado, con la finalidad de obtener recursos que permitan la realización de un programa de rescate financiero, para infraestructura de proyectos estratégicos; seguridad pública; finiquito del contrato de prestación de servicios multianual de ciudad gobierno; reestructuración de deuda, y fortalecimiento municipal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Posterior al análisis de la iniciativa enviada por el Titular del Ejecutivo a esta Asamblea Legislativa y valorados que fueron los documentos técnicos que la soportan y que a continuación se detallan, este Colectivo Dictaminador es coincidente con el iniciante en el sentido de que un gobierno responsable es aquel que logra un equilibrio entre un crecimiento sostenido, una política fiscal eficiente y una administración eficaz de los recursos públicos. Tal equilibrio constituye un elemento indispensable en una estrategia de desarrollo a largo plazo.

Asimismo, del análisis se corrobora que se privilegia el destino de los recursos a proyectos estratégicos, sin quebrantar el equilibrio de las finanzas públicas, y un manejo prudente de la deuda pública directa, fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera del Estado. Los proyectos estratégicos constituyen la una respuesta a las necesidades de Infraestructura de Obra Pública que demanda la actividad económica y social de la entidad que reclama mayor dinamismo en las actividades productivas que incentiven el desarrollo económico del Estado y mejoren la calidad de vida de sus habitantes. La construcción del paso a desnivel quebradilla y la modernización a cuatro carriles en el acceso a la ciudad de Fresnillo, serán obras que vendrán a aliviar los conflictos de vialidad existentes, permitiendo que los ciudadanos obtengan mayor seguridad y ahorro de tiempo en sus traslados; Las obras del corredor patrimonial turístico y cultural alameda jardín de la madre así como la conservación y puesta en valor del Teatro González Echeverría en Fresnillo, serán coadyuvantes en la atracción e incremento del flujo turístico hacia nuestra entidad federativa, con su consecuente impacto social; La instalación del gasoducto y la instauración de parques industriales, serán un detonante de la economía local, que incuestionablemente será un polo de atracción que permitirá una mayor promoción de la inversión privada como alternativa viable para la generación de empleos con su consecuente beneficio económico y genuino coadyuvante en la superación del rezago social existente.



La adquisición de maquinaria pesada destinada a fortalecer las actividades productivas del campo zacatecano, considerándola como una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo autosuficiente y económico de la entidad, permitirá el fortalecimiento de los sectores agrícola y ganadero, favoreciendo las acciones de nuestros productores a fin de obtener alimentos, pastos y forrajes.

En el tema de Seguridad Pública, coincidimos con el iniciante que considera que es ingente la necesidad de destinar mayores recursos públicos para preparar al capital humano, así como para proveer de los insumos necesarios que permitan una mayor coordinación de esfuerzos y confianza entre las distintas instituciones, para la modernización y equipamiento de las instituciones policiales del Estado, con el urgente propósito de avanzar en la capacidad del servicio de seguridad pública destinando mayor inversión en helicóptero, parque vehicular, armamento, equipo de protección, así como en la ampliación de la red estatal de radiocomunicación digital y para consulta a base de datos criminalísticas, cámaras de vigilancia en el corredor de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe-Calera-Fresnillo, en la construcción de unidades regionales de seguridad y arcos de acceso a la entidad, y la edificación o acondicionamiento de las bases militares en Fresnillo, Jalpa, Concepción del Oro y Sombrerete. Este Colectivo Dictaminador estima que estas acciones tienen el firme propósito de eficientar las actividades de seguridad pública que privilegien el cuidado de la sociedad, velando por las condiciones que permitan a la población vivir en paz, armonía, y en total tranquilidad.

Por lo anterior, los integrantes de este Órgano Dictaminador concordamos con la propuesta del Ejecutivo, en el sentido de que, es congruente y oportuna la restructuración de la deuda a corto y a largo plazo, a través de esquemas de financiamiento que le permitan con ahorros económicos, responder a las demandas de la población, destinar recursos al rescate financiero para la ejecución de proyectos estratégicos de alto impacto social, el funcionamiento óptimo de Ciudad Gobierno que brindará servicios de calidad con los sustanciales ahorros para la

hacienda pública estatal, y las acciones que permitan el fortalecimiento de los municipios con una cartera de proyectos estratégicos.

En este contexto y para los efectos de lo previsto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 10 fracción III, 17 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, las Comisiones Dictaminadoras procedimos al análisis de los expedientes técnicos de los proyectos a financiar, habiendo tomado en consideración la interpretación del marco jurídico existente en materia de inversiones públicas productivas y que integra a plenitud la fracción XIV del artículo 5 de la referida Ley de Deuda Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

PARA AUTORIZAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CELEBRE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS POR UN MONTO DE HASTA \$4,897'850,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS FINANCIEROS INHERENTES A ESTE TIPO DE ESTRUCTURAS DE CRÉDITO, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA



LEGISLACIÓN APLICABLE; ASIMISMO, PARA QUE UTILICE COMO FUENTE DE PAGO DIRECTA, UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, AFECTÁNDOLAS IRREVOCABLEMENTE EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$4,897'850,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos, comisiones y accesorios financieros, para destinarse a Inversión Pública Productiva, con el cual se cubre íntegramente: el saldo insoluto de la deuda bancaria directa del Gobierno del Estado de Zacatecas, mejorando las condiciones y el perfil de las obligaciones financieras contraídas previamente; la liquidación (finiquito) del contrato de prestación de servicios multianual, celebrado en noviembre de 2007 y atender las necesidades del Estado en materia de infraestructura. Asimismo, se deberán, en su caso, agregar a dicho monto, los gastos, comisiones, accesorios financieros, constitución de reservas y operaciones financieras de cobertura, necesarios para llevar a cabo la estructuración del financiamiento, destinado a inversión pública productiva en los términos de la legislación aplicable.

Las cantidades que disponga el Estado de Zacatecas en el ejercicio del presente Decreto, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en los términos del párrafo anterior. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse, cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado de Zacatecas como fuente de pago de las operaciones que se realicen al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo señalado en el artículo anterior, se creará un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago como mecanismo para realizar la afectación de los ingresos señalados en el presente Decreto, con la finalidad de que dichos ingresos afectados constituyan la fuente de pago de los empréstitos autorizados en el presente Decreto.

Lo anterior, en el entendido de que la figura del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que en lo futuro se suscriba, únicamente se podrá extinguir, una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores que en ese momento se registren como Fideicomisarios en Primer Lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda, en los términos del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales presentes y futuros le correspondan al Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO.- El plazo máximo de los empréstitos a contratar por parte del Estado de Zacatecas, objeto del presente Decreto, será de hasta dieciocho años, contados a partir de la firma del o los contratos de crédito relativos. Dicho plazo incluye los periodos de gracia para pago de capital que en su caso se establezcan. Se autoriza que, dentro de este período el Gobernador del



Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda contratar con las Entidades Acreditantes un período de gracia para pago de capital, hasta por un plazo de tres años.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Estado, suscriba los contratos, convenios modificatorios, los mandatos e instrucciones y realice todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes para dar cumplimiento a este Decreto; en tal virtud, el Secretario de Finanzas podrá suscribir los documentos que sean requeridos para la formalización de los empréstitos, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago del mismo; la afectación que en este Decreto se contiene, así como llevar a cabo la suscripción del contrato o contratos, o de los convenios modificatorios y actos jurídicos que en su caso, se celebren y que se autorizan mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los empréstitos a celebrarse a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública en los términos que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a que se publique el presente Decreto, y se puedan formalizar las operaciones señaladas en el presente Decreto, con el propósito de que el Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, las pueda ejercitar.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los empréstitos que por este Decreto se autorizan, lleve a cabo las adecuaciones que correspondan en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos de los artículos 10, fracción II y 11, fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Gobernador del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Finanzas deberán informar de la situación que guarda la deuda pública contemplada en el presente Decreto y en general sobre la situación de la deuda; ello, al rendir la cuenta pública anual y al remitir las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 29 de Junio de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL MENDOZA
MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISION LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Legislativa Dictaminadora, somete a consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la LX Legislatura, correspondiente al 03 de mayo de 2011, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General; presentó la Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos, respecto a la Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 Fracción I, 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del memorándum No. 0340, para su estudio y dictamen correspondiente, y que a través del presente Instrumento

Legislativo se presenta para su lectura, discusión, y en su caso, aprobación.

SEGUNDO.- En Sesión del Pleno de la LX Legislatura, correspondiente al 09 de junio de 2011, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General; 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentó el C. Lic. Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

TERCERO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 Fracción I, 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del memorándum No. 0391, para su estudio y dictamen correspondiente, y que a través del presente Instrumento Legislativo se presenta para su lectura, discusión, y en su caso, aprobación.

CUARTO.- El promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la humanidad enfrenta situaciones adversas respecto a su entorno inmediato, ocasionando un cambio climático que está teniendo consecuencias graves sobre el medio ambiente y los ecosistemas. Se estima que existen múltiples factores para que esto suceda, sin embargo desde las ciudades los procesos de urbanización, el emplazamiento de nuevos asentamientos y su localización están impactando directamente sobre el desalojo de aguas servidas de una forma poco predecible sobre el daño al entorno.



Es así como algunos asentamientos vierten sus desechos a cielo abierto, otros los descargan hacia las redes principales cuya dimensión no está prevista para alojar un caudal mayor y está siendo desaprovechada una cantidad considerable de agua que puede ser tratada.

Para lograrlo se precisa incorporar nuevas formas de pensar y actuar, reformando en lo que corresponde el marco que norma el manejo de las aguas residuales en los asentamientos, particularmente los habitacionales, incluyendo en el diseño del proyecto una planta de tratamiento o un sistema alterno que permita el tratamiento en menor escala de las aguas negras y su reutilización para limpieza o regado de áreas verdes.

La propuesta de incluir plantas de tratamiento no tiene precedente, siendo ésta una alternativa de solución. La ocupación del territorio con asentamientos humanos, ha modificado el paisaje natural, particularmente el agua, por lo que se deberán tomar las medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de descargas de aguas residuales que rebasan los niveles máximos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, puede prevenirse desde el origen de las descargas que es en los hogares. La prevención y control de la contaminación de cuerpos de agua requieren un urgente tratamiento, control, en las descargas y el rehúso de aguas residuales. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población, siendo este un propósito común para la legislación en la materia.

Asimismo y entorno a los fraccionamientos se ha malinterpretado el termino donación, encontrando que algunas autoridades consideran que al ser donados al municipio, se puede hacer uso ilimitado del predio, lo que ha ido en detrimento de la localización adecuada del equipamiento urbano, por ello es necesario especificar que el área actualmente denominada de donación sea de

equipamiento urbano, con motivo de no desvirtuar el fin para el cual es asignado, evitando con ello la utilización para usos diferentes a los previstos.

El equipamiento urbano corresponde a un edificio o espacio que está delimitado físicamente, se le ubica en forma aislada o dentro de un conjunto y, principalmente, se establece una relación de intercambio entre el prestador y el usuario de un servicio público, lo hay para educación, cultura, salud, asistencia social, comercio, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos.

Estas zonas de equipamiento urbano permitirán además la conformación de centros vecinales y centros de barrio distribuidos por la ciudad, para evitar largos desplazamientos de la población, ahorrando gastos en transporte, disminuyendo la contaminación al medio ambiente por el uso exagerado del vehículo y asegurando el mínimo desplazamiento de la población.

Al respecto es necesario puntualizar que las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, no son propiedad de quienes habitan un fraccionamiento urbano, sino que se convierte en suelo apto para equipamiento y para el mejor funcionamiento urbano no solamente del fraccionamiento sino de su entorno inmediato, por lo que su uso no debe circunscribirse al del fraccionamiento del cual deriva sino a un ámbito de cobertura más amplio.

Un tema recurrente es el derecho de las personas a desplazarse por espacios públicos y privados, por tal motivo se pretende privilegiar la seguridad para los peatones y la comunicación vehicular fluida.

La Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, en su artículo 88 y su reglamento correspondiente, indica que la Secretaría de Obras Públicas, establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben sujetarse los proyectos públicos y privados; el artículo 86 de la misma ley señala como derecho de las personas

con algún grado de discapacidad el desplazarse libremente en los espacios públicos y el disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano. La propuesta de dimensiones tiene su sustento en la normatividad internacional en la materia y la propia que establece la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad y en los Programas de Desarrollo Urbano.

Para el caso de los ductos para redes de telecomunicaciones, se pretende modificar la impresión visual sin alterar las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas de las ciudades a partir del diseño original concebido para los diversos fraccionamientos. La normatividad de la CFE indica que la red eléctrica sea subterránea, por lo que cualquier nueva instalación tal como la telefónica, televisión por cable y otras que surgen no deberá alterar el carácter o tipología de la zona de su ubicación.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Actualizar la Legislación Estatal en materia de desarrollo urbano, considerando temas de suma importancia como son la ecología, el medio ambiente, y la equidad entre los grupos vulnerables. Además de constreñir las facultades de los municipios sobre las áreas de donación de las zonas habitacionales a construirse en el Estado. Es necesario considerar que el Código Urbano fija las disposiciones básicas para normar el desarrollo urbano, estableciendo la concurrencia y coordinación de los municipios y del Estado, así como la concertación de éstos con los sectores social y privado para la regulación adecuada de los asentamientos humanos dentro de la entidad.

VALORACION DE LA INICIATIVA.- La Comisión Dictaminadora, para los efectos de lo previsto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Zacatecas, estructura el presente dictamen valorando la Exposición de Motivos a la luz de la estructura lógico jurídica materia de las modificaciones propuestas.

Corresponde al Ejecutivo del Estado y los Ayuntamiento, por mandato del artículo 136 de la Constitución del Estado, ejercer atribuciones que en materia de desarrollo urbano les otorguen las leyes. El 132 de nuestra Carta Fundamental Local establece que los bienes y derechos sujetos a cualquier régimen de propiedad dentro del territorio del territorio del Estado, queda enmarcado en las disposiciones legales aplicables. Es por lo anterior que la ordenación de los asentamientos humanos se considera de utilidad pública, y por ende tutelada por el Estado; así como las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y los planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades media y áreas concentradoras de servicios.

El iniciante señala en su Exposición de Motivos la importancia de efectuar modificaciones al Código Urbano, debido a que los procesos de urbanización, sus asentamientos y su localización deben ser acordes con el medio ambiente y los ecosistemas; en este mismo rubro, la importancia de la reutilización de las aguas servidas, una vez que sean tratadas; es por ello la necesidad de la instalación de plantas tratadoras de aguas negras, particularmente en las zonas habitacionales, para ser utilizadas en limpieza o áreas verdes.

También refiere el tema relativo a especificar el uso y destino de las áreas de donación a que están obligados a otorgar los fraccionadores al municipio, constriñendo su destino hacia el equipamiento urbano es decir a proporcionar un servicio público, como son, áreas destinadas para educación, cultura, salud, asistencia social, comercio, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos. Y que estas áreas donadas no sean motivo de botines y compra de canonjías de autoridades municipales en su momento.



De igual forma, propone la necesidad de establecer las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben sujetarse los proyectos públicos y privados, con estricto apego al artículo 88 de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, y su reglamento, y que establece el derecho de las personas con algún grado de discapacidad a desplazarse libremente en los espacios públicos y a disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano, las dimensiones propuestas tiene su sustento en la normatividad internacional en la materia y la propia que establece la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad y en los Programas de Desarrollo Urbano.

Incluye normatividad relativa a la necesidad que existe de regular sobre las redes de telecomunicación, pretende modificar la impresión visual sin alterar las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas de las ciudades a partir del diseño original concebido para los diversos fraccionamientos. Apegados a la normatividad de la CFE, que indica que la red eléctrica es subterránea, por lo que cualquier nueva instalación tal como la telefónica, televisión por cable y otras que surgen no deberán alterar el carácter o tipología de la zona de su ubicación.

Toda vez que ha sido analizada la iniciativa decreto de reformas de diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas, propuestas por la C. Dip. Ma. de la Luz Domínguez, se denota una incongruencia entre su exposición de motivos, el cual hace un somero resumen del Código Urbano, y que no infiere relación alguna con sus propuestas de reforma. En el Artículo 208 aumenta un cinco por ciento las áreas de donación destinadas a infraestructura y un cinco por ciento más sobre las áreas de donación a ser destinadas a las áreas verdes en los fraccionamientos, dicho incremento que no justifica, con planteamientos lógico-jurídicos que permitan dictaminar favorablemente su modificación. Mismas circunstancias presenta el párrafo último del mismo artículo, ya que no justifica que pretende lograr toda vez que el municipio reciba legalmente las áreas de donación

y se constituyan en bienes de dominio municipal. Lo ideal sería restringir el uso y aprovechamiento de dichas áreas de donación. Aplicando el mismo criterio en la modificación de los artículos 209 y 210, lo ideal sería restringir el uso y destino de los bienes otorgados en donación, y calificarlos como de utilidad pública. Siendo inadecuado y hasta ocioso establecer en este Código de reglas técnicas, la tipicidad de ciertas conductas como responsabilidades penales por la premisa planteada, ya que sólo a las autoridades judiciales corresponde en su caso calificar los delitos a partir de las Leyes Penales. Citando a Rafael de Pina Vara, el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal" .

Su reforma señala:

Artículo 208.- Los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 65% de las áreas de donación que reciban conforme a lo dispuesto en este Código por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 35% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines; el fraccionador tendrá la obligación de equipar dicha superficie para tales efectos.

Una vez que las áreas de donación sean legalmente entregadas a los Ayuntamientos, se constituirán en bienes de dominio público municipal.

Artículo 209.- El ayuntamiento correspondiente en ningún caso podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, sin autorización de la Legislatura del Estado, respecto a las áreas de donación en la extensión a que se refiere el artículo anterior, a fin de que se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo.

La Legislatura no podrá autorizar en ninguna modalidad, la enajenación de las áreas de donación y áreas verdes de cada fraccionamiento, colonia o asentamiento humano a favor de particulares.



El Servidor Público que disponga de las áreas de donación en contravención a lo que dispone el párrafo anterior, incurrirá en el delito de peculado a que se refiere el artículo 199 del Código Penal vigente en el Estado.

Artículo 210.- La Comisión Municipal respectiva deberá vigilar que las áreas de donación en fraccionamientos, sean destinadas exclusivamente a infraestructura, equipamiento, servicios públicos y áreas verdes.

En consecuencia, esta Comisión solo se avocó al estudio de la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los establecido por el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente proyecto de

DECRETO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXXI del artículo 22; se reforma el artículo 183; se reforma el artículo 203; se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 208; se reforma el primer párrafo del artículo 209; se reforma el artículo 210; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 211; se adiciona la fracción V del artículo 218; se reforman los artículos 223 y 224; se reforma la fracción III y se adicionan los incisos c) y d) recorriéndose los demás en su orden de la fracción V del artículo 227; se reforma la fracción III y se adicionan los incisos c) y d) recorriéndose los demás en su orden de la fracción V del artículo 228; se reforma la fracción III y se adicionan los incisos c) y d) recorriéndose los demás en su orden de la fracción V del artículo 229; se reforma la fracción III y se adiciona el inciso c) recorriéndose los demás en su orden de la fracción V del artículo 236; se reforma la fracción III del artículo 237; se reforma la fracción VII del artículo 238; se reforma la fracción IV del artículo

240; se reforma la fracción III y se adiciona el inciso c) recorriéndose las demás en su orden de la fracción V del artículo 241; se reforma el segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 243; se reforma el primer párrafo del artículo 255; se reforma el primer párrafo del artículo 256; se reforma el artículo 261; se reforma el incisos a) del numeral 2, se adiciona el numeral 11 recorriéndose el siguiente en su orden de la fracción XIII, se reforman los incisos f), k) y m) del numeral 1 de la fracción XIV y se adiciona la fracción XV y se reforman los párrafos segundo y quinto del artículo 325; se reforman los artículos 332 y 334; se reforma el primer párrafo, se deroga el segundo párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 366; se reforma la fracción III del artículo 370; se reforma el artículo 371; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 372; se reforma el segundo párrafo del artículo 373 y se reforma el artículo 375; todos del Código Urbano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I a XXIII ...

XXIV.- Verificar que los fraccionadores y promoventes de condominios hayan cubierto los diversos impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales estatales y municipales que les correspondan, realizado las donaciones respectivas haciendo la entrega de las áreas para equipamiento urbano respectivas, así como constituido las garantías que les señala este Código u otros ordenamientos legales aplicables;

XX a XXX.....

XXXI.- Determinar el aprovechamiento para equipamiento urbano de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en este Código y en los programas de desarrollo urbano;



XXXII a XLV....

ARTÍCULO 183.- Las declaratorias relativas a monumentos, zonas y sitios del patrimonio cultural del Estado, son disposiciones de interés público y su observancia será de carácter obligatorio para autoridades y particulares, en los términos de este Código para su publicación e inscripción así como en los otros registros que correspondan en razón de la materia.

ARTÍCULO 203.- Las normas de diseño urbano son las que regulan el proyecto de fraccionamiento en cuanto a la zonificación, dimensiones de lotes y manzanas, densidades de población y construcción, equipamiento urbano, áreas verdes y de donación en la que el promotor del fraccionamiento deberá ceder a título gratuito a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 208.- Los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 60% de las áreas donadas por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano y que reciban conforme a lo dispuesto por este Código por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Del área total donada por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano de cada fraccionamiento, cuando menos un 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines; el fraccionador tendrá la obligación de equipar dicha superficie para tales efectos.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento correspondiente en ningún caso podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, sin autorización de la Legislatura del Estado, respecto a las áreas donadas por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano en la extensión a que se refiere el artículo anterior, a fin de que se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo.

....

ARTÍCULO 210.- La Comisión Municipal respectiva deberá opinar sobre la transmisión de dominio por parte del Ayuntamiento correspondiente, de las áreas donadas por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano, previamente a la autorización de la Legislatura del Estado, cuando dichas superficies no se destinen a infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

ARTÍCULO 211.- En los fraccionamientos que se requiera caseta de vigilancia, el Ayuntamiento fijará sus especificaciones, dimensiones y ubicación. Es obligación del fraccionador construir la caseta y cederla a título gratuito al Ayuntamiento correspondiente.

El área ocupada por la caseta de vigilancia será considerada como parte de la superficie que el fraccionador está obligado a donar como área para equipamiento urbano al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 218.- ...

I. a IV....

V. Esquinas: deberá considerarse un radio (boleado) de 4.5 m. en calles locales y 9.00 m. en calles colectoras.

ARTÍCULO 223.- Cuando por decisión del Ayuntamiento o por lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, se requieran calles con anchura superior a 30 metros, las superficies que excedan a esa extensión, serán descontadas de aquellas que el fraccionador deba donar como área para equipamiento urbano al Municipio.

ARTÍCULO 224.- La postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamiento, indicadores, letreros o cualquier



otro tipo similar, deberán ubicarse en su caso, en el área jardinada de las banquetas, sin interferir el área de circulación de peatones, en las banquetas deberán construirse rampas para personas con discapacidad, pasamanos en aquellas calles que así lo requieran cuyo desnivel sea mayor del 12%, y en los cruces con los arroyos vehiculares deberán considerarse rampas especiales para sillas de ruedas, con un ancho mínimo de 90 cm. y una pendiente del 15%, con un acabado terso pero no resbaladizas, además de lo que establezcan otros ordenamientos legales en la materia incluyendo la normatividad definida para cada centro de población en su programa de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 227.- ...

I a II

III.- Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 12% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV ...

V.- ...

a) a b)...

c) Planta de tratamiento de aguas servidas, individual o colectiva de acuerdo a los estudios de la instancia normativa;

d) Ductos para las redes de telecomunicaciones

e) a k) ...

ARTÍCULO 228.- ...

I a II ...

III.- Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

VI.- ...

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a) a b) ...

c) Planta de tratamiento de aguas servidas, individual o colectiva de acuerdo a los estudios de la instancia normativa;

d) Ductos para las redes de telecomunicaciones

e) a j) ...

ARTÍCULO 229.- ...

I a II...

III.- Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV.-...

V.- ...



a) a b)...

c) Planta de tratamiento de aguas servidas, individual o colectiva de acuerdo a los estudios de la instancia normativa;

d) Ductos para las redes de telecomunicaciones

e) a j)...

ARTÍCULO 236.- ...

I a II...

III. Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 5% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV...

V. ...

a) a b) ...

c) Planta de tratamiento de aguas servidas, individual o colectiva de acuerdo a los estudios de la instancia normativa;

d) a i)...

ARTÍCULO 237.- ...

I a II...

III. Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 5% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV a V ...

ARTÍCULO 238.-...

I al VI...

VII. El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 5% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

VIII a XI...

ARTÍCULO 240.- ...

I a III...

IV. El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

V a IX...

...

...

ARTÍCULO 241.- ...

I a II...



III. Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 5% de la superficie total, debidamente urbanizada;

IV...

V ...

a) y b) ...

c) Planta de tratamiento de aguas servidas, individual o colectiva de acuerdo a los estudios de la instancia normativa;

d) a k) ...

ARTÍCULO 243.- ...

En el caso de subdivisiones relativas a fracciones en que se hayan construido unidades arquitectónicas, con funcionamientos independientes, podrán autorizarse aquéllas a criterio del ayuntamiento, siempre y cuando no se rebase la densidad y las porciones resultantes cuenten con los servicios públicos respectivos sin perjuicio de la dotación y operación normal de los mismos al sector en que se ubiquen y que cumplan con el reglamento y normas técnicas para la construcción.

Se deroga.

ARTÍCULO 255.- Para los efectos de este Código se entiende por municipalización del fraccionamiento, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del fraccionador al Ayuntamiento respectivo de los bienes inmuebles, áreas para equipamiento urbano, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto

en este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentren en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados.

...

ARTÍCULO 256.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, áreas para equipamiento urbano, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización de un fraccionamiento, por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del fraccionador con la asociación de colonos u otra persona física o moral, que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

...

ARTÍCULO 261.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para el debido aprovechamiento del área para equipamiento urbano, en los términos a que se refiere el artículo 208 de este Código, programando la construcción de escuelas, parques, mercados, dispensarios y demás obras de servicios público y social, para beneficio del fraccionamiento o del centro de población en general.

ARTÍCULO 325.- ...

I a XII...

XIII.- ...

1.-



...	2...
...	a)...
2.- ...	b)...
a) El polígono o polígonos, indicando las colindancias, rumbos y distancias de sus lados, con coordenadas UTM;	XV Manifestación de Impacto Ambiental
b) a c)...	En el caso específico de condominios, además de los anexos correspondientes, el solicitante deberá incluir plano de zonificación, que señale, en su caso, las áreas para equipamiento urbano propuestas; así como la memoria descriptiva de predios, indivisos, medidas y colindancias.
3.- a 10.- ...	
11.- Plano de ductos para redes de telecomunicaciones; y	
12.-...	...
XIV.-
1. ...	Salvo en los casos que refiere el artículo 339, en todos los planos y documentos técnicos deberán aparecer nombre, número de registro, domicilio y firma del director responsable de obra.
a) a e)...	
f) Plano del proyecto para áreas de equipamiento urbano;	ARTÍCULO 332.- Una vez que el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, haya emitido su resolución, el Presidente Municipal la notificará al interesado, indicándole en el caso de que le haya sido favorable, las obligaciones que deberá cumplir, relativas al pago de los derechos o cargas fiscales, estatales o municipales, al otorgamiento a título gratuito de áreas para equipamiento urbano, a las características y especificaciones de las obras de urbanización y a la constitución de las garantías para caucionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización.
g) a j)...	
k) Medidas de los linderos de los lotes y superficies de cada uno de ellos, incluyendo las del área para equipamiento urbano;	
l)...	ARTÍCULO 334.- El solicitante colocará, en lugar visible del fraccionamiento, un tablero donde se indicará el oficio de autorización del fraccionamiento y copia del plano debidamente aprobado y sellado por el Ayuntamiento, estos planos deberán contener las áreas para equipamiento urbano y señalados los lotes vendidos al día.
m) Cuadro de superficies destinadas a lotes vendibles, vialidades y área para equipamiento urbano, indicando cantidad y porcentaje con respecto al área total del fraccionamiento.	

las normas y criterios, deban transferir los promoventes a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 366.- En el caso de los fraccionamientos que el Ayuntamiento autorice, la perforación y equipamiento de los pozos de agua potable que se requieran, será realizada a costa del fraccionador, de acuerdo a las normas y especificaciones que la Comisión Nacional del Agua le determine. El Organismo Operador del agua potable correspondiente, administrará y se hará cargo del mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, lo mismo que de las redes de distribución y demás partes del sistema de agua potable, conforme sean puestas en operación, aún cuando no se haya municipalizado el fraccionamiento.

Se deroga.

En el caso de que previo a la autorización del fraccionamiento ya existiese pozo de abastecimiento, este pasará en calidad de mejora, con el conjunto del inmueble para ser administrado por el Organismo Administrador del Agua Potable correspondiente.

ARTÍCULO 370.- ...

I a II...

III. Ceder a título gratuito al Ayuntamiento, las superficies de terreno destinadas para equipamiento urbano que les señale este Código y la autorización respectiva;

IV a X...

ARTÍCULO 371.- De acuerdo a la densidad de construcción y población que se derive de cada inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, el Ayuntamiento determinará las áreas para equipamiento urbano que, conforme a

ARTÍCULO 372.- ...

I. Tratándose de condominios verticales habitacionales, el promovente deberá donar a título gratuito a favor del Ayuntamiento, como mínimo, una superficie de terreno debidamente urbanizada, equivalente a 10 metros cuadrados por cada departamento o vivienda;

II. Tratándose de condominios horizontales habitacionales, el promovente deberá donar a título gratuito a favor del Ayuntamiento el 10% del área total del terreno, para el caso de condominios tipo medio y de interés social; y el 15% para condominios residenciales;

III. Tratándose de condominios horizontales o verticales comerciales, industriales o especiales, el promovente deberá donar a título gratuito a favor del Ayuntamiento, el 5% de la superficie neta vendible; y

IV...

ARTÍCULO 373.- ...

El fraccionador o promovente podrá solicitar al Ayuntamiento que por la extensión del fraccionamiento o condominio, o bien, por motivos técnicos, le autorice a adquirir la superficie del área para equipamiento urbano en otro predio de valor equivalente; a ejecutar obras de beneficio comunitario; o a cubrir en efectivo las donaciones a las que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago, el valor comercial de la superficie que le hubiese correspondido donar en los términos de este Código. El avalúo de referencia y el pago en efectivo deberá ser aprobado en sesión de Cabildo, al momento en que éste autorice el fraccionamiento, y en su caso el condominio.



ARTÍCULO 375.- Será facultad del Ayuntamiento, precisar los terrenos que le deban ser transferidos a título gratuito para equipamiento urbano, de acuerdo a lo dispuesto en este Código, debiendo tomar en cuenta al realizar la selección, aquellas áreas que satisfagan de mejor forma los servicios que requieran los colonos del propio fraccionamiento o en su caso, los condóminos y la comunidad en general, y se ajusten a la zonificación respectiva.

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, con el voto favorable de sus cuatro integrantes, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

PRESIDENTA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, A FAVOR DE NAVEX INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado para que se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa un bien inmueble de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El día 27 de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 472/2011, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a la entidad paraestatal "Fideicomiso Zacatecas", a enajenar en calidad de compraventa un bien inmueble con superficie de 10,556.52 M2, a favor de la persona moral denominada NAVEX INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 424, de fecha 28 de junio del presente año, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Así mismo establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad, y generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano y sustentable; asimismo señala como uno de los objetivos rectores el promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas que sea referente a nivel internacional, y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

CONSIDERANDO TERCERO: El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de



Zacatecas Productivo establece como objetivo general el consolidar una Planta Productiva dinámica, eficiente y competitiva, respetuosa del medio ambiente, integrada eficazmente en la Economía Mundial y Regional y capaz de generar los empleos dignos que demanda la sociedad zacatecana.

CONSIDERANDO CUARTO: La empresa denominada NAVEX INDUSTRIALES S.A de C.V. es una empresa fundada en el año de 2004 por el señor Mauricio Lujambio Fuentes y la señora María Isabel Calleja Sañudo, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, constituida en fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, mediante escritura número 83,003 del tomo 411, tirada ante la Fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 del Estado de Querétaro. Es una empresa cuyo objeto social es la compra, venta, administración, operación, arrendamiento, subarrendamiento y en general realizar todas las operaciones de carácter comercial respecto a toda clase de bienes inmuebles dentro y fuera del país, así como la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras y trabajos de construcción, reconstrucción, mantenimiento, lotificación, urbanización y similares de todo clase de bienes inmuebles.

La empresa proyecta instalar su centro de distribución en el Parque Industrial Fresnillo, considera invertir \$23'000,000.00 en la construcción de una nave industrial y generar 150 empleos directos y 100 empleos indirectos durante la obra de construcción.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Fideicomiso Zacatecas, es una Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 28 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, creada en fecha 8 de octubre de 1999, ante la Fe del licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, fungiendo el Gobierno del Estado como Fideicomitente, Banrural, S.N.C. como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover

el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas, tiene como finalidad la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales de Zacatecas, abarcando las áreas industrial, comercial, agroindustrial y de servicios.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha treinta de junio del año dos mil tres, mediante Acta Notarial número 8,531, del volumen CXXXVII del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Internación S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, como fiduciaria sustituta, BANRURAL, S.N.C. como fiduciaria Sustituida y el Gobierno del Estado en su carácter de fideicomitente.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Fideicomiso Zacatecas es propietario un predio ubicado en la Calle Circuito Fresnillo Sur, del Parque Industrial Fresnillo, de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, con superficie total de 10,556.52 m², correspondiente al lote 1, de la Manzana XII, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en tres líneas que miden treinta y cinco metros quince centímetros, veintitrés metros un centímetro y diez metros noventa y nueve centímetros, linda con Calle Circuito Fresnillo Sur; al SURESTE mide ciento treinta metros sesenta y dos centímetros y linda con Avenida Circuito Interior; AL SUROESTE mide ciento cincuenta metros setenta y dos centímetros y linda con calle La Bufa; y al NOROESTE mide ochenta y dos metros veintisiete centímetros y linda con lote 02; tal como se acredita con la Escritura Pública número 2802, del Volumen 89, Folios 12641 al12642, de fecha trece de junio del año dos mil once, del Protocolo a cargo del Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número cuarenta y dos del Estado, que contiene la RELOTIFICACION del predio de referencia.

Dicha RELOTIFICACIÓN, se llevo a cabo respecto de la lotificación original que se desprende del acta de fecha 7 de agosto del 2000, número veintiséis mil seiscientos veintiocho, del volumen DCCXLII tirada ante la fe del licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público



número diez del Estado con residencia en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, en la que se hace constar la transmisión de propiedad por aportación al Fideicomiso Zacatecas que celebra por una parte como enajenante el Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo y por otra parte como adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1 folios 1 al 27 del volumen CXCVIII libro primero sección primera de fecha 13 de Septiembre de 2000.

CONSIDERANDO OCTAVO: NAVEX INDUSTRIALES S.A. de C.V. se ha dirigido a la Entidad Paraestatal denominada Fideicomiso Zacatecas a efecto de consensar la compraventa del inmueble descrito en el CONSIDERANDO inmediato anterior, que se destinará a la construcción de la nave industrial para continuar con sus actividades empresariales, ya que la infraestructura con la que cuenta actualmente la empresa es insuficiente para cubrir la demanda; la creación de esta nave ocasionaría un impacto socioeconómico en el Estado, ya que se crearían nuevas fuentes de empleo, así como una derrama económica que beneficiaría económica y socialmente a la Entidad.

CONSIDERANDO NOVENO: En atención a la petición formulada por la persona moral denominada NAVEX INDUSTRIALES S.A. de C.V. y tomando en cuenta que en la actualidad es muy necesaria la unión entre la iniciativa privada y el Gobierno del Estado en busca de un desarrollo sustentable de nuestra sociedad zacatecana, la cual contribuye a un mejor nivel de vida para la sociedad, el Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas en su Decima Cuarta Reunión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre del 2010, en el punto de acurdo número 236, determino que:

“Se instruye a los apoderados del Fideicomiso para que realicen la negociación con la empresa NAVEX, en un rango de \$200.00 a \$300.00 por metro cuadrado, y una vez acordado el precio, se realicen los actos y contratos necesarios para celebrar la compra venta, respecto del lote 1 de la

manzana XII, ya sea una fracción de 10,000 m.2. y/o el total de la superficie que tiene actualmente, ubicado en el parque industrial de Fresnillo.”

Luego, el mismo Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas en su Vigésima Reunión Extraordinaria, de fecha 15 de marzo del 2011, en el punto de acurdo número 242, determino que:

“Se tiene por autorizado y ratificado el acuerdo número 236 tomado por este Comité Técnico en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2010, por lo que se autoriza la venta a favor de la empresa NAVEX Industriales, S.A. de C.V., una superficie de 10,556.52 m.2. que se identifica como fracción I del lote 1 de la manzana XII del Parque Industrial de Fresnillo, y se instruye a los apoderados para suscribir y realizar las gestiones, los contratos y convenios necesarios para que se concluya la enajenación correspondiente a la empresa señalada siguiendo todas las formalidades de ley, en el entendido de que la empresa deberá cubrir la diferencia en precio por la superficie adicional del lote y se instruye para que se notifique de manera urgente a la empresa, tomando como precio la cantidad de metro cuadrado acordada según el parámetro previamente acordado.”

CONSIDERANDO DÉCIMO: El Gobierno del Estado tiene como uno de sus objetivos consolidar una Planta Productiva dinámica, eficiente y competitiva comprometida con la iniciativa privada a fin de lograr conjuntamente un desarrollo económico y social sostenido de la entidad, es por eso que consideramos procedente la solicitud para enajenar por compraventa el inmueble cuyas características han quedado precisadas.”

TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 18 de agosto de 2010, suscrito por el C. GUILLERMO EDUARDO WYDLER LEÓN, Representante Legal de NAVEX INDUSTRIALES S.A. DE C.V., en el que solicita al Gobernador Constitucional del



Estado de Zacatecas, Licenciado MIGUEL ALONSO REYES, se le autorice la compra de un predio de propiedad del Estado de Zacatecas, con la finalidad de construir una agencia de comercialización y distribución para actividades en la producción de pan, dulces, frituras, entre otros productos alimenticios;

- Acta número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, volumen DCCXXIX (setecientos veintinueve), de fecha 8 de octubre de 1999, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número diez del Estado, hace constar el contrato del Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte, en calidad de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado entonces por el Gobernador del Estado, Licenciado Ricardo Monreal Ávila, el Secretario de Gobierno, Ingeniero Raymundo Cárdenas Hernández, el Secretario de Desarrollo Económico, Ingeniero Carlos Lozano de la Torre y el Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público, Guillermo Huízar Carranza, y por la otra, en calidad de fiduciaria, Banrural, Sociedad Nacional de Crédito, representada por su Delegado Joaquín Salas García, y en calidad de Fideicomisarios, las personas físicas o morales que adquieran superficies de terreno para promover el desarrollo industrial en el Estado. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 7 folios 8, 9 y 10, volumen 669, libro primero, sección primera, de fecha 15 de junio de 2000;

- Escritura pública veintiocho mil dos, volumen ochenta y nueve, de fecha 13 de junio de 2011, expedida por el Licenciado JAIME ARTURO CASAS MADERO, Notario Público número Cuarenta y Dos del Estado, hace constar la relotificación de un inmueble identificado como Lote Uno, de la Manzana Doce del Parque Industrial Fresnillo, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a solicitud de los ciudadanos EDUARDO LÓPEZ MÚÑOZ y PATRICIA SALINAS ALATORRE en su carácter de apoderados del FIDEICOMISO ZACATECAS. Instrumento registrado bajo el número 3, folios 3-9, volumen DCCXII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de junio de 2011;

- Certificado expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el predio anteriormente señalado, a nombre de “Fideicomiso Zacatecas”;

- Escritura número ochenta y tres mil tres, tomo cuatrocientos once, de fecha 15 de noviembre de 2004, mediante la que ante el Licenciado ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO, Notario Público número Ocho del Estado de Querétaro, comparecen el señor MAURICIO LUJAMBIO FUENTES y la señora MARÍA ISABEL CALLEJA SAÑUDO, los cuales formalizan la constitución de una sociedad mercantil denominada NAVEX INDUSTRIALES S.A. DE C.V., registrada bajo el número 30431, en fecha 20 de enero de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, Qtro.;

Plano del inmueble que nos ocupa;

Avalúo comercial del inmueble materia del expediente, expedido por el Ingeniero RAMIRO GUTIERREZ SERNA, quien le asigna al predio la cantidad de \$4,223,000.00 (cuatro millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 m.n.);

Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa, que asciende a la cantidad de \$2,111.304.00 (dos millones ciento once mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.), y

Oficio número 286, de fecha 31 de enero de 2011, expedido por el Arquitecto LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio que nos ocupa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.



CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa, ubicado en la Manzana Doce, Lote Uno, en el Circuito Fresnillo-Sur, Parque Industrial de Fresnillo, Zacatecas, con superficie de 10, 556.52 M2, forma parte del patrimonio del "Fideicomiso Zacatecas", siendo sus medidas y colindancias las siguientes: al Norte mide en tres líneas, 35.15, 23.01 y 10.99 metros y linda con Calle Circuito Fresnillo-Sur; al Noreste mide 130.62 metros y linda con Avenida Circuito Interior; al Suroeste mide 150.72 metros y linda con Calle La Bufa, y al Noroeste mide 82.27 metros y linda con Lote 11.

CONSIDERANDO TERCERO.- Estas Comisiones Legislativas elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular su opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa del bien inmueble, que hace el Fideicomiso Zacatecas, a favor de la Sociedad Mercantil antes mencionada, para el desarrollo de sus actividades en la industria de la alimentación, beneficiando el desarrollo económico del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autoriza al Fideicomiso Zacatecas para que a través de su representante legal celebre contrato de compraventa con la empresa "NAVEX INDUSTRIALES S.A. de C.V." del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el considerando séptimo de la exposición de motivos del presente Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Vigésima Reunión Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2011, celebrada por el Fideicomiso Zacatecas, se ratificó el Acuerdo número 236, mismo que señala que se instruye a los apoderados del Fideicomiso para que realice la negociación con la empresa NAVEX, en un rango de \$200.00 (doscientos pesos 00/00 m.n.) a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), por metro cuadrado, y una vez acordado el precio, se realicen los actos y contratos necesarios para celebrar la compraventa materia de este Instrumento Legislativo.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la Empresa "NAVEX INDUSTRIALES S.A. de C.V."

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 29 de junio de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE



DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas que suscriben, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio, que presentan los Diputados Luis Gerardo Romo Fonseca, María Esthela Beltrán Díaz, Lucía del Pilar Miranda, Francisco Javier Carrillo Rincón y José Juan Mendoza Maldonado, integrantes de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basados en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 14 de abril del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de nuestro Reglamento General, presentan los Diputados Luis Gerardo Romo Fonseca, María Esthela Beltrán Díaz, Lucía del Pilar Miranda, Francisco Javier Carrillo Rincón y José Juan Mendoza Maldonado, integrantes de la LX Legislatura del Estado.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorandum 0320, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La segunda mitad del siglo XX ha representado una época en que la sociedad provocó la mayor cantidad de alteraciones en el planeta, entre las de más alto impacto tenemos la pérdida de los ecosistemas naturales y de sus servicios ambientales, ya que se trata de modificaciones en las bases estructurales propias del planeta: cambio de temperatura, pérdida de agua dulce, oxígeno, suelo y especies biológicas. Las causas de estas transformaciones son múltiples, destacándose las vinculadas a un desarrollo rural no planificado que ha utilizado extensivamente los recursos naturales a partir de la creencia de que son ilimitadamente renovables.

En América Latina y el Caribe se han perdido más de la tercera parte de los ecosistemas naturales terrestres. No obstante sigue siendo la región del mundo que más bosques cerrados tiene, y de mayor biodiversidad. La superficie de la región se ha transformado en un 8% para las actividades agrícolas y el 30% para las ganaderas. Anualmente se deforestan alrededor de 5.8 millones de hectáreas anuales, de las cuales el 95% ocurren en el trópico. Las huellas de este deterioro en la región han sido generadas por la deforestación, erosión, salinización, extinción de especies biológicas, alteraciones de los ciclos hidrológicos a niveles nacional, regional y local.

Nuestro País no escapa a esta realidad, sin embargo la respuesta del Estado mexicano a la problemática ecológica aún es limitada y su gestión carece de la contundencia que se requiere. Sin embargo, la evolución jurídico-institucional de nuestro país en la materia, ha sido influida de forma importante por las tendencias internacionales de protección al ambiente; manifestadas a través de un cuerpo jurídico internacional ambiental y delineado por la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sustentable.

Desde 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece varias garantías que respecto al derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. De esta forma, quedó materializada en beneficio de las presentes y

futuras generaciones de mexicanos, la aspiración de convivir en nuevos estadios donde las relaciones entre el ser humano y el sistema natural se lleven de manera armónica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 25, párrafo primero señala: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.” Por supuesto, el reconocimiento de este derecho en el texto constitucional en sí mismo, no implica que se logre automáticamente este propósito, pero sí representa un punto de partida importante para alcanzar una concepción alternativa del desarrollo, a la vez que afirma la justificación del derecho ambiental.

Hoy en día, la crisis ambiental ha puesto al descubierto la ineficiencia de las instituciones de las sociedades contemporáneas y nos impone la necesidad de realizar nuevas consideraciones que derrumben los actuales esquemas sociales, culturales y económicos que dificultan el tránsito hacia una alternativa adecuada que permita la subsistencia del planeta y el desarrollo. Por esto la necesidad de iniciativas de ley que modifiquen y den sustento al cuidado del ambiente de manera institucional, sin demoras ni simulaciones no hay tiempo el Planeta, nuestro País y la Entidad lo requieren. En este sentido uno de los problemas en el diseño de legislaciones ambientales, es que siguen permeadas por la racionalidad dominante que concibe a la Tierra como una fuente de recursos limitada a la satisfacción material de las necesidades humanas. Por ello, actualmente el debate en torno a la gestión ambiental se ha orientado a rechazar esta visión que sigue influyendo el diseño de las estructuras institucionales y de las políticas públicas existentes.

Hasta ahora, las soluciones al problema de la degradación ambiental y, en particular, la relación que guarda con la sustentabilidad social, se ha reducido a la procuración pertinente de cambios y mejoras técnicas. El problema, es que por sí

mismos, dichos cambios no pueden generar procesos de mejora en la calidad de vida de amplios sectores de la población, simplemente porque no hay manera de abatir la inequidad social sin afectar las relaciones de propiedad y los patrones de producción y de consumo. Por tanto, los cambios institucionales tienen que retomarse desde los Municipios, sustentados en un Marco Legal viable que permita establecer los principios necesarios para recomponer un sistema ambiental que responda a las necesidades actuales.

De ahí que, quienes tenemos la responsabilidad de ser representantes sociales estemos ante el reto de encaminar la evolución institucional hacia la superación de los límites estructurales que el mercado impone; y de los subyacentes enfoques meramente técnicos para la gestión ambiental. Como afirma el teólogo y ecologista Leonardo Boff, profesor de la Universidad del Estado de Río de Janeiro: "EL MERCADO NO VA RESOLVER LA CRISIS AMBIENTAL", la solución, insiste, está en la ética y en la batalla de los pueblos para cambiar la relación con la naturaleza.

Nuestra Entidad no está exenta de resentir los efectos del cambio climático ni de la degradación ecológica. Ejemplo de ello, Zacatecas ha registrado un incremento en la temperatura por el orden de los 4.5 grados centígrados tan sólo en los últimos 38 años, a la par de que en la mayoría de nuestro territorio se están presentando temperaturas más bajas en época invernal, es decir, el clima se ha vuelto más extremo. Además, la contaminación de nuestros mantos freáticos, ríos, bolsas de agua y la deforestación son una problemática severa que necesita soluciones y éstas pasan, inevitablemente, por una economía baja en carbono, en la adaptación y mitigación del cambio climático y en la regeneración de la biodiversidad local.

En la actualidad, se viene insistiendo en la formación ambiental como parte del patrimonio cultural de un país, y su transversalidad en la educación como un aspecto fundamental para abordar temas como el del calentamiento global del planeta, el ordenamiento territorial, la protección ambiental, la sustentabilidad energética y el buen uso del agua y, en otras acepciones, se incluye también la equidad de género. Por nuestra parte en Zacatecas, todavía nos encontramos ante una debilidad jurídica e institucional de la gestión ambiental y en el cuidado y manejo de la biodiversidad. Si bien es cierto que se han venido

haciendo esfuerzos importantes, la realidad es que todavía carecemos de un marco regulatorio ambiental adecuado para solventar los desafíos globales que ya se nos presentan. Como ciudadanos, no podemos seguir siendo testigos mudos de la contaminación y la extinción de nuestros recursos naturales; mucho menos seguir mostrando pasividad ante el grito agónico de la naturaleza.

Conceptos como descentralización, gobernanza, responsabilidad compartida, manejo integrado, empoderamiento o facultamiento, apropiación, transversalidad, entre otros, han sido recomendados por diversas agencias internacionales como medidas para favorecer el desarrollo y la conservación de los ecosistemas. Estos conceptos han influido a los Estados nacionales para tratar de cambiar las formas de actuación y de cooperación entre sus dependencias y niveles de gobierno; extendiendo, además, la toma de decisiones a grupos sectorizados.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario consolidar los procesos de desarrollo sustentable que impulsan el avance social basado en los modernos criterios de “empoderamiento” y “gobernanza”, ya que esos mecanismos pueden conducir a mejoras locales de alto impacto en la población. Son también esenciales para el fortalecimiento de los derechos humanos, así como para la solución de la pobreza, de salud y educación en los sectores más vulnerables.

A nivel internacional, se ha insistido en la necesidad de fortalecer la gestión local del desarrollo y la promoción de la participación popular en las instancias que le son más cercanas al ciudadano. Un ejemplo de ello lo observamos en el régimen de manejo del desarrollo sustentable contenido en los tres tratados Conferencia de la ONU para el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED) sobre Diversidad Biológica, Cambio Climático y Desertificación, donde, se concluye que si los tratados no dejan espacio para estructuras de nivel medio y permiten que las iniciativas de la base local se filtren hacia arriba al igual que hacia abajo -de manera horizontal-, el régimen político no será efectivo. Sin duda, la participación ciudadana directa en la toma de decisiones es la base y herramienta formidable para el desempeño de los gobiernos locales, es decir, potenciar los logros del desarrollo desde el

ámbito municipal, mediante prácticas efectivamente democráticas.

Reivindicar el protagonismo de los entes locales para fortalecer el principio ético de unidad de la diversidad, autoformación y autogestión, complementariedad y apoyo mutuo para impulsar una mayor iniciativa municipal y menos controles desde arriba. Debemos concebir al Municipio como el elemento aglutinador, el nexo entre los responsables políticos y los ciudadanos, el punto donde confluyen las necesidades y cuestiones macroeconómicas y macrosociales con las microeconómicas y comunitarias; el Municipio representa la administración de mayor proximidad a las necesidades de los ciudadanos. Es total resaltar que el Municipio como la base de organización política, requiere actualizar sus normas de tal manera que permita a dar soluciones serias a la Sociedad en su ámbito de competencia y desde todos y cada uno de los Municipios de Zacatecas establecer estas nuevas formas de hacer, de ejecutar las políticas medioambientales necesarias.

Desde el municipalismo se tiene que dar respuesta a la igualdad de oportunidades, al fomento de conductas cívicas, a la integración ciudadana, al cuidado cotidiano de nuestros recursos naturales, a mejores opciones educación y al goce de bienes culturales y de los espacios recreativos, al transporte público y de calidad. La política local es donde se comienza a forjar y construir una nación y lo que da viabilidad y fortaleza al Estado democrático.

A nivel nacional, de las 32 entidades federativas, 19 cuentan con su respectiva secretaría del Medio Ambiente; 7 con una secretaría que integra el desarrollo urbano con la ecología; una que es Morelos, cuenta con una Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente; dos, Oaxaca y Zacatecas, con un Instituto de Ecología. El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas (IEMAZ) hace esfuerzos importantes, pero no cuenta con un presupuesto suficiente, ni una estructura adecuada para erradicar la amplitud de problemas medioambientales.

De ahí la necesidad de realizar una amplia gestión y apoyar en la resolución de los problemas ambientales desde el municipio y, que éste, sea incluyente con todos los sectores de la sociedad. La cruzada por el desarrollo sustentable tiene que ser considerada como un asunto de seguridad



nacional, cuya base sea el diseño políticas de Estado integrales, transversalmente articuladas y aplicadas.

En Zacatecas, el núcleo urbano metropolitano requiere de un equipo de personas especializado en el cuidado de nuestros recursos naturales y de los ecosistemas. Aunque existen organismos que cuentan entre sus atribuciones la protección y procuración del medio ambiente, hasta hoy, su labor resulta insuficiente o ha sido rebasada. La Administración Pública Municipal está emplazada a crear los instrumentos legales necesarios para brindar mejores condiciones de vida a sus habitantes; lo que corresponde hacer, es dotarla de una financiación suficiente, modernizar y optimizar su estructura, adaptarla a las necesidades que nuestro tiempo impone para llegar a la gente y atender sus problemas desde la proximidad, de la forma más rápida y efectiva posible.

Por fortuna, las presentes Administraciones Municipales cuentan con capacidad jurídica y un proyecto sólido para determinar y adecuar su organización interna y el funcionamiento de las diferentes dependencias que las integran.

“La plasticidad de la vida municipal; en tanto para Municipios de una región determinada del Estado su preocupación fundamental es la preservación de sus recursos naturales, la integración democrática de sus administraciones municipales, la delimitación de esferas de competencia y la ampliación de atribuciones en materia normativa y de asignación de mayores recursos financieros, para otros la representación popular y partidista en los Ayuntamientos resulta igualmente básico; como trascendente es, la creación de nuevas estructuras administrativas, la delegación de nuevas tareas y de mayores responsabilidades; el avance en una cultura de información puntual y transparente del origen y destino de los recursos públicos; un nuevo esquema de responsabilidades de los servidores públicos; y la posibilidad de nuevas formas de organización municipal”, señala claramente la Ley Orgánica del Municipio.

En apego a la norma; y siendo patente el rezago en materia ambiental, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, resulta pertinente plantear la creación de una Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad Municipal, Departamento o Unidad, según la población y condiciones económicas y administrativas de cada Municipio.

Dichas Direcciones contarían con mayores y más definidas facultades para resolver la problemática medioambiental e implicaría el reconocimiento de la importancia del desarrollo sustentable para que no quede en simple retórica o como adorno de discursos políticos; sino integrado en propuestas y planes de desarrollo que trasciendan el campo de lo teórico. La nueva estructura municipal no representaría un incremento de la burocracia y de la nómina, sino su optimización al compactar funciones -que ya existen de manera aislada en varias dependencias- para integrarlas todas dentro de la Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Entre las funciones y facultades de la Secretaría propuesta, tendrá:

Vigilar el cumplimiento de los programas, regular y vigilar la emisión de ruidos, la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, así como el control de residuos, el otorgamiento de permisos y la educación en temas ambientales. Así mismo, proponer zonas de preservación ecológicas dentro del territorio municipal, llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de contaminación existentes; diseñar y planear los programas para el desarrollo sustentable y el uso eficiente de los recursos naturales, teniendo la responsabilidad de la formulación, conducción, evaluación y aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en los ordenamientos legales en la materia.

Finalmente, me parece que una de las pautas a seguir en el proceso de la democratización de México radica en el fortalecimiento del Municipalismo, entendido como participación ciudadana de abajo hacia arriba, como rendición de cuentas por parte de las autoridades más cercanas al ciudadano. El Municipalismo ha representado la vía centrípeta para democratizar el sistema político mexicano, es decir, una fuerza que ha avanzado desde las orillas al centro, desde lo local hacia lo nacional.

Los gobiernos municipales tienen que asumir plenamente el manejo de sus recursos y una participación efectiva en el diseño y aplicación de políticas públicas que remedien los impactos de un desarrollo históricamente desigual y ambientalmente nocivo en la vida cotidiana del ciudadano común.



En suma, los gobiernos locales de vocación social y democrática deben funcionar como instrumentos de inclusión, bienestar y seguridad; como impulsores de la cohesión social, de la participación y fiscalización ciudadana en el manejo y cuidado de los recursos naturales; y en el goce de los bienes culturales.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Crear las Direcciones, Departamentos o Unidades Municipales de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Afirman los promoventes en su Exposición de Motivos, que las alteraciones climáticas han provocado un impacto negativo en los ecosistemas y que México no escapa a esa realidad ya que la respuesta del Estado mexicano aún es limitada, pero que sin embargo, se requiere que nuestras instituciones evolucionen y se sitúen a la par de las tendencias internacionales.

Mencionan lo anterior, en virtud de que a su criterio, con un andamiaje institucional más sólido, se puede hacer frente a las obligaciones que el Estado ha contraído. Para ello, proponen que ante la debilidad institucional, es necesario reforzar las formas de actuación y cooperación entre sus dependencias y niveles de gobierno.

Con suma precisión señalan los Diputados promoventes, que a nivel internacional se ha insistido en la necesidad de fortalecer la gestión local y cita una conclusión a la que se ha arribado, consistente en que si los tratados no dejan espacio para estructuras de nivel medio y permiten que las iniciativas de la base local se filtren hacia arriba al igual que hacia abajo –de manera horizontal- el régimen político no será efectivo, es decir, potenciar los logros del desarrollo desde el ámbito municipal es una imperiosa necesidad.

Por esa razón, los iniciantes centran su propuesta en fortalecer a las administraciones públicas municipales para que cuenten con un proyecto sólido, para lo cual, afirman, es ineludible dotarla de una financiación suficiente, modernizar y optimizar su estructura, o sea, adaptarla a las necesidades actuales, ya que a criterio de los iniciantes, es patente el rezago en materia ambiental en los tres órdenes de gobierno por lo que, de acuerdo a su criterio, resulta pertinente crear en el ámbito municipal las Direcciones, Departamentos o Unidades de Medio Ambiente.

Afirman los que suscriben la iniciativa en estudio, que estos nuevos órganos contarán con mayores facultades para tener mejores herramientas para coadyuvar a resolver la problemática ambiental, lo anterior sin que su creación se traduzca en un incremento de la burocracia, ya que de manera aislada existen unidades en las administraciones municipales que realizan funciones en la materia y solo es necesario integrarlas o cohesionarlas en una unidad.

Siendo obligación de las Comisiones Legislativas allegarnos de elementos para la emisión del dictamen, somos de la opinión que para lograr proyectos y recursos en temas ambientales, es necesario contar con información precisa que se obtiene de primera mano desde los gobiernos municipales, siendo que lo anterior permite lograr acciones conjuntas de mayor trascendencia con instancias federales y estatales, ya que los trabajos de coordinación entre éstos con los municipios son limitados, en razón de que sólo existen 11 áreas de ecología formalmente establecidas del total de 58 municipios y 12 instancias nuevas generadas en el año 2011. Sin embargo, no operan correctamente al no contar con una designación formal ni mucho menos con una plataforma jurídica que les permita ejercer cabalmente con su función.

Ahora bien, adentrándonos en el estudio de cada una de las disposiciones que se pretenden modificar, se procede al análisis de dichos dispositivos legales en los términos siguientes.

ARTÍCULO 49.



Proponen los iniciantes que se adicione una fracción al artículo 49 de la propia Ley Orgánica del Municipio, con la finalidad de otorgarle a los Ayuntamientos facultades en materia ambiental. Al respecto estos Colectivos dictaminadores estimamos que en virtud de que la fracción IV de tal precepto le confiere a dicho cuerpo edilicio la atribución de “Ejercer las funciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural...” y el inciso f) de la fracción XXVII del mismo artículo, la potestad de que el ayuntamiento se coordine con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de “Cuidar los recursos naturales...”; consideramos que resulta innecesario reformar el artículo en cita, toda vez que ya se le confieren al ayuntamiento facultades en materia de medio ambiente.

ARTÍCULO 51.

En este artículo los Diputados promoventes plantean reformar la fracción VII, con la finalidad de que en el Bando de Policía y Gobierno se estipulen disposiciones sobre la salud pública y el medio ambiente y sustentabilidad. Sobre el particular, estas Comisiones Legislativas somos de la opinión, que si bien es cierto la salud pública y el medio ambiente son dos temas que se interrelacionan, también lo es, que por la importancia que revisten en la actualidad los tópicos relacionados con la preservación del medio ambiente, es necesario que se establezcan de manera autónoma, por lo que se propone reformar la fracción VII para que en ella sólo se disponga lo relativo a la salud pública y, en otra fracción, lo concerniente a la ecología y el medio ambiente, recorriendo una fracción para que al final se prevean las infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 80.

En el presente dispositivo legal los Diputados promoventes plantean que se incluya de manera expresa la creación de la Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad. Sobre este punto de análisis, los que integramos estas Comisiones Legislativas, somos de la opinión que es importante que los Ayuntamientos cuenten con

comisiones como las que nos ocupan, pero sin embargo, en este artículo sólo se nombran algunas de las comisiones de manera enunciativa, pero no obstante lo anterior, cada municipio atendiendo a sus características sociales, económicas y políticas, con base a su reglamentación interna, pueden crear las comisiones que consideren necesarias, razón por la cual dicho artículo se mantiene intocado.

ARTÍCULO 114 QUINQUES.

En este precepto, estas dictaminadoras solamente procedemos a realizar algunas precisiones en la redacción, sin que el propósito de los iniciantes se trastoque.

ARTÍCULO 114 SEXIES.

En este precepto legal, se modifica el proemio a efecto de que los Municipios puedan crear las Direcciones, Departamentos o Unidades y no sólo las Direcciones como en la propuesta original lo proponían los iniciantes. En la fracción I se mantiene en sus términos; en lo concerniente a la fracción II se perfecciona su redacción; en la siguiente fracción se elimina lo relativo a la reconocida capacidad y honestidad, por considerar que éste es un concepto subjetivo y en lo correspondiente a la capacidad del titular de la Dirección se incluye en la fracción IV que se propone adicionar.

ARTÍCULO 114 SEPTIES.

En este artículo se establecen las facultades y obligaciones de la Dirección, Departamento o Unidad que se pretende crear y sobre el particular, se realizan diversas modificaciones en su estructura legal, considerando que resulta necesario conferirle mayores atribuciones para su mejor funcionamiento.

En la redacción original de la iniciativa se le otorgan facultades al “Director” y no a la “Dirección, Departamento o Unidad” como tal, por lo que, los integrantes de estas



Dictaminadoras estimamos conveniente conferirle facultades al órgano ejecutor que en este caso lo será la Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Medio Ambiente y Municipal.

Antes de adentrarnos al análisis de las fracciones, estas Comisiones Legislativas enfatizamos que, como se establece en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo relativo a la protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, es materia concurrente cuya competencia corresponde a la Federación, los estados y los municipios, por lo que, atendiendo a lo anterior, es imprescindible que las potestades que se le confieren al órgano municipal, tienen que estar debidamente alineadas a lo previsto en la Norma Fundamental del país, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones en la materia, por lo que, se propone realizar una reingeniería de las facultades que se le otorgarán a la Dirección, Departamento o Unidad Municipal a crearse.

ARTÍCULO 114 OCTIES.

En lo relativo al presente artículo los iniciantes proponen conferirle facultades a la Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad en su carácter de comisión edilicia. Al respecto, como se mencionó con antelación, estas Dictaminadoras consideramos pertinente que no resultaba necesario reformar lo correspondiente al artículo 80 de la aludida Ley Orgánica del Municipio, porque como lo referimos, cada municipio de acuerdo a las necesidades propias del servicio y conforme a su reglamentación interna, puede constituir las comisiones que considere necesarias, situación por la cual, los que integramos estas Comisiones Legislativas omitimos adicionar el dispositivo legal en análisis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En lo que corresponde a los artículos transitorios, estos Colectivos Dictaminadores procedemos a modificar el artículo segundo transitorio, con la

finalidad de puntualizar la redacción. Asimismo, se propone adicionar un artículo tercero transitorio para establecer un plazo para que los ayuntamientos adecuen sus bandos y reglamentos a lo previsto en esta reforma.

Y por último, se plantea adicionar un artículo cuarto con la finalidad de estipular una cláusula relativa a la derogación tácita de las disposiciones que contravengan el Decreto que al efecto se expida.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 51; se adicionan los artículos 114 quinquies; 114 sexies y 114 septies, todos a la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a VI.

VII. De la salud pública;

VIII. a XVII.

XVIII. De ecología y medio ambiente;

XIX. De las infracciones y sanciones.

Artículo 114 quinquies.- La Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad, es el órgano encargado de preservar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 114 sexies.- Para ser titular de la Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar avecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. Tener preferentemente, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, título profesional expedido por autoridad competente;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, y



IV. Contar con experiencia en temas relacionados con la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 114 septies.- Son facultades y obligaciones de la Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I. Formular y conducir la política ambiental en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones aplicables;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables, para la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, con la participación que de acuerdo a la legislación corresponda al Estado;

IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de los efectos sobre medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de acuerdo a la legislación en la materia;

V. Intervenir en la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación aplicable;

VI. Aplicar las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a legislación sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación aplicable corresponda al Gobierno del Estado;

VIII. Formular los programas de ordenamiento ecológico local del territorio de acuerdo a la legislación aplicable, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;

IX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental expedidas por la Federación;

XI. Formular la política municipal de información y difusión en materia ambiental;



XII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIII. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, el programa municipal de protección al ambiente, el cual estará articulado a los planes y programas federales, estatales y regionales;

XIV. Proporcionar asesoría, atención y orientación a los habitantes del Municipio en materia ambiental;

XV. Proponer a la Secretaría de Educación y Cultura, la inclusión de temas ambientales para que se establezcan en los planes y programas educativos;

XVI. Formular la política forestal y participar en la restauración de los ecosistemas y recursos forestales del Municipio, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y otras disposiciones aplicables;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable, y

XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los Ayuntamientos nombrarán al Director, Jefe de Departamento o Jefe de Unidad de Medio Ambiente y Sustentabilidad o, en su caso, ratificarán la designación o el nombramiento conferido.

Artículo tercero.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de este instrumento legal, los Ayuntamientos adecuarán su Bando y reglamentos a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 28 de junio de 2011

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, presentada por los Diputados Gregorio Macías Zúñiga, José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 21 de junio de 2011, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de nuestro Reglamento General, presentan los Diputados Gregorio Macías Zúñiga, José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes de la LX Legislatura del Estado.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0411, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

PRIMERO.- El cuarto párrafo del Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la base jurídica fundamental en materia de medio ambiente, enunciando que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

SEGUNDO.- El Artículo 7º fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los estados les corresponde, la “prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles (...)” siempre y cuando dichas fuentes no sean de competencia Federal.

Asimismo, en el Artículo 112 fracción V, de la ley mencionada en el párrafo anterior, establece que los gobiernos de los estados, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, llevarán a cabo los sistemas pertinentes para la verificación de emisiones de automotores en circulación.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Artículo 30 establece el fundamento legal en materia de medio ambiente, otorgando a todo individuo el “derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano, que propicie el desarrollo integral de manera sustentable”

De la misma manera nuestra constitución local, en el segundo párrafo del artículo anteriormente mencionado, obliga al estado a garantizar “la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras”.



Asimismo, se confiere la facultad y obligación a este Poder Legislativo, en la fracción séptima del Artículo 65 de la Constitución del Estado, para: “(...) Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente (...)”.

CUARTO.- De tal manera, es el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto, realizar las modificaciones pertinentes a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas para establecer, por medio del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del estado, un programa de verificación vehicular.

Programa por el cual, los propietarios y conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el estado de Zacatecas, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes.

Dicha verificación podrá ser única y exclusivamente en los centros autorizados por el Instituto, y que se encuentren en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. Asimismo, se deberá garantizar el apego a las normas oficiales mexicanas aplicables vigentes, y que entren en vigor posteriormente, como es el caso de la NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-045-SEMARNAT-2006.

QUINTO.- Actualmente, en Zacatecas, la información referente a la cantidad y calidad de las emisiones contaminantes generadas por fuentes de automotores, no puede ser medida con exactitud, ya que para esto es necesario un control de resultados como el que se puede generar en un Programa de Verificación Vehicular.

La presente iniciativa, además de establecer claramente las bases jurídicas para la realización de un programa de verificación vehicular en el estado, busca fortalecer aquellas medidas adoptadas por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente, que tengan como finalidad el control de emisiones contaminantes, como es el caso del programa “Patrulla Ecológica”.

Dicho programa se lleva a cabo en coordinación con la dependencia estatal de transporte, tránsito y vialidad, quienes realizan una inspección visual únicamente al transporte público, procurando que la calidad de emisiones contaminantes, se encuentren dentro de las normas establecidas.

Lamentablemente, y aún con la implementación de dicho programa, las emisiones contaminantes provenientes en su mayoría por automotores, se encuentran en un estado de desconocimiento. Por lo cual alrededor de 438, 281 automóviles matriculados en el estado, según datos de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas del 2010, deberán de someterse a verificación.

SEXTO.- Hay que considerar que la Federación exige en todo el país programas de verificación vehicular, y que ello ha motivado a que los estados vecinos implementen medidas en ese sentido. Ante ello, se corre el riesgo que en el futuro inmediato nuestro estado se vuelva un destino de unidades chatarra, y que se agrave con el tiempo la complejidad de implementar este programa.

SÉPTIMO.- Cabe señalar que la percepción de que un programa de verificación vehicular representa un gasto adicional innecesario es totalmente equivocada, en virtud de que las unidades sin un mantenimiento preventivo, emiten hasta un 30% más en contaminantes, y mínimamente un 10% de consumo más de combustible, lo que constituye además de daño al medio ambiente, erogaciones mayores por mantenimiento correctivo.

Además de acatar lo establecido en las leyes, y normas oficiales mexicanas aplicables, estaremos contribuyendo en reducir una parte de los daños causados al medio ambiente, y en la reducción de los principales gases precursores de ozono.

Sin dejar afuera el importante tema de la salud pública, ya que dichos gases precursores de ozono también tienen un efecto perjudicial en el ser



humano, desde problemas respiratorios y simples irritaciones de ojos y vías respiratorias, hasta efectos carcinogénicos y enfermedades vasculares.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Establecer un programa estatal de verificación vehicular.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa en estudio, los promoventes plantean la necesidad de realizar adecuaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, a fin de que se implemente un programa de verificación vehicular, a través del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado, satisfaciendo con ello la exigencia de sobre prevenir afectaciones ambientales futuras.

Para este Colectivo dictaminador es necesario destacar la utilidad y los beneficios que aportará la verificación vehicular, pues se trata de un proceso de medición preventivo que busca la existencia de un balance o equilibrio entre la cantidad de gasolina que entra al motor de un vehículo, con respecto a la cantidad de aire que aspira, evitando la contaminación al asegurar una baja emisión de contaminantes, o bien, permite conocer si existe algún aspecto a corregir en el funcionamiento del motor de un vehículo para disminuir la emisión de contaminantes.

De acuerdo a los iniciantes la economía de combustible, es otro de los beneficios que aporta la verificación vehicular, pues existe una relación entre la eficiencia de combustión, la economía de combustible y la emisión de contaminantes, cuando la combustión es eficiente la economía de combustible es alta y la emisión de contaminantes es baja y por el contrario, cuando se pierde eficiencia al realizar la combustión debido a fallas o desgastes, la economía de combustible baja y la emisión de contaminantes aumenta, por lo tanto un motor que presenta lecturas bajas en los gases

contaminantes está indicando una buena eficiencia en la combustión, que puede llegar a traducirse en un mayor ahorro de combustible, de ahí que, no solamente la verificación es útil para asegurar que un motor emite pocos contaminantes, sino que también se verá reflejada en el consumo de combustible.

Asimismo, aseveran que la verificación vehicular es una actividad que se ha venido implementando no solo en nuestro país, sino en diversos países del mundo como Estados Unidos, Japón, Canadá, entre otros; en nuestro país este tipo de programas tiene como objetivo principal certificar que los vehículos automotores en circulación, no rebasen los límites establecidos de emisión de contaminantes fijados en las Normas Oficiales aplicables, aunado a como ya se ha mencionado trae aparejados otros beneficios pues induce el mantenimiento frecuente del vehículo, impulsa la renovación del sector transporte, salvaguardando la salud y el bienestar de las personas, al utilizar combustible más limpio. En nuestro país existen más de 16 entidades federativas que cuentan en la actualidad con el programa de verificación vehicular, y en 13 de ellas este programa es obligatorio, contribuyendo así a garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente apropiado, ya que al aprovechar adecuadamente los elementos naturales se previene la contaminación ambiental y se mejora considerablemente el entorno natural de los asentamientos humanos, elevando con ello la calidad de vida de la población, pues controlar estas emisiones resulta fundamental para mitigar los efectos negativos en la salud pública que ocasionaría la mala calidad del aire en nuestro estado.

Por los razonamientos anteriores, esta Comisión dictaminadora comparte con quienes inician, la necesidad de implementar medidas necesarias que prevengan y permitan a los Zacatecanos contar con la normatividad correspondiente para disminuir la contaminación de la atmósfera a través de la regulación de las diferentes fuentes de emisión de contaminantes, ya que con ello se contribuye a frenar los niveles de contaminación del aire, además de cumplir con una responsabilidad social y ambiental.

Finalmente, cabe destacar que al implementarse la verificación vehicular en los términos que la legislación que ahora se dictamina se prevé, no sólo se trata de una obligación impuesta por la ley, si no que se trata de una contribución de los zacatecanos para mantener un medio ambiente más limpio y debe ser considerada una inversión para el futuro.

Por los argumentos anteriormente vertidos, esta Comisión Dictaminadora concluye que se deben cumplir a cabalidad el contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º y 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los correspondientes de la Constitución de nuestro estado por lo que, considerando la necesidad de las reformas y adiciones propuestas con la intención de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3; se reforma la fracción XXXII y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 6; se adiciona la fracción XXI al artículo 139; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 140, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IX.

X. Centro de Verificación: Establecimiento determinado por las autoridades competentes y autorizado por éstas, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes, con equipo autorizado, provenientes de los vehículos automotores en circulación;

XI. a XLV.

XLVI. Programa de Verificación Vehicular: Procedimiento por el cual todo vehículo automotor en circulación matriculado en el estado de Zacatecas, deberá someterse a la verificación de emisiones contaminantes;

XLVII. a LIX.

Artículo 6.- ...

I. a XXXI.

XXXII. Elaborar y ejecutar el Programa de Verificación Vehicular para el estado de Zacatecas;

XXXIII. Registrar los centros de verificación de automotores en circulación, así como los informes detallados que generen, y

XXXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 139.- ...

I. a XX.

XXI. Ejecutar el Programa de Verificación Vehicular que regula las emisiones de

automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

Artículo 140. ...

Todo vehículo automotor en circulación matriculado en el estado de Zacatecas, deberá someterse a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por el Instituto, en los términos del Programa de Verificación Vehicular que se expida.

En los casos en que un vehículo rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas correspondientes, podrá quedar fuera de circulación hasta que regularice su situación ambiental.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo tercero.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el Programa de Verificación Vehicular.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,

estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 28 de junio de 2011

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA

DIPUTADO SECRETARIO

LUIS GERARDO ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ



5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE VIGILANCIA Y JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Vigilancia y Jurisdiccional, les fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las cuales se reforman diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Se analizan de forma conjunta en el presente Dictamen, tres iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, así como, la iniciativa propuesta por la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas y ponencias en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Respecto de las tres iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, en sesiones diversas, de fechas 5 de marzo, 10 de marzo y 22 de septiembre de 2009, se dio lectura a los decretos por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, las iniciativas de referencia nos fueron turnadas a esta Comisión Dictaminadora, a través de los memorándum números 571, 582 y 810, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 24 de marzo de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades le confieren los artículos 60 fracción I, 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presenta la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 fracción I, 131 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Vigilancia y Jurisdiccional, a través del memorándum núm. 289, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Las iniciativas exponen como objeto de la presente reforma las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento al mandato constitucional de homologar en todas las entidades de fiscalización, los principios rectores de la fiscalización en el país.
- 2) Convertir a la Auditoría Superior del Estado en autoridad eficaz en rendición de cuentas, además, dotarla de facultades para sancionar en los casos de desvío, aprovechamiento ilícito o de corrupción en la administración, gasto y ejercicio de los recursos públicos.
- 3) Fortalecer jurídica, técnica y materialmente a la Auditoría Superior del Estado para abonar un mayor grado de credibilidad y confianza ciudadana.
- 4) Fortalecer en Zacatecas la Rendición de Cuentas y la evaluación al desempeño de los servidores públicos y de las instituciones públicas,



ello con el objetivo de transparentar el ejercicio gubernamental.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.-

Después de una amplia reforma a nivel federal en materia de fiscalización y rendición de cuentas, que extendió el mandato a los Congresos de las Entidades Federativas para adecuar la legislación estatal, lo que en una primera etapa ya se ha cumplido al reformar los artículos 65, 71, 82, 112, 119, 121 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. En razón de lo anterior, en la segunda etapa es necesario que se contemplen las reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

En este marco, la Diputada María de la Luz Domínguez Campos funda la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y resalta en la exposición de motivos: “Los mecanismos para llamar a cuentas a los gobernantes deben ser cada vez más eficaces, porque la obligatoriedad de los servidores públicos de rendir cuentas es una condición inevitable de las democracias.”

MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS.- En mérito de lo anterior, las Comisiones Unidas de Dictamen después de un análisis integral e incluyente para fortalecer las iniciativas de reforma presentadas, proponen modificaciones en el contenido de diversos artículos a reformar de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, conforme los argumentos que a continuación se expresan:

Se reforma la fracción VIII del artículo 2 para precisar otros sujetos de fiscalización, y se adiciona la fracción XXI para introducir el concepto “auditoría sobre el desempeño”. Asimismo, a propuesta de las diputadas Georgina Ramírez Rivera y Ana María Romo Fonseca, se adiciona una fracción XXII para definir los “indicadores de desempeño”.

En el artículo 3 se fortalece la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría y se agregan los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, tal y como lo disponen los artículos 116 de la Constitución Federal y 71 de Constitución Estatal.

Los artículos 8 y 9 se reforman en relación con el tema de rendición de cuentas, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública, homologándose para el Estado y Municipios al 15 de febrero, además, en el artículo 9 se especifica que los Ayuntamientos deberán presentar la Cuenta Pública previamente a la Auditoría Superior del Estado para verificar requisitos.

El artículo 12 detalla que la Auditoría realizará el análisis del cumplimiento de la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera en un plazo de treinta días hábiles. En este punto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, acordaron se especificara que dicho análisis deberá ser entregado a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En el artículo 15 se reforma la fracción III para especificar que en la revisión de las cuentas públicas se determine el cumplimiento de los objetivos de los programas a través de auditorías sobre el desempeño. Y en atención a la aportación de la diputada Ana María Romo, se verificará también la “transparencia y honradez” al medir los resultados de las acciones realizadas por los entes fiscalizados. Por último, se adicionan a la fracción VII, otros objetivos de la fiscalización, o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, tales como la captación, custodia y ejercicio de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos.

Del mismo modo se reforma el artículo 17 para especificar en la fracción IV como atribución de la Auditoría Superior del Estado el realizar



auditorías sobre el desempeño con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas, considerando los planes operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales, entre otros. Se adiciona una fracción XXIV, para otorgar facultad a la Auditoría Superior de imponer sanciones administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades; asimismo, en la fracción XXV se le otorga facultad al órgano de fiscalización para emitir constancias a personas físicas o morales que comprueben que no fueron sancionadas en un procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias o administrativas, cuya redacción retomó las aportaciones de la diputada Ana María Romo y el diputado Ramiro Rosales Acevedo.

La adición de un artículo 17 A relativo a las auditorías sobre el desempeño, se analizó por las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, y se determinó conformar en fracciones e incisos la estructura del citado artículo propuesto. Referente al contenido, se prevé que las auditorías sobre el desempeño cubrirán los rubros de: I. La evaluación del quehacer público; II. El programa de trabajo de las auditorías sobre el desempeño; III. Los indicadores de desempeño que evaluará la Auditoría Superior del Estado; IV. Los resultados de las auditorías sobre el desempeño. En los contenidos de la fracción I, y de acuerdo a la aportación del diputado Ramiro Rosales, se adiciona como inciso a) que la auditoría sobre el desempeño debe verificar que los planes, programas y acciones gubernamentales, coincidan con sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos. Asimismo, se adiciona como inciso b) la especificación sugerida por la diputada Ana María Romo, referente a medir el impacto social del ejercicio programático presupuestal.

Se reforma el artículo 18 para especificar que la Auditoría Superior del Estado, deberá pronunciarse en un término de sesenta días hábiles, respecto de las respuestas emitidas por los entes fiscalizados a cerca de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Entre otras propuestas, el artículo 22 obliga a todas las entidades fiscalizadas de proveer a la Auditoría Superior del Estado, de la información que se les requiera a fin de dar cabal cumplimiento con sus obligaciones, asimismo, se adiciona un tercer párrafo para especificar que en caso de no proporcionarse la información solicitada, las entidades se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la legislación.

En el artículo 31 se homologa al texto constitucional lo relativo a que dentro de los cinco meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría deberá rendir a la Legislatura, el Informe de Resultados; también se señala que se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de la revisión de manera previa a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas a la presentación de dicho informe.

En lo que respecta al artículo 32, se reforman los incisos a) y b) para disponer que también formen parte del Informe del Resultado las auditorías practicadas, los pliegos de observaciones, la verificación del desempeño, se manejen los recursos con transparencia y honradez.

En el artículo 33 se adicionan tres párrafos para detallar el procedimiento y homologar los plazos señalados en la Constitución del Estado. En este sentido, las entidades fiscalizadas tendrán veinte días hábiles para presentar la información y documentación y así solventar las acciones promovidas. Por su parte, la Auditoría contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, y presentar el informe complementario respectivo. Asimismo, se establece el plazo de siete meses para que la Legislatura entregue la resolución de las Cuentas Públicas.

Se adiciona la fracción VI al artículo 36 para otorgar la facultad a la Auditoría de instruir el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas; y en lo referente al artículo 44, se reforma para



especificar el procedimiento de fincamiento de las responsabilidades resarcitorias.

Respecto de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en el artículo 58 se reforman las fracciones II, para especificar que la revisión de la Cuenta Pública será dentro de los siete meses siguientes; la fracción III para darle facultad de dictaminar la solicitud de remoción del Auditor Superior y la fracción V otorga además facultad para analizar el informe anual del ejercicio de la Auditoría Superior, y se adiciona una fracción VIII.

En cuanto a los artículos 59 y 61, la reforma consiste en que ahora el Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura y durará en su encargo siete años, en razón a que la estabilidad en el cargo constituye otra garantía jurídica para lograr la autonomía de la Entidad de Fiscalización Superior.

En cuanto al artículo 63 se adicionan requisitos para ser Auditor del Estado, tales como, no haber sido Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, dirigente de algún partido político o haber sido postulado para cargo de elección popular durante los tres años previos al de su nombramiento; al igual, se requiere tener conocimientos más especializados en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

En el artículo 71 se reforma la fracción VII para especificar causas de remoción del Auditor Superior del Estado el aceptar la injerencia, proselitismo o promoción de los partidos políticos o de terceros; se adicionan las fracciones VIII el abstenerse de denunciar penalmente cualquier tipo de responsabilidad cuando esté debidamente comprobada; y la fracción IX el obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria durante dos ejercicios consecutivos.

Por último, el artículo 72 se especifica que la remoción del Auditor requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la

Legislatura. Y el artículo 80 también se reforma para hacer explícito la responsabilidad del Auditor y todos los funcionarios, a diferencia de lo que establece el texto vigente que enuncia a los trabajadores de confianza y de base.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones de Vigilancia y Jurisdiccional, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII....

VIII. Entidades Fiscalizadas: Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y municipales que ejerzan recursos públicos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato, fondo o fideicomiso público o privado que administre, o hayan recibido por cualquier título recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

IX. a XX;

XXI. Auditoria sobre el desempeño: Evaluación de una actividad institucional, proyecto o



actividad en términos de la eficacia, como se cumplieron los objetivos y metas propuestos; la eficiencia con que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad; y

XXII. Indicadores de desempeño: es un instrumento que provee información respecto del logro de los objetivos de un programa y puede cubrir aspectos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

Artículo 3. La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo exclusivamente de la Legislatura, la cual se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior del Estado, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad y confiabilidad.

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día 15 de febrero la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes. La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en

contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

...

...

Artículo 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 15 de febrero, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ayuntamiento suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes. Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

...

Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma consolidada y dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del mes, los informes contables financieros, de obra pública y de aportaciones federales, de su cuenta pública mensual, acompañados con su soporte documental, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el período.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante el Órgano de Fiscalización para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 12...

I a III...



La Auditoría Superior del Estado realizará un análisis del cumplimiento de la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 15...

I...

II...

III. El cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a través de auditorías sobre el desempeño, verificando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con base en los indicadores que nos permitan medir los resultados de las acciones realizadas por los entes fiscalizados;

VI. Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, así como la normatividad aplicable al ejercicio del gasto público, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, concesiones u operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños, perjuicios, o ambos, en contra del

Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales y paramunicipales;;

VIII a IX...

Artículo 17...

I a III...

IV. Realizar auditorías sobre el desempeño evaluando el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en los presupuestos y considerando los planes operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos; lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;

V. a XXIII...;

XXIV. Imponer sanciones administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

XXV. Emitir constancia a personas físicas o morales que comprueben que no están sujetas a procedimientos de fincamientos de responsabilidades resarcitorias o administrativas; y

XXVI. Las demás que les sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 17 A.- Las auditorias sobre el desempeño tendrán como objetivo transparentar el ejercicio gubernamental, las cuales contendrán los siguientes rubros:



I. La evaluación del quehacer público mediante:

- a) Verificar que los planes, programas y acciones gubernamentales, en sus tres niveles de aplicación, coincidan con sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos a efecto de que cumplan con los indicadores de desempeño;
- b) Medir el impacto social del ejercicio programático presupuestal;
- c) Medir el impacto social de la gestión pública comparando lo propuesto con los resultados;
- d) Comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas o instituciones sobre la población objetivo, para valorar el grado de satisfacción de los gobernados;
- e) Analizar el desempeño de los servidores públicos en lo individual y de las instituciones en la gestión pública;
- f) Identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en los programas gubernamentales; y
- g) Los demás que le determine la presente ley y demás disposiciones aplicables.

II. El programa de trabajo de las auditorías sobre el desempeño deberá:

- a) Evaluar los indicadores de desempeño existentes;
- b) Evaluar si los objetivos de los programas son apropiados o relevantes;
- c) Evaluar la pertinencia de los sistemas de control para medir, reportar y monitorear la efectividad del programa;
- d) Identificar los factores que inhiban el desempeño satisfactoria en la gestión pública;
- e) Evaluar si las acciones establecidas para llevar a cabo el programa ofrecen los resultados esperados de manera eficiente y a un menor costo;
- f) Evaluar si los resultados previstos están siendo alcanzados;
- g) Evaluar si el programa complementa, duplica o entra en conflicto con otros programas;

h) Evaluar la eficiencia individual de quien le corresponde la aplicación del programa, mediante indicadores específicos;

- i) Evaluar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente; y
- j) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

III. Los indicadores de desempeño que evaluará la Auditoría Superior del Estado serán:

- a) Indicadores Estratégicos;
- b) Indicadores de Gestión;
- c) Indicadores de Servicio;
- d) Indicadores de Impacto o de Resultados;
- e) Indicadores de Cobertura;
- f) Indicadores de Calidad;
- g) Indicadores de Eficiencia;
- h) Indicadores de Eficacia;
- i) Indicadores de Cumplimiento;
- j) Indicadores de Evaluación; y
- k) Los demás indicadores específicos acorde a las entidades fiscalizadas.

IV. Los resultados de las auditorías sobre el desempeño determinarán:

- a) La existencia de indicadores de desempeño;
- b) Procedimientos y prácticas eficientes o ineficientes;
- c) Aprovechamiento o despido de recursos;
- d) Solidez o debilidad de los sistemas de control internos;
- e) Cumplimientos o incumplimiento de los objetivos institucionales;
- f) Cumplimientos o incumplimiento de la legislación y normatividad vigente; y
- g) Los demás que permitan complementar la información para calificar el desempeño

Artículo 18...

Al efecto, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar observaciones, disponiendo las entidades fiscalizadas de veinte días hábiles para formular los comentarios que procedan. Vencido éste plazo la Auditoría Superior del Estado, deberá pronunciarse en un término no mayor de sesenta días hábiles, respecto de las respuestas emitidas por los entes fiscalizados.

Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar a las entidades fiscalizadas, los datos, libros y documentación justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, informes especiales, así como la demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destine dicha información, atendiendo para tal efecto, las disposiciones legales aplicables. En los casos de información de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto deberán observarse los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del Sistema Financiero.

En caso que los entes fiscalizados no proporcionen la información solicitada, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 24. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores se proporcionen, estarán sujetos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31.- La Auditoría Superior del Estado, dentro de los cinco meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, deberá realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de que se trate, mismo que tendrá carácter público hasta que sea leído como dictamen en el Pleno de la Legislatura; mientras ello no suceda, la Auditoría

Superior del Estado deberá guardar estricta reserva de sus actuaciones e informaciones.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de Informes de Resultados, hasta por veinte días hábiles cuando medie solicitud de la Auditoría Superior del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura por conducto de la Comisión. Tal solicitud deberá ser presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, en ningún caso la prórroga excederá de un mes.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación de Informes de Resultados, se darán a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 32...

a) Los pliegos de observaciones y los documentos de la revisión de la respectiva Cuenta Pública;

b) El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

c) a g)...

Artículo 33.- Presentado el Informe de Resultados, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, sin contar el día de la presentación, para notificar a las Entidades Fiscalizadas el Informe de Resultados y las acciones que de él se deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles



contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Concluido dicho término para la solventación, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, y presentar el Informe Complementario respectivo, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y aclaraciones promovidas.

Lo anterior no aplicará a las denuncias de hechos y a las promociones de responsabilidades administrativas, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

La Legislatura dentro de los siete meses siguientes a la presentación de los Informes Complementarios, deberá resolver lo concerniente en cada una de las Cuentas Públicas, sin perjuicio de que, en los informes que rinda, la Auditoría Superior del Estado dé cuenta de los Pliegos de Observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades Administrativas, de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que pretenda realizar o haya interpuesto de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 36...

I. a V.;

VI. Instruir el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en los casos y conforme al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, e imponer en su caso las sanciones que correspondan.

Artículo 44...

I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia en la sede de la Auditoría Superior del Estado, haciéndoles saber en el Informe de Solventación del Pliego de Observaciones, los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, el requerimiento para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en las ciudades de Guadalupe o Zacatecas; apercibidos que de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

...
...

Si en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas dentro de la Audiencia de Ley, esta Auditoría Superior del Estado advierte que es necesaria la práctica de otras actuaciones para el desahogo de las pruebas que sean ofrecidas, acordará de oficio la suspensión de la Audiencia, quedando abierta únicamente la etapa de desahogo de pruebas, y concluida esta, procederá a la reanudación de la Audiencia a partir de la etapa de Alegatos.

II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, y expresados los alegatos, la Auditoría Superior del Estado resolverá fundada y motivadamente dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a él o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, y a falta de señalamiento, mediante lista que se fije en los Estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, remitiéndole un ejemplar de la resolución



autorizada a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, si así corresponde, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, el crédito no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos dicho pliego será también notificado al titular del Poder, o entidad pública fiscalizada, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.

...

...

...

III...

IV. La Auditoría Superior del Estado podrá acordar de oficio el desahogo de cualquier prueba o diligencia que estime conducente para resolver el asunto, notificándolo oportunamente a los presuntos responsables.

Artículo 58...

I...

II. Dictaminar, unida a las Comisiones de Hacienda, las respectivas Cuentas Públicas, dentro de los siete meses posteriores a la presentación de los Informes Complementarios;

III. Presentar al Pleno de la Legislatura, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción;

IV...

V. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, autorizar su distribución por programa y objeto del gasto, y darlo conocer al Pleno de la

Legislatura para los efectos legales conducentes, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VI. a VII.;

VIII. Autorizar a la Auditoría Superior del Estado, las prorrogas para la presentación del Informe de Resultados;

IX. a XVIII...

Artículo 59.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura y durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que previenen el Título Séptimo de la Constitución Política Local y esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 61.- En caso de que ninguno de los candidatos propuestos en el dictamen haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se hará una nueva votación exclusivamente entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos.

...

Artículo 63...

I. a V...

VI.- No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;



VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y

IX. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

Artículo 68...

I a IV...

V. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado;

VI. Instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y

VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 71...

I. a V...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior del Estado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. Aceptar la injerencia, proselitismo o promoción de los partidos políticos o de terceros en el ejercicio de sus funciones, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;

VIII. Abstenerse de denunciar penalmente dentro de los quince días hábiles, cualquier tipo de responsabilidad cuando esté debidamente comprobada e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice; y

IX. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios fiscales consecutivos.

Artículo 72.- La Legislatura dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 80.- El Auditor Superior del Estado, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. Las reformas del presente Decreto serán aplicables a la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la publicación de este Decreto, se deberán expedir, o en su caso, actualizar conforme lo establecido en la presente reforma, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, los manuales de organización y procedimientos y las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la propia Auditoría, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Mientras no se expida la normatividad referida en el artículo anterior, se seguirán aplicando los ordenamientos actualmente en vigor.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Único.- Se declare la procedencia de la Iniciativa de Reformas que dio materia al presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 27 de junio de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIO



5.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, el día 6 de marzo de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 01 de septiembre de 2008, en oficio PL-02-07/2003/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$30,627,331.13 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 13/100 M.N.) que se integran por 71.10% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 28.20% de Aportaciones Federales del Ramo



33 y .70% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 91.10%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$32,009,343.49 (TREINTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.), de los que el 63.07% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 9.16% a Obra Pública, 26.81% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 0.96% para Otros Programas, con alcance de revisión de 46.86%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2007, un Déficit por el orden de \$1,382,012.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCE PESOS 36/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, lo cual se explica fundamentalmente por la creación de pasivo para la Aportación de Fondos para el Retiro y la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$1,109,070.85 (UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SETENTA PESOS 85/100 M.N.), integrado en 12 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$31,980.37 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 37/100 M.N.), el cual representa un incremento del 4.9% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior y se integra por un 82.41% de préstamos a empleados de base 17.59% de otros deudores.

ANTICIPOS A PASIVOS.- Esta cuenta presenta un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$45,756.50 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), el cual corresponde a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$7,033,710.73 (SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 73/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio sujeto a revisión fueron por \$240,228.01, de las cuales el 25.77% se realizaron con recursos propios y el 74.23% con recursos federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2007, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$3,466,010.20 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 20/100 M.N.), el cual representa un incremento del 1.79% respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior. En el año el pasivo registró un incremento considerable en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, de la subcuenta IMSS, por la cantidad de \$1,447,513.22 sin presentar amortizaciones.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2,107,950.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), presentando al cierre del año un sobreejercicio del 27.57%. Se programaron 17 obras, se terminaron 16 y una quedó inconclusa, dejando asentadas las modificaciones presupuestales en el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2008.



PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5,204,846.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), fueron distribuidos de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica y 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio se aplicó el 100% de los recursos, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3,324,088.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 92.01% a Obligaciones Financieras, 5.57% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y el 2.42% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó al 100%, habiéndose revisado documentalmente en su totalidad.

RAMO 20, Programa 3X1 Para Migrantes.- Se revisaron recursos, por un monto de \$719,540.00 (SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra de tres obras, aprobadas en el programa de Infraestructura Básica.

PROGRAMA FAFEF (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas).- Se revisaron recursos por un monto de \$1,046,937.50 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), que corresponde a la muestra seleccionada de diez obras.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$0.41 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$4,560,360.01 que representa el 14.25% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía
Los ingresos propios del municipio representan un 16.52% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 83.48% de recursos externos, observándose que el municipio carece de autonomía financiera.



Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 35.43% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2007 ascendió a \$10,665,941.74, representando un 13.41% de incremento con respecto al ejercicio 2006, el cual fue de \$9,404,973.02.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2007 ascendió a \$15,555,139.35, siendo el gasto en nómina de \$10,665,941.74, el cual representa el 68.57% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión. 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 32.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 10.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 13.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.3

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 65.3

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 35.1

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 92.0

Gasto en Seguridad Pública 0.0

Gasto en Obra Pública 4.5

Gasto en Otros Rubros 3.5



Nivel de gasto ejercido 100.0

CUMPLIMIENTO DE METAS.

Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

a) Programa Municipal de Obras.

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 100.0

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

d) Servicios Públicos

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 0.0

INDICADOR

PARTICIPACIÓN SOCIAL

INTERPRETACIÓN

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 54.5% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

b) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.

Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 33.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 66.7

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

c) Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, cumplió en 79.40 por ciento la entrega de



documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.	Recomendación	29	7	22
	Recomendación		22	
	Subtotal	29	7	22
	TOTAL	84	26	58

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1278/2010 de fecha 22 de junio de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Plegio de Observaciones	23	8
Fincamiento		15
Resarcitoria	15	Responsabilidad
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	19	8
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control		11
Solicitud de Aclaración	13	3
Recomendación		4
Responsabilidad Administrativa	6	Fincamiento
Subtotal	55	19
Acciones Preventivas		36

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de la Acciones a Promover AF-07/09-003 y AF-07/09-027, así como las derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-07/09-011 y AF-07/09-015, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales durante el periodo del 1º de enero al 15 de Septiembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:



- De la Acción número AF-07/09-003, a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por expedición de 3 licencias para la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la autorización del Ayuntamiento y en el caso de una de ellas no aplicar adecuadamente la tarifa que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado, detectándose cobros inferiores por un importe de \$2,000.00.

- De la Acción número AF-07/09-027, a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Ing. Jaime Chairéz Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato, respectivamente, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por realizar un registro contable de pasivo cuyo soporte documental lo constituyeron facturas presuntamente apócrifas. Cabe señalar que se corroboró por parte del personal actuante que dichas facturas no fueron liquidadas.

3.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acción a Promover PF-07/09-008, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales durante el periodo del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- De la Acción número PF-07/09-008, a los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda y Profr. Manuel Torres Ordaz, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 15 de

Septiembre al 31 de Diciembre de 2007, por realizar transferencias de recursos federales de Fondo IV a la cuenta bancaria de gasto corriente, por el orden de \$202,599.19, sin haber comprobado que su aplicación fue en obras y/o acciones aprobadas y/o que se hayan reintegrado los recursos a la cuenta de dicho fondo.

4.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-09-2007-14/2008 por la cantidad de \$914,361.95 (NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), así como las derivadas de las solicitudes de aclaración PF-07/58-002, PF-07/58-003 y PF-07/58-015 por un importe de \$187,943.56 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), sumando en conjunto la cantidad de \$1,102,305.51, correspondiente a la Administración Municipal 2004 – 2007, relativo a lo siguiente:

- Derivada de la Acción número AF-07/09-010, por no exhibir soporte documental por diversas erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por la cantidad de \$41,154.49 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-012, por erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican o, en su caso, no fueron en beneficio del municipio con base en la declaración del propio Tesorero Municipal y/o de proveedores, ya que no se recibieron los bienes y servicios pagados, por un monto de \$140,168.09 (CIENTO CUARENTA

MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-014, correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de artículos deportivos que no fueron recibidos en el municipio, en virtud de que no existen elementos probatorios que así lo demuestren, por la cantidad de \$49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-016, correspondiente a erogaciones realizadas que presentan soporte documental de ejercicios anteriores, habiéndose constatado que no fueron provisionadas como pasivos y que además no justifican su aplicación ni el porqué del pago extemporáneo por la cantidad de \$31,100.43 (TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS 43/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-017, correspondiente a la adquisición de una placa conmemorativa por la construcción del relleno sanitario, que no se encontró físicamente en dicho espacio, ni dentro de las instalaciones de la presidencia municipal, por la cantidad de \$8,912.50 (OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE

PESOS 50/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-019, correspondiente a erogaciones relativas a la partida de servicios de mantenimiento, conservación e instalación, en virtud de que el soporte documental de las mismas no permite verificar su procedencia, ya que carecen de fecha y concepto, aunado a lo anterior no se señalaron los vehículos a los cuales se les dió el referido mantenimiento, por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-021, correspondiente a una erogación por concepto de recuperación de caja chica, que no cuenta con el soporte documental que la justifique por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número PF-07/09-002, relativo al importe del cheque número 36 de fecha 19 de Junio de 2007, soportado con recibo oficial de ingresos por concepto de acarreo de grava y arena, del cual no se exhibió ficha de depósito y/o del estado de cuenta bancario que permita corroborar el ingreso a las arcas del municipio por la cantidad de \$23,800.00

(VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número PF-07/09-004, relativo al importe del cheque número 60 cuyo cobro fue identificado el 12 de Septiembre de 2007 en el estado de cuenta bancario, del cual el municipio no exhibió póliza cheque ni soporte documental que justifique la erogación realizada con recursos del fondo III, por la cantidad de \$6,220.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, L.A.L. José Efrén Pérez Serrato y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-002, por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de la ampliación tercera etapa del Auditorio Municipal, en la Cabecera Municipal”, correspondientes a 678.15 m³ de relleno con material de banco tipo “B”, 12.53 ml de trabe intermedia 25 x 30 cm de concreto armado con 6 varillas de 1/2” y estribos de 3/8”, 24.00 ml de trabe de cerramiento, 25 x 30 cm de concreto armado con 6 varillas de 1/2” y estribos de 3/8” y 387.00 m³ de excavación a mano para dar niveles, todo lo anterior por la cantidad de \$166,201.51 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 51/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de

Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-006, por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de la tercera etapa del Auditorio Municipal, en la Cabecera Municipal”, correspondientes a 1.4 m de columna c-1 armada con 12 varillas de 1” y estribos de 3/8”, 26.97 ml de trabe de cerramiento de 20x40 cm, 5.47 m² de losa de concreto armado, 46.47 ml de columna c-3 armada con 8 varillas de 1” y estribos de 3/8”, 572.88 m² de muro de block, 2.57 ml de columna de concreto c-2 armada con 4 varillas de 1”, 8 varillas de 5/8” y estribos de 3/8” y 88.36 m² de losa de concreto armada de 20 cm de espesor, todo lo anterior por la cantidad de \$296,242.43 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-014, correspondiente a la diferencia entre el anticipo otorgado para la obra “Ampliación de red eléctrica, comunidad El Refugio” contra la cuantificación de los trabajos ejecutados, determinándose un faltante por la cantidad de \$42,832.75 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Víctor Cruz Cruz, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.



- Derivada de la Acción número OP-07/09-015, por concepto de suministro y colocación de 5 postes de 12-750, erogación realizada de recursos del Fondo III para la obra “Ampliación de red eléctrica, comunidad El Refugio”, misma que fue suspendida en virtud de que la línea pasa por propiedad privada y existe negativa de la propietaria para su cruce, lo anterior en virtud de que debió preverse la situación referida, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$17,957.25 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Víctor Cruz Cruz, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-023, correspondiente a 9.87 toneladas de cemento gris no aplicado en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Independencia, comunidad de Gualterio” por la cantidad de \$17,272.50 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-024, correspondiente a 26.00 toneladas de cemento gris no aplicado en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Delicias, comunidad de José María Morelos” por

la cantidad de \$45,500.00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- Derivada de la Acción número AF-07/09-004. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no aclarar la diferencia determinada de menos entre lo informado como ingresado por la tesorería municipal y la revisión al padrón de licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas, por la cantidad de \$13,836.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-011. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un



Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no presentar evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas por un importe de \$21,477.99 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), consistente en solicitudes de apoyo, identificaciones oficiales de los beneficiarios, entre otros; sin embargo si se presentó la correspondiente documentación fiscal. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-015. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción precedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no presentar evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios de diversos artículos deportivos adquiridos por un importe de \$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); sin embargo si se presentó la correspondiente documentación fiscal. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-022. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción precedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por realizar pago de pasivo por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin verificar la procedencia del adeudo, ni presentar la documentación comprobatoria soporte de la erogación realizada. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-029. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción precedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no realizar los depósitos pendientes por el orden de \$55,129.57 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 57/100 M.N.), informados en la conciliación bancaria de la cuenta No. 6550126558-2 relativa a gasto corriente, los cuales no fueron ingresados a dicha cuenta bancaria, desconociéndose el destino y aplicación de los recursos obtenidos. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén



Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

5.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, derivadas de la Solicitud de Aclaración OP-07/09-019 por un importe de \$44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), correspondiente a la Administración Municipal 2007 – 2010, relativo a lo siguiente:

- De la Acción número OP-07/09-019. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no presentar elementos probatorios que justifiquen el cambio en los materiales utilizados en la obra “Construcción de cancha de usos múltiples en barrio Concordia, Cabecera Municipal”, relativos a: dos tableros con portería elaborados a base de tubo negro, solera y triplay, los cuales no reúnen las características estructurales, 121 ml. de malla ciclónica de 1.50 m. de altura, que no cuenta con barra superior en su estructura, retenidas y alambre de púas y no presenta la altura contratada de 2.0 m., así como el faltante de puerta de acceso de 4.0 m. de ancho a base de malla ciclónica, por un total de \$44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y C. Carlos Lazalde Álvarez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007

6.- PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, derivado de la Acción AF-07/09-025, la Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Chalchihuites, Zac., por lo que se refiere a las facturas 1642 y 1643 presumiblemente apócrifas, por un importe conjunto de \$118,036.00 (CIENTO DIEZ Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), expedidas por el C. Arturo Guzmán Mendoza, sin contar con el debido Registro Federal de Contribuyentes, ni con la correspondiente autorización para la impresión de dichos documentos, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:



1.- PROMOCIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS, resultado de la Acciones a Promover AF-07/09-003 y AF-07/09-027, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de Septiembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- De la Acción número AF-07/09-003, a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por expedición de 3 licencias para la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la autorización del Ayuntamiento y en el caso de una de ellas no aplicar adecuadamente la tarifa que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado, detectándose cobros inferiores por un importe de \$2,000.00.

- De la Acción número AF-07/09-027, a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Ing. Jaime Chairez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato, respectivamente, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por realizar un registro contable de pasivo cuyo soporte documental lo constituyeron facturas presuntamente apócrifas. Cabe señalar que se corroboró por parte del personal actuante que dichas facturas no fueron liquidadas.

2.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acción a Promover PF-07/09-008, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales durante el periodo del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- De la Acción número PF-07/09-008, a los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda y Profr. Manuel Torres Ordaz, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007, por realizar transferencias de recursos federales de Fondo IV a la cuenta bancaria de gasto corriente, por el orden de \$202,599.19, sin haber comprobado que su aplicación fue en obras y/o acciones aprobadas y/o que se hayan reintegrado los recursos a la cuenta de dicho fondo.

3.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD

RESARCITORIA, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-09-2007-14/2008 por la cantidad de \$914,361.95 (NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), así como las derivadas de las solicitudes de aclaración PF-07/58-002, PF-07/58-003 y PF-07/58-015 por un importe de \$187,943.56 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), sumando en conjunto la cantidad de \$1,102,305.51, correspondiente a la Administración Municipal 2004 – 2007, relativo a lo siguiente:

- Derivada de la Acción número AF-07/09-010, por no exhibir soporte documental por diversas erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por la cantidad de \$41,154.49 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-012, por erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican o, en su caso, no fueron en beneficio del municipio con



base en la declaración del propio Tesorero Municipal y/o de proveedores, ya que no se recibieron los bienes y servicios pagados, por un monto de \$140,168.09 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-014, correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de artículos deportivos que no fueron recibidos en el municipio, en virtud de que no existen elementos probatorios que así lo demuestren, por la cantidad de \$49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-016, correspondiente a erogaciones realizadas que presentan soporte documental de ejercicios anteriores, habiéndose constatado que no fueron provisionadas como pasivos y que además no justifican su aplicación ni el porqué del pago extemporáneo por la cantidad de \$31,100.43 (TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS 43/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-017, correspondiente a la adquisición de una placa conmemorativa por la construcción del relleno sanitario, que no se encontró físicamente en dicho espacio, ni dentro de las instalaciones de la

presidencia municipal, por la cantidad de \$8,912.50 (OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-019, correspondiente a erogaciones relativas a la partida de servicios de mantenimiento, conservación e instalación, en virtud de que el soporte documental de las mismas no permite verificar su procedencia, ya que carecen de fecha y concepto, aunado a lo anterior no se señalaron los vehículos a los cuales se les dió el referido mantenimiento, por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-021, correspondiente a una erogación por concepto de recuperación de caja chica, que no cuenta con el soporte documental que la justifique por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número PF-07/09-002, relativo al importe del cheque número 36 de fecha 19 de Junio de 2007, soportado con recibo oficial de ingresos por concepto de acarreo de grava y arena, del cual no se exhibió ficha de depósito y/o del estado de cuenta bancario que permita corroborar el ingreso a las arcas del municipio por la cantidad de \$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero



Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número PF-07/09-004, relativo al importe del cheque número 60 cuyo cobro fue identificado el 12 de Septiembre de 2007 en el estado de cuenta bancario, del cual el municipio no exhibió póliza cheque ni soporte documental que justifique la erogación realizada con recursos del fondo III, por la cantidad de \$6,220.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, L.A.L. José Efrén Pérez Serrato y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-002, por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de la ampliación tercera etapa del Auditorio Municipal, en la Cabecera Municipal”, correspondientes a 678.15 m3 de relleno con material de banco tipo “B”, 12.53 ml de trabe intermedia 25 x 30 cm de concreto armado con 6 varillas de 1/2” y estribos de 3/8”, 24.00 ml de trabe de cerramiento, 25 x 30 cm de concreto armado con 6 varillas de 1/2” y estribos de 3/8” y 387.00 m3 de excavación a mano para dar niveles, todo lo anterior por la cantidad de \$166,201.51 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 51/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-006, por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de la tercera etapa del Auditorio Municipal, en la Cabecera Municipal”, correspondientes a 1.4 m de columna c-1 armada con 12 varillas de 1” y estribos de 3/8”, 26.97 ml de trabe de cerramiento de 20x40 cm, 5.47 m2 de losa de concreto armado, 46.47 ml de columna c-3 armada con 8 varillas de 1” y estribos de 3/8”, 572.88 m2 de muro de block, 2.57 ml de columna de concreto c-2 armada con 4 varillas de 1”, 8 varillas de 5/8” y estribos de 3/8” y 88.36 m2 de losa de concreto armada de 20 cm de espesor, todo lo anterior por la cantidad de \$296,242.43 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-014, correspondiente a la diferencia entre el anticipo otorgado para la obra “Ampliación de red eléctrica, comunidad El Refugio” contra la cuantificación de los trabajos ejecutados, determinándose un faltante por la cantidad de \$42,832.75 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Víctor Cruz Cruz, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-015, por concepto de suministro y colocación de 5 postes de 12-750, erogación realizada de recursos



del Fondo III para la obra “Ampliación de red eléctrica, comunidad El Refugio”, misma que fue suspendida en virtud de que la línea pasa por propiedad privada y existe negativa de la propietaria para su cruce, lo anterior en virtud de que debió preverse la situación referida, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$17,957.25 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Víctor Cruz Cruz, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-023, correspondiente a 9.87 toneladas de cemento gris no aplicado en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Independencia, comunidad de Gualterio” por la cantidad de \$17,272.50 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

- Derivada de la Acción número OP-07/09-024, correspondiente a 26.00 toneladas de cemento gris no aplicado en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Delicias, comunidad de José María Morelos” por la cantidad de \$45,500.00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Jesús Pérez Blanco, Carlos Lazalde Álvarez y C.P. Isaac Hernández Barbosa, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales,

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, así como al contratista C. Manuel Castañeda Jiménez, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y el tercero y Solidario el cuarto.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- Derivada de la Acción número AF-07/09-004. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no aclarar la diferencia determinada de menos entre lo informado como ingresado por la tesorería municipal y la revisión al padrón de licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas, por la cantidad de \$13,836.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-011. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no presentar evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas por un importe de \$21,477.99 (VEINTIÚN MIL



CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), consistente en solicitudes de apoyo, identificaciones oficiales de los beneficiarios, entre otros; sin embargo si se presentó la correspondiente documentación fiscal. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-015. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no presentar evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios de diversos artículos deportivos adquiridos por un importe de \$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); sin embargo si se presentó la correspondiente documentación fiscal. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-022. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una

Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por realizar pago de pasivo por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin verificar la procedencia del adeudo, ni presentar la documentación comprobatoria soporte de la erogación realizada. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

- Derivada de la Acción número AF-07/09-029. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no realizar los depósitos pendientes por el orden de \$55,129.57 (CINCUNTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 57/100 M.N.), informados en la conciliación bancaria de la cuenta No. 6550126558-2 relativa a gasto corriente, los cuales no fueron ingresados a dicha cuenta bancaria, desconociéndose el destino y aplicación de los recursos obtenidos. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Jesús Pérez Blanco y L.A.L. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007.

4.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, derivadas de la Solicitud de Aclaración OP-07/09-019 por un importe de \$44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100



M.N), correspondiente a la Administración Municipal 2007 – 2010, relativo a lo siguiente:

- De la Acción número OP-07/09-019. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no presentar elementos probatorios que justifiquen el cambio en los materiales utilizados en la obra “Construcción de cancha de usos múltiples en barrio Concordia, Cabecera Municipal”, relativos a: dos tableros con portería elaborados a base de tubo negro, solera y triplay, los cuales no reúnen las características estructurales, 121 ml. de malla ciclónica de 1.50 m. de altura, que no cuenta con barra superior en su estructura, retenidas y alambre de púas y no presenta la altura contratada de 2.0 m., así como el faltante de puerta de acceso de 4.0 m. de ancho a base de malla ciclónica, por un total de \$44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y C. Carlos Lazalde Álvarez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007

5.- PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, derivado de la Acción AF-07/09-025, la Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Chalchihuites, Zac., por lo que se refiere a las facturas 1642 y 1643 presumiblemente apócrifas, por un importe conjunto de \$118,036.00 (CIENTO DIEZ Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100

M.N.), expedidas por el C. Arturo Guzmán Mendoza, sin contar con el debido Registro Federal de Contribuyentes, ni con la correspondiente autorización para la impresión de dichos documentos, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 11 de marzo del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Zacatecas, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el día 14 de marzo de 2008, que fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 28 de julio de 2008, en oficio PL-02-05/1816/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por un monto total de \$289'376,757.49 (DOSCIENTOS OCHENTA NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS 49/100 M.N.) que se integran por 64.04% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 26.36% de Aportaciones Federales del Ramo 33, 6.97% de Otros Programas y 2.63% de Otros Ingresos, con un alcance de revisión de 82.16%.

EGRESOS.- De igual manera, la fiscalización al rubro de Egresos con el Presupuesto ejercido por un monto de \$291'339,277.60 (DOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), de los que el 60.07% se destinaron a Gasto Corriente y Deuda Pública, 8.50% a Obra Pública 19.31% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 12.12% para Otros Programas, con alcance de revisión de 39.10%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio registró como resultado del ejercicio 2007 un Déficit por el orden de \$1'962,520.11 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 11/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos.

CUENTAS DE BALANCE.

CAJA.- El Municipio presentó un saldo en Caja de \$162,472.74 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 74/100 M. N.).

BANCOS. - El Municipio presentó un saldo en Bancos de \$9'534,167.83 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA SIETE PESOS 83/100 M.N.), integrado en 19 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al final del ejercicio por \$2'554,653.27 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TRES PESOS 27/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo del Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al final del ejercicio fue por \$63'355,619.03 (SESENTA TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 03/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2007 en el rubro de Pasivos ascendió a la cantidad de \$13'991,789.18 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA UN MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS 18/100 M.N.), debido fundamentalmente a un endeudamiento con Gobierno del Estado.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$12'944,000.00, (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 81.79% del importe presupuestado. Se programaron 30 obras de las cuales fueron terminadas 28 y no se iniciaron 2, por lo que se observó cumplimiento parcial en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - Fondo III- asciende a \$22'027,243.00 (VEINTIDÓS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA TRES PESOS 00/100 M.N.), fue distribuido de la siguiente manera: 98.63% para Infraestructura Básica de Obras y 1.37% para Gastos Indirectos, al 31 de diciembre de 2007 los recursos fueron aplicados en un 93.4%.

En lo que respecta a los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -FONDO IV- por \$41'724,110.00 (CUARENTA UN MILLONES SETECIENTOS

VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), y se destinaron conforme a lo siguiente: 7.12% a Obligaciones Financieras, 44.41% para Seguridad Pública, 34.08% para Infraestructura Básica de Obras, 10.21% para Infraestructura Básica Acciones y el 4.18% para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2007 los recursos fueron aplicados en un 91.53%.

OTROS PROGRAMAS:

PROGRAMA FAFEF.- Se revisaron recursos del Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, que corresponden a la muestra seleccionada de 14 obras de la vertiente de Urbanización, con un monto de \$8'039,254.45 (OCHO MILLONES TREINTA NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS 45/100 M.N.).

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT.- Se revisaron recursos del Programa Hábitat Centros Históricos y Mejoramiento de Entorno Urbano, que corresponden a la muestra seleccionada de 14 obras correspondiente a la vertiente de Urbanización, con un monto de \$19'033,110.00 (DIECINUEVE MILLONES TREINTA TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

RAMO 20, PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS.- Se revisaron recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos, que corresponden a la muestra seleccionada de 11 obras correspondiente a la vertiente de Urbanización, con un monto de \$9'906,063.87 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SESENTA TRES PESOS 87/100 M.N.).

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño Gubernamental a fin de conocer el cumplimiento de metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvo los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	

Administración de Efectivo	Liquidez
No cuenta con liquidez, ya que el municipio dispone de \$0.91 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda	
La carga de la deuda fue por \$64'784,480.63 que representa el 22.24% del gasto total.	

Solvencia	Cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 18.38% del total de sus activos.
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía
Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 75.68%.	

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El 52.68% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo por tanto un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.
---	---

Índice de Tendencias de Nómina	La nómina presentó incremento del 6.32% respecto del ejercicio anterior.
--------------------------------	--

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto en nómina representó el 56.17% del total del gasto de operación.
--	---



Resultado Financiero Presenta un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión). 98.6

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 57.3

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 4.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 71.8

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 93.1

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 7.1

Gasto en Seguridad Pública 43.4

Gasto en Obra Pública 31.9

Gasto en Otros Rubros 14.4

Nivel de Gasto ejercido 96.8

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto (a la fecha de revisión) 81.8

Índice de cumplimiento de metas 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan (según revisión) 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Programa Hábitat

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.



Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 7.1

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 92.9

e) Programa Rescate de Espacios Públicos

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.

Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)

95.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 9.1

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 90.9

f) Convenio FAFEF

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.

Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 92.1

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 21.4

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 78.6

f) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 54.5% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel positivo, debido a que presenta un 76.9% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, cumplió en 80.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-95/1184/2010 de fecha 07 de junio de 2010,



Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

RESULTANDO CUARTO.-En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	11	5
Fincamiento	6	6
Resarcitoria	6	Responsabilidad
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	21	20
de control	1	1
Solicitud de Aclaración	19	5
Recomendación	7	7
Responsabilidad Administrativa	7	Fincamiento
Subtotal	51	30
Acciones Preventivas		
Recomendación	28	22
Recomendación	6	6
Subtotal	28	22
TOTAL	79	52
		27
		27

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a Promover AF-07/58-001, AF-07/58-027, AF-07/58-035, AF-07/58-041 y AF-07/58-045, así como de las derivadas en Solicitud de Aclaración PF-07/58-003 y PF-07/58-005, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Secretario de Desarrollo Económico y Social y Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Administración Municipal 2004-2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-07/58-001. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por no apearse a las

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en



tarifas que establece la Ley de Ingresos, desatendiendo la Recomendación 06-58-001 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio 2006.

- AF-07/58-027. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por continuar otorgando préstamos así como por no realizar las gestiones de cobro de deudores diversos de administraciones anteriores.

- AF-07/58-035. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como a la Síndico Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, a la C. Lic. Lucia Alma Rosa Alonso Reyes, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, referente a la realización del procedimiento ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desatendiendo a la recomendación número 06-58-015 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio 2006.

- AF-07/58-041. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de

septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por no haber realizado acciones orientadas a que los Estados Financieros presenten la situación real del municipio, respecto a los rubros de Acreedores Diversos e Impuestos y Retenciones por Pagar, ya que presentan saldos de ejercicios anteriores, así como saldos negativos, no atendiendo la recomendación 06-58-016 emitida en el ejercicio 2006.

- AF-07/58-045. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por basificar a trece trabajadores sin observar lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, ya que no contaban con la antigüedad mínima requerida de seis años al servicio del municipio.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- PF-07/58-003. A los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez e Ing. Eduardo Salcedo Candelas quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, por no haber exhibido números generadores, reportes fotográficos, bitácora de obra y actas de entrega recepción, correspondiente a las obras denominadas “Pavimentación con Concreto Hidráulico en Privada Crucero del Depósito, Col. Francisco E. García” y “Construcción de Cubierta Jardín de Niños Carrusel, Col. Díaz Ordaz”, las cuales fueron revisadas e informadas como terminadas.

- PF-07/58-005. A los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, Dr. Abel Zapata Ibarra,

L.C. Eloy Salas Martínez e Ing. Eduardo Salcedo Candelas, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Presidente Municipal Interino, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, por no presentar reporte fotográfico y acta de entrega recepción, así como soporte documental por un monto \$1,124.63, relativa a la obra número 56054CP denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico en C. Mina San Genaro, Col Minera II", la cual fue revisada físicamente e informada como terminada.

Asimismo la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la acción a Promover AF-07/58-049 y las derivadas de las Solicitudes de Aclaración PF-07/58-009 y OP-07/58-008, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Regidora, Secretario de Desarrollo Económico y Social y Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Administración Municipal 2007-2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-07/58-049. A quien se desempeño durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, como Regidora del H. Ayuntamiento de Zacatecas, a la C. Berta Dávila Ramírez, por no abstenerse de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- PF-07/58-009. A los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Ing. José Eduardo Medina Ramírez y L.A.E. Alejandro Gabriel Carrera Correa, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Secretario de Obras Públicas y

Secretario de Desarrollo Económico y Social, por no presentar números generadores y acta de entrega recepción, así como por exhibir documentación comprobatoria en copia fotostática, todo lo anterior relativo a la obra número 56011CP denominada "Construcción de Embovedado C. Impresores y Herreros, Col. Tres Cruces", la cual se revisó físicamente e informada como terminada.

- OP-07/58-008. A los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Ing. José Eduardo Medina Ramírez y L.A.E. Alejandro Gabriel Carrera Correa, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Secretario de Obras Públicas y Secretario de Desarrollo Económico y Social, por no presentar el expediente completo de la obra denominada "Terminación del Parque Recreativo Palomas de Oro, Col. Felipe Ángeles, en la Cabecera Municipal", es importante señalar que la obra se encontró concluida.

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-58-2007-84/2008 por la cantidad de \$26,761.94 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.), así como las derivadas de las solicitudes de aclaración PF-07/58-002, PF-07/58-003 y PF-07/58-015 por un importe de \$342,761.26 (TRESCIENTOS CUARENTA DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), sumando en conjunto la cantidad de \$369,523.20, correspondiente a la Administración Municipal 2004 – 2007, relativo a lo siguiente:

- AF-07/58-013. Por pagos en exceso por concepto de aguinaldos por un importe de \$20,394.20 (VEINTE MIL TRESCIENTOS

NOVENTA CUATRO PESOS 20/100 M. N.), a los C. C. Enrique González Anaya Asesor, Ing. Miguel Ángel Ramírez Quezada Director de Construcción, Sergio González Alba Analista Administrativo, Dr. Cesáreo Sifuentes Gutiérrez Jefe de Departamento de Residuos Sólidos, C. Juan Francisco Sandoval Escobedo Secretario de Gestión Social, C. Sol de María Galván Ocampo Directora del DIF Municipal, así como al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez Presidente Municipal del 1 de enero al 1 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre del 2007 y Lic. Lucía Alma Rosa Alonso Reyes Síndica Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007, en la modalidad de Responsables Directos los siete primeros y Subsidiarios los dos últimos.

- PF-07/58-004. Por no presentar el soporte documental faltante por el orden de \$6,367.74 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 74/100 M. N.) correspondiente al cheque número 293 del Fondo III expedido el 16 de agosto de 2007 de la cuenta bancaria número 530-92545-3 Banorte, relativa a la obra denominada Construcción de escalinata y pasamanos en 1 y 2 Callejón de la Paz y Moctezuma, a los C. C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez Presidente Municipal del 1 de enero al 1 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre del 2007, L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007 e Ing. Eduardo Salcedo Candelas Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- PF-07/58-002. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una

Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, al no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria del cheque 277, faltando de exhibir un importe de \$15,727.47 (QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 47/100 M.N.), correspondiente a la obra denominada “Ampliación de Red de Drenaje Calle Lerdo de Tejada, Col. Francisco E. García”, relativa del Fondo III. Dicha obra no fue revisada físicamente, la observación emana de la revisión documental, es conveniente mencionar que el cheque fue expedido a nombre de Ana María González Tesorera del Comité y el ente auditado la informa como en proceso. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C. C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez Presidente Municipal del 1 de enero al 1 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre del 2007, L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007, Ing. Eduardo Salcedo Candelas Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007 y Ana María González Tesorera del Comité, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los tres últimos

- PF-07/58-003. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no haber exhibido reportes fotográficos y actas de entrega recepción que comprueben documentalmente la ejecución y término de las obras aprobadas por \$190,408.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a las denominadas “Ampliación de Red de Drenaje C. Cervantes Corona Col. Luís Donald Colosio” y “Pavimentación con Concreto Hidráulico en C. 26

de Mayo, Col. González Ortega”, dichas obras no fueron revisadas físicamente, la observación emana de la revisión documental. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez e Ing. Eduardo Salcedo Candelas quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente

- PF-07/58-015. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no exhibir las órdenes de servicio en las cuales se especifique el tipo de reparación solicitada y las características del vehículo oficial, con nombre y firma del responsable del mismo, así como del funcionario(a) facultado(a) para autorizar el gasto, que justifique la erogación realizada por el orden de \$136,625.79 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 79/100 M.N.), lo anterior relativo a la acción número 58023 denominada “Reparación de Motores de Patrullas de Seguridad Pública”. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal y L.C. Eloy Salas Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-58-2007-85/2008 por \$133,077.08 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), así como la derivada de la solicitud de aclaración AF-07/58-004 por un importe de \$31,855.50 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), sumando en conjunto la cantidad de \$164,932.58, correspondiente a la Administración Municipal 2007 – 2010, relativo a lo siguiente:

- AF-07/58-018. Por pago en exceso por concepto de maestros comisionados por un importe de \$78,065.64 (SETENTA Y OCHO MIL SESENTA CINCO PESOS 64/100 M. N.), a los C. C. L.C. Jesús Oscar González Macías Tesorero Municipal, C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal e Ing. María del Consuelo Arguelles Arellano Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Directo el primero y Subsidiarios los dos últimos.
- AF-07/58-020. Por pago de percepciones por la cantidad de \$4,710.44 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 44/100 M. N.), a la C. Norma Angélica Martínez Carrillo, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007, los cuales no se justifican en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental de la terminación de la relación laboral con la persona citada en el mes de octubre de ese año, a los C. C. L.C. Jesús Oscar González Macías Tesorero Municipal, Lic. Hilda Gallardo Ortiz Jefa de Departamento de Recursos Humanos, C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal e Ing. María del Consuelo Arguelles Arellano Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Directos los dos primero y Subsidiarios los dos últimos.



- AF-07/58-038. Por la cantidad de \$4,128.00, (CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), relativa a la inexistencia de una grabadora digital de voz de microcassete 128MB de RAM marca VANTA modelo OLYMPUS 702 con serie 632371 según factura no. 0215-A-00009343 por un importe de \$2,499.00, así como un quemador externo DVDRW color negro con gris DVD de 18X18 marca SAMSUNG, modelo SE-S184M/MIBMP1946RGP200370R según factura no.0215-A-0000008528 por un importe de \$1,629.00, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de su ubicación física, a los C. C. Ing. María del Consuelo Arguelles Arellano Síndico Municipal y C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Directa y Subsidiario respectivamente.

- PF-07/58-008. Por la falta de documentación comprobatoria por \$46,173.00 (CUARENTA SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al cheque 340 del cual se desconoce su aplicación. Es conveniente mencionar que ente auditado remite únicamente documentación con copia fotostática por la cantidad de \$16,000.00, sin embargo no exhibe documentación técnica social que permita corroborar que corresponde a la ejecución de la obra que cita en su solventación ni justificación de su presentación en copia, respecto al monto restante por la cantidad de \$29,373.00 no remiten soporte alguno, a los C. C. L.C. Jesús Oscar González Macías Tesorero Municipal, Ing. José Eduardo Medina Ramírez Secretario de Obras Públicas y C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal, en la modalidad de Responsables Directos los primeros y Subsidiario el último.

Derivada de la Solicitud de Aclaración

AF-07/58-004. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de

un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no exhibir el soporte documental que justifiquen el reembolso de los recursos relativos a gastos a comprobar respaldados mediante vales expedidos en su mayoría a préstamos a empleados y funcionarios de primer nivel, o en su caso, el reintegro de los mismos, por la cantidad de \$31,855.50 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CINCO 50/100 M. N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Lic. María Consuelo Arguelles Arrellano y L.C. Jesús Oscar González Macías quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, se aprueben los movimientos financieros correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en

el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de las PROMOCIONES:

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a Promover AF-07/58-001, AF-07/58-027, AF-07/58-035, AF-07/58-041 y AF-07/58-045, así como de las derivadas en Solicitud de Aclaración PF-07/58-003 y PF-07/58-005, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Secretario de Desarrollo Económico y Social y Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Administración Municipal 2004-2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-07/58-001. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por no apegarse a las tarifas que establece la Ley de Ingresos, desatendiendo la Recomendación 06-58-001 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio 2006.

- AF-07/58-027. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de

septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por continuar otorgando préstamos así como por no realizar las gestiones de cobro de deudores diversos de administraciones anteriores.

- AF-07/58-035. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como a la Síndico Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, a la C. Lic. Lucia Alma Rosa Alonso Reyes, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, referente a la realización del procedimiento ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desatendiendo a la recomendación número 06-58-015 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio 2006.

- AF-07/58-041. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por no haber realizado acciones orientadas a que los Estados Financieros presenten la situación real del municipio, respecto a los rubros de Acreedores Diversos e Impuestos y Retenciones por Pagar, ya que presentan saldos de ejercicios anteriores, así como saldos negativos, no atendiendo la recomendación 06-58-016 emitida en el ejercicio 2006.

- AF-07/58-045. A quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales durante los periodos del 01 de enero al 01 de

febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre de 2007, al C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, y del 02 de febrero al 10 de julio de 2007 al C. Dr. Abel Zapata Ibarra, así como al Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de ese ejercicio, al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, por basificar a trece trabajadores sin observar lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, ya que no contaban con la antigüedad mínima requerida de seis años al servicio del municipio.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la acción a Promover AF-07/58-049 y las derivadas de las Solicitudes de Aclaración PF-07/58-009 y OP-07/58-008, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Regidora, Secretario de Desarrollo Económico y Social y Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Administración Municipal 2007-2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- PF-07/58-003. A los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez e Ing. Eduardo Salcedo Candelas quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, por no haber exhibido números generadores, reportes fotográficos, bitácora de obra y actas de entrega recepción, correspondiente a las obras denominadas “Pavimentación con Concreto Hidráulico en Privada Crucero del Depósito, Col. Francisco E. García” y “Construcción de Cubierta Jardín de Niños Carrusel, Col. Díaz Ordaz”, las cuales fueron revisadas e informadas como terminadas.

- PF-07/58-005. A los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, Dr. Abel Zapata Ibarra, L.C. Eloy Salas Martínez e Ing. Eduardo Salcedo Candelas, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Presidente Municipal Interino, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, por no presentar reporte fotográfico y acta de entrega recepción, así como soporte documental por un monto \$1,124.63, relativa a la obra número 56054CP denominada “Pavimentación con Concreto Hidráulico en C. Mina San Genaro, Col. Minera II”, la cual fue revisada físicamente e informada como terminada.

- AF-07/58-049. A quien se desempeño durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, como Regidora del H. Ayuntamiento de Zacatecas, a la C. Berta Dávila Ramírez, por no abstenerse de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- PF-07/58-009. A los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Ing. José Eduardo Medina Ramírez y L.A.E. Alejandro Gabriel Carrera Correa, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Secretario de Obras Públicas y Secretario de Desarrollo Económico y Social, por no presentar números generadores y acta de entrega recepción, así como por exhibir documentación comprobatoria en copia fotostática, todo lo anterior relativo a la obra número 56011CP denominada “Construcción de Embovedado C. Impresores y Herreros, Col. Tres Cruces”, la cual se revisó físicamente e informada como terminada.

- OP-07/58-008. A los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Ing. José Eduardo Medina

Ramírez y L.A.E. Alejandro Gabriel Carrera Correa, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Secretario de Obras Públicas y Secretario de Desarrollo Económico y Social, por no presentar el expediente completo de la obra denominada "Terminación del Parque Recreativo Palomas de Oro, Col. Felipe Ángeles, en la Cabecera Municipal", es importante señalar que la obra se encontró concluida.

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-58-2007-84/2008 por la cantidad de \$26,761.94 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.), así como las derivadas de las solicitudes de aclaración PF-07/58-002, PF-07/58-003 y PF-07/58-015 por un importe de \$342,761.26 (TRESCIENTOS CUARENTA DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), sumando en conjunto la cantidad de \$369,523.20, correspondiente a la Administración Municipal 2004 – 2007, relativo a lo siguiente:

- AF-07/58-013. Por pagos en exceso por concepto de aguinaldos por un importe de \$20,394.20 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS 20/100 M. N.), a los C. C. Enrique González Anaya Asesor, Ing. Miguel Ángel Ramírez Quezada Director de Construcción, Sergio González Alba Analista Administrativo, Dr. Cesáreo Sifuentes Gutiérrez Jefe de Departamento de Residuos Sólidos, C. Juan Francisco Sandoval Escobedo Secretario de Gestión Social, C. Sol de María Galván Ocampo Directora del DIF Municipal, así como al C. L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez Presidente Municipal del 1 de enero al 1 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre del 2007 y Lic. Lucía

Alma Rosa Alonso Reyes Síndica Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007, en la modalidad de Responsables Directos los siete primeros y Subsidiarios los dos últimos.

- PF-07/58-004. Por no presentar el soporte documental faltante por el orden de \$6,367.74 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 74/100 M. N.) correspondiente al cheque número 293 del Fondo III expedido el 16 de agosto de 2007 de la cuenta bancaria número 530-92545-3 Banorte, relativa a la obra denominada Construcción de escalinata y pasamanos en 1 y 2 Callejón de la Paz y Moctezuma, a los C. C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez Presidente Municipal del 1 de enero al 1 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre del 2007, L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007 e Ing. Eduardo Salcedo Candelas Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración

- PF-07/58-002. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, al no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria del cheque 277, faltando de exhibir un importe de \$15,727.47 (QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 47/100 M.N.), correspondiente a la obra denominada "Ampliación de Red de Drenaje Calle Lerdo de Tejada, Col. Francisco E. García", relativa del Fondo III. Dicha obra no fue revisada físicamente, la observación emana de la revisión documental, es conveniente mencionar que el cheque fue

expedido a nombre de Ana María González Tesorera del Comité y el ente auditado la informa como en proceso. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C. C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez Presidente Municipal del 1 de enero al 1 de febrero y del 11 de julio al 15 de septiembre del 2007, L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre del 2007, Ing. Eduardo Salcedo Candelas Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007 y Ana María González Tesorera del Comité, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los tres últimos

- PF-07/58-003. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no haber exhibido reportes fotográficos y actas de entrega recepción que comprueben documentalmente la ejecución y término de las obras aprobadas por \$190,408.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a las denominadas “Ampliación de Red de Drenaje C. Cervantes Corona Col. Luís Donaldo Colosio” y “Pavimentación con Concreto Hidráulico en C. 26 de Mayo, Col. González Ortega”, dichas obras no fueron revisadas físicamente, la observación emana de la revisión documental. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez e Ing. Eduardo Salcedo Candelas quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente

- PF-07/58-015. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no exhibir las órdenes de servicio en las cuales se especifique el tipo de reparación solicitada y las características del vehículo oficial, con nombre y firma del responsable del mismo, así como del funcionario(a) facultado(a) para autorizar el gasto, que justifique la erogación realizada por el orden de \$136,625.79 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 79/100 M.N.), lo anterior relativo a la acción número 58023 denominada “Reparación de Motores de Patrullas de Seguridad Pública”. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, L.C. Adolfo Dávila Jr. Hernández Tesorero Municipal y L.C. Eloy Salas Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-58-2007-85/2008 por \$133,077.08 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), así como la derivada de la solicitud de aclaración AF-07/58-004 por un importe de \$31,855.50 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), sumando en conjunto la cantidad de \$164,932.58, correspondiente a la Administración Municipal 2007 – 2010, relativo a lo siguiente:



- AF-07/58-018. Por pago en exceso por concepto de maestros comisionados por un importe de \$78,065.64 (SETENTA Y OCHO MIL SESENTA CINCO PESOS 64/100 M. N.), a los C. C. L.C. Jesús Oscar González Macías Tesorero Municipal, C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal e Ing. María del Consuelo Arguelles Arellano Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Directo el primero y Subsidiarios los dos últimos.

- AF-07/58-020. Por pago de percepciones por la cantidad de \$4,710.44 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 44/100 M. N.), a la C. Norma Angélica Martínez Carrillo, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007, los cuales no se justifican en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental de la terminación de la relación laboral con la persona citada en el mes de octubre de ese año, a los C. C. L.C. Jesús Oscar González Macías Tesorero Municipal, Lic. Hilda Gallardo Ortiz Jefa de Departamento de Recursos Humanos, C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal e Ing. María del Consuelo Arguelles Arellano Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Directos los dos primero y Subsidiarios los dos últimos.

- AF-07/58-038. Por la cantidad de \$4,128.00, (CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), relativa a la inexistencia de una grabadora digital de voz de microcassette 128MB de RAM marca VANTA modelo OLYMPUS 702 con serie 632371 según factura no. 0215-A-00009343 por un importe de \$2,499.00, así como un quemador externo DVDRW color negro con gris DVD de 18X18 marca SAMSUNG, modelo SE-S184M/MIBMP1946RGP200370R según factura no.0215-A-0000008528 por un importe de \$1,629.00, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de su ubicación física, a los C. C. Ing. María del Consuelo Arguelles Arellano Síndico Municipal y C.

Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Directa y Subsidiario respectivamente.

- PF-07/58-008. Por la falta de documentación comprobatoria por \$46,173.00 (CUARENTA SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al cheque 340 del cual se desconoce su aplicación. Es conveniente mencionar que ente auditado remite únicamente documentación con copia fotostática por la cantidad de \$16,000.00, sin embargo no exhibe documentación técnica social que permita corroborar que corresponde a la ejecución de la obra que cita en su solventación ni justificación de su presentación en copia, respecto al monto restante por la cantidad de \$29,373.00 no remiten soporte alguno, a los C. C. L.C. Jesús Oscar González Macías Tesorero Municipal, Ing. José Eduardo Medina Ramírez Secretario de Obras Públicas y C. Cuauhtémoc Calderón Galván Presidente Municipal, en la modalidad de Responsables Directos los primeros y Subsidiario el último.

Derivada de la Solicitud de Aclaración

- AF-07/58-004. Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por no exhibir el soporte documental que justifiquen el reembolso de los recursos relativos a gastos a comprobar respaldados mediante vales expedidos en su mayoría a préstamos a empleados y funcionarios de primer nivel, o en su caso, el reintegro de los mismos, por la cantidad de \$31,855.50 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CINCO 50/100

M. N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Lic. María Consuelo Arguelles Arrellano y L.C. Jesús Oscar González Macías quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, con cuatro votos a favor y dos abstenciones, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a los 16 de junio del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA



DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.11

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Pinos, Zacatecas, el día 27 de marzo de 2008.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 29 de septiembre de 2008, en oficio PL-02-01/2169/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$141,534,534.19 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), que se integran por el 43.11% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 49.47% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 7.42% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 91.00%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$151,732,769.53 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), de los que se destinaron el 39.11% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 1.56% para Obra Pública, 51.44% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 7.89% para



Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 31.51%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2007, un Déficit, por el orden de \$10,198,235.34 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, lo cual se explica en función de la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio y deuda contraída durante el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$698,734.71 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.), integrado en 12 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Al 31 de diciembre de 2007 el saldo fue por un importe de \$8,662,376.70 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), el cual se integra por \$1,354,059.81 (15.63%) correspondiente a préstamos a empleados, \$607,874.82 (7.02%) a otros deudores y \$6,700,442.07 (77.35%) correspondientes a préstamos internos entre cuentas bancarias del propio municipio.

ACTIVO FIJO.- El saldo del Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$14,093,451.11 (CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.). Las adquisiciones del ejercicio fueron por la cantidad de \$730,931.17.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de la Deuda Pública y adeudos al 31 de diciembre 2007 fue de \$14,665,009.32 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS 32/100 M.N.), lo cual representa un incremento

del 78.27% respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a créditos contratados durante el ejercicio 2007 con Gobierno del Estado y con Acreedores Diversos.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$4,813,524.72 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 72/00 M.N.) habiéndose ejercido en su totalidad, asimismo de las 19 obras o acciones programadas se terminaron 4, 12 quedaron inconclusas y 3 no se iniciaron, observándose incumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$48,222,566.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica Obras y Acciones, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional, la aplicación de los recursos al cierre del ejercicio fue de un 89.54%. Además de lo anterior el municipio recibió la cantidad de \$702,067.34 derivado de rendimientos del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$20,911,510.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo conforme a lo siguiente: 98.14%, para Obligaciones Financieras, 1.43% para Infraestructura Básica de Acciones y el 0.43% restante para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 91.95%.

La revisión de los recursos de los Fondos III y IV fue realizada por la Auditoría Superior de la Federación con base en el Convenio de



Coordinación y Colaboración suscrito entre la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Zacatecas a través de la Auditoría Superior del Estado.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

**CLASIFICACIÓN INDICADOR
INTERPRETACIÓN**

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$0.64 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$30,870,130.14 que representa el 20.35% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía
Los Ingresos Propios del municipio representan un 3.78% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 96.22% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 54.42% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa

que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias en Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2007 asciende a \$27,007,984.26, representando éste un 7.57% de decremento con respecto al ejercicio 2006 el cual fue de \$25,106,609.98.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS**

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 93.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 5.0

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 30.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 38.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 6.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 29.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 7.7

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0



b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

El Municipio de Pinos, Zacatecas, cumplió en un 77.80% con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 90.5

Gasto en Otros Rubros 1.9

Nivel de Gasto ejercido 92.4

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/210/2010 de fecha 21 de enero de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 78.9

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS		
	DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE	LA
	SUBSISTENTES		

	Cantidad	Tipo
--	----------	------

d) Servicios Públicos

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones Fincamiento Resarcitoria	9	3	6
	de	Responsabilidad	
	6		

Solicitud de Intervención del O.I.C.	18	0	18
	-----	0	

Solicitud de Aclaración Recomendación	14	0	4
	4		

	10	Fincamiento	
de Responsabilidad Administrativa	10		

Subtotal	41	21	20	20
----------	----	----	----	----

Acciones Preventivas

Recomendación	30	30	0	---
	0			

Subtotal	30	30	0	0
----------	----	----	---	---

INICADOR

RESULTADO DEL INDICADOR

Relleno Sanitario Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.11% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel no aceptable en este rubro.

Rastro Municipal El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



TOTAL 71 51 20 20

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-39-2007-86/2008 por la cantidad de \$1,055,556.86 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) y de las Solicitudes de Aclaración por la cantidad de \$2'804,221.06 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N), mismas que suman un monto total de \$3'859,777.92 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.); correspondiente a la Administración Municipal del periodo del 1º de enero al 15 de septiembre del 2007, debido a los motivos que se describen a continuación:

- AF-07/39-012.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$44,500.00 (CUARENTA

Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a gastos que no presentan soporte documental relativos a los cheques números 10167 y 11306, asimismo soporte incongruente que no corresponde a los cheques números 10872 y 11210. A los CC. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre del 2007 y del 1º de enero al 15 de septiembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

- AF-07/39-016.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$31,056.86 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) relativas a erogaciones que no corresponden a actividades propias del municipio, las cuales se consideran como gastos personales. A los CC. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre del 2007 y del 1º de enero al 15 de septiembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

- AF-07/39-019.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a erogaciones no presupuestadas por pagos adicionales a las dietas establecidas a miembros del Ayuntamiento y relativas a la adquisición de uniformes, sin exhibir documentación comprobatoria de la misma ni elementos probatorios de la citada adquisición. La expedición de cheques se realizó a nombre de los Regidores. A los CC. Profr. Ignacio Medina Yepiz, Alfredo Aguilar Martínez, Saúl Almanza Ibarra, María Olivia Campos Góngora, Pedro Cardona Álvarez, Silvia Delgado Morales, Andrés Escobedo Reyna, Pablo Gallegos Tapia, Manuel González Ibarra, Felipe de Jesús Lozano Marín, Saúl Palacios Muñoz, Cristina Pérez Martínez, Marcelo Piña Silva, María Pulido Aguilar, Juan de Dios Robles Medina, María Luisa Rodríguez Marín, Leopoldo Rodríguez Venegas, Gabriel Tovar Ramos, Eva María Tovar Rivera, Jorge



Daniel Velásquez Palomo, Flor Lorena Velásquez Dueñas quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal y Regidores (as), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007 en la modalidad de Responsables Directos, asimismo el C. Rubén Palomo Navarro, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre en la modalidad de responsable Subsidiario.

- PF-07/39-001.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativa a erogaciones por concepto de bono de fin de trienio a funcionarios de la Administración Municipal, Presidente y Síndicos Municipales, con recursos del Fondo IV, dichos bonos no fueron presupuestados, además de que se observa incongruencia, en sesión de Cabildo de fecha 19 de marzo de 2009, se aprueba el bono de fin de trienio para miembros del Ayuntamiento por \$80,000.00 y funcionarios de primer nivel por \$50,000.00, detectándose que solo se efectuó el pago a Presidente y Síndico, así como a los funcionarios, además de que la creación de Pasivo se registró con fecha posterior al pago, omitiendo el registro del adeudo en su contabilidad para posteriormente cubrirlo con Obligaciones Financieras, infringiendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. A los CC. Profr. Ignacio Medina Yepiz, Pánfilo Delgadillo Valadez, José Díaz Martínez, Florentino Gómez Lara, José Santos Manríquez, Rosa Isabel Medina López, José Francisco Salas Moreno, Ma. Isabel Trujillo Meza, Rafael Zavala Venegas, J. Ilario Briones Camarillo y Humberto Casas Rodríguez, quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal, Director de Catastro, Oficial del Registro Civil, Oficial Mayor, Asesor Jurídico, Juez Comunitario, Inspector de Policía, Directora del DIF Municipal, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal y Director de Desarrollo Agropecuario durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007, en la modalidad de responsables Directos.

Asimismo los CC. Rubén Palomo Navarro, Raúl Esparza Pedroza, Octavio Campos y Juan Manuel García Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de

Desarrollo Económico y Social, Síndico Municipal y Secretario de Gobierno Municipal durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de responsables Directos, además el primero de los antes citados, también como responsable subsidiario, en el monto indicado en el informe de solventación.

Además de los CC. Samuel Canizales Vásquez y Alfonso Contreras Hernández, quienes se desempeñaron como Síndico Municipal y Secretario de Gobierno Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de marzo de 2007, en la modalidad de responsables Directos.

De las derivadas de las Solicitudes de Aclaración:

- AF-07/39-014.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por erogaciones realizadas por concepto de compra de uniformes deportivos y refacciones por un monto de \$46,198.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y por erogaciones realizadas por concepto de artículos deportivos, refacciones y accesorios, ayudas, combustible, mantenimiento, capacitación, eventos, entre otros por un monto de \$1'550,151.15 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), de los cuales no aclaró la aplicación de los gastos realizados, correspondientes a los periodos del 1° de enero al 15 de marzo y del 16 de marzo al 15 de septiembre respectivamente. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. José Luis García Hernández, Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron

por el periodo del 1° de enero al 15 de marzo de 2007, del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y el último del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidentes y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-021.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por no exhibir las solicitudes de apoyo, copia de las identificaciones oficiales y recibos firmados por el o los beneficiarios que justifiquen la aplicación de los recursos erogados por el orden de \$396,065.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron, por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-007.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se presentaron elementos de ingreso a la Tesorería Municipal ni se registró en la contabilidad la cantidad de \$100,291.56 (CIEN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.) diferencia determinada entre lo reportado en el Sistema de Impuesto Predial y lo registrado e informado en Cuenta Pública, relativa al periodo

del 1° de enero al 15 de marzo de 2007. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. José Luis García Hernández y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 15 de marzo y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-008.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en virtud de que no se presentaron elementos de ingreso a la Tesorería Municipal ni se registró en la contabilidad la cantidad de \$206,458.60 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), diferencia determinada entre lo reportado en el Sistema de Impuesto Predial y lo registrado e informado en Cuenta Pública, relativa al periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-023.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que



en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se exhibió la documentación comprobatoria que justifique viáticos de personal comisionado por el orden de \$115,715.00 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-049.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en virtud de que no se exhibió evidencia documental, que acredite la aplicación de los recursos observados, por un total de \$227,058.95 (DOSCIENOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), ya que el soporte documental de los mismos exhibido en copia no contiene vinculación con obra alguna realizada por el municipio. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro, quien se desempeñó como Presidente Municipal por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007, Profr. Ignacio Medina Yepiz y Profr. Rafael Zavala Venegas, quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas respectivamente por el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007.

- OP-07/39-006.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se exhibieron los soportes técnicos y de control que justifiquen la aplicación de 220 bultos de cemento, 220 bultos de cal, 10 armex, 48 cubetas de pintura, 100 varillas de 3/8, un lote de material hidráulico y un lote de accesorios eléctricos, así como el pago por la ejecución de trabajos de herrería, mismos que involucran un monto de \$162,282.30 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.); materiales informados en auxiliares del Programa Municipal de Obras, como comprados y ejercidos en las sub-obras: “Rehabilitación de plaza de toros”, “Construcción de palenque de gallos” y “Entrega de pintura” y que no se comprueba su aplicación en las mismas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro, quien se desempeñó como Presidente Municipal por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y Profr. Rafael Zavala Venegas, quien se desempeñó como Director de Obras Públicas por el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-39-2007-87/2008 por la cantidad de \$61,391.85 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) y de las Solicitudes de Aclaración por la cantidad de \$652,160.89 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 89/100 M.N.), mismas que suman un monto total de \$713,552.74 (SETECIENOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y

DOS PESOS 74/100 M.N.); correspondiente a la Administración Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, debido a los motivos que se describen a continuación:

- AF-07/39-013.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2007-2010 por la cantidad de \$11,391.85 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) correspondientes a gastos que no presentan soporte documental ó comprobatorio que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados. A los CC. Alfonso Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

- PF-07/39-002.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2007-2010 por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al “pago de bono de fin de trienio” según póliza de egresos número E03495 a favor del C. Felipe de Jesús Acosta quien continuó laborando en el municipio, dicho bono no fue presupuestado al inicio del ejercicio, además de que se observa incongruencia, al presentar como sustento acta de sesión de Cabildo de fecha 19 de marzo de 2009, donde se aprueba el bono de fin de trienio para miembros del Ayuntamiento por \$80,000.00 y funcionarios de primer nivel por \$50,000.00, detectándose que solo se efectuó el pago a Presidente y Síndico, así como a los funcionarios, además de que la creación de Pasivo se registró con fecha posterior al pago, omitiendo el registro del adeudo en su contabilidad para posteriormente cubrirlo con Obligaciones Financieras, infringiendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior no se presentan elementos probatorios del reintegro correspondiente como se manifestó que se realizaría, en documentos de solventación. A los CC. Alfonso Contreras Hernández y Profr. Bernardo Cruz Mendoza, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de

diciembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

De las derivadas de las Solicitudes de Aclaración:

- AF-07/39-015.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por no aclarar ni exhibir evidencia documental de la aplicación de los recursos erogados por concepto de apoyos, combustible, artículos deportivos, arrendamientos de vehículos, refacciones, mantenimientos, entre otros, por la cantidad de \$220,916.99 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 99/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Alfonso Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- AF-07/39-022.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por no exhibir las solicitudes de apoyo, copia de las identificaciones oficiales y recibos firmados por el o los beneficiarios que justifiquen la aplicación de los recursos erogados por el orden de \$238,108.95 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 95/100 M.N.). En consecuencia se



instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Alfonzo Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- AF-07/39-009.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se presentaron elementos de ingreso a la Tesorería Municipal ni se registró en contabilidad ingresos de Impuesto Predial rústico y urbano por la cantidad de \$193,134.95 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), diferencia determinada entre lo reportado como pagado en el Sistema de Impuesto Predial y lo registrado e informado en Cuenta Pública. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Alfonzo Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

4.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal derivada de la Acción a Promover AF-07/39-020, relativa al periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2007, la cual consiste en lo siguiente:

AF-07/39-020.- Por la presunta evasión fiscal por parte del C. Eulalio Agustín Martínez López (proveedor del Ente Fiscalizado), quien recibió ingresos por el orden de total de \$64,157.50 por los periodos del 16 de marzo al 15 de septiembre y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 por las cantidades de \$24,820.00 y \$39,337.50 respectivamente, de los cuales no expidió comprobantes fiscales de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Pinos, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-39-2007-86/2008 por la cantidad de \$1,055,556.86 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) y de las Solicitudes de

Aclaración por la cantidad de \$2'804,221.06 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N.), mismas que suman un monto total de \$3'859,777.92 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.); correspondiente a la Administración Municipal del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007, debido a los motivos que se describen a continuación:

- AF-07/39-012.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$44,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a gastos que no presentan soporte documental relativos a los cheques números 10167 y 11306, asimismo soporte incongruente que no corresponde a los cheques números 10872 y 11210. A los CC. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre del 2007 y del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

- AF-07/39-016.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$31,056.86 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) relativas a erogaciones que no corresponden a actividades propias del municipio, las cuales se consideran como gastos personales. A los CC. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre del 2007 y del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

- AF-07/39-019.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a erogaciones no presupuestadas por pagos adicionales a las dietas establecidas a miembros

del Ayuntamiento y relativas a la adquisición de uniformes, sin exhibir documentación comprobatoria de la misma ni elementos probatorios de la citada adquisición. La expedición de cheques se realizó a nombre de los Regidores. A los CC. Profr. Ignacio Medina Yepiz, Alfredo Aguilar Martínez, Saúl Almanza Ibarra, María Olivia Campos Góngora, Pedro Cardona Álvarez, Silvia Delgado Morales, Andrés Escobedo Reyna, Pablo Gallegos Tapia, Manuel González Ibarra, Felipe de Jesús Lozano Marín, Saúl Palacios Muñoz, Cristina Pérez Martínez, Marcelo Piña Silva, María Pulido Aguilar, Juan de Dios Robles Medina, María Luisa Rodríguez Marín, Leopoldo Rodríguez Venegas, Gabriel Tovar Ramos, Eva María Tovar Rivera, Jorge Daniel Velásquez Palomo, Flor Lorena Velásquez Dueñas quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal y Regidores (as), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007 en la modalidad de Responsables Directos, asimismo el C. Rubén Palomo Navarro, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre en la modalidad de responsable Subsidiario.

- PF-07/39-001.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2004-2007 por la cantidad de \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativa a erogaciones por concepto de bono de fin de trienio a funcionarios de la Administración Municipal, Presidente y Síndicos Municipales, con recursos del Fondo IV, dichos bonos no fueron presupuestados, además de que se observa incongruencia, en sesión de Cabildo de fecha 19 de marzo de 2009, se aprueba el bono de fin de trienio para miembros del Ayuntamiento por \$80,000.00 y funcionarios de primer nivel por \$50,000.00, detectándose que solo se efectuó el pago a Presidente y Síndico, así como a los funcionarios, además de que la creación de Pasivo se registró con fecha posterior al pago, omitiendo el registro del adeudo en su contabilidad para posteriormente cubrirlo con Obligaciones Financieras, infringiendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. A los CC. Profr. Ignacio Medina Yepiz, Pánfilo Delgadillo Valadez, José Díaz Martínez, Florentino Gómez Lara, José Santos Manríquez, Rosa Isabel Medina López, José Francisco Salas Moreno, Ma. Isabel Trujillo Meza, Rafael Zavala

Venegas, J. Ilario Briones Camarillo y Humberto Casas Rodríguez, quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal, Director de Catastro, Oficial del Registro Civil, Oficial Mayor, Asesor Jurídico, Juez Comunitario, Inspector de Policía, Directora del DIF Municipal, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal y Director de Desarrollo Agropecuario durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre del 2007, en la modalidad de responsables Directos.

Asimismo los CC. Rubén Palomo Navarro, Raúl Esparza Pedroza, Octavio Campos y Juan Manuel García Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico Municipal y Secretario de Gobierno Municipal durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007, en la modalidad de responsables Directos, además el primero de los antes citados, también como responsable subsidiario, en el monto indicado en el informe de solventación.

Además de los CC. Samuel Canizales Vásquez y Alfonso Contreras Hernández, quienes se desempeñaron como Síndico Municipal y Secretario de Gobierno Municipal durante el periodo del 1º de enero al 15 de marzo de 2007, en la modalidad de responsables Directos.

De las derivadas de las Solicitudes de Aclaración:

- AF-07/39-014.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por erogaciones realizadas por concepto de compra de uniformes deportivos y refacciones por un monto de \$46,198.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y por erogaciones realizadas por concepto de artículos deportivos,

refacciones y accesorios, ayudas, combustible, mantenimiento, capacitación, eventos, entre otros por un monto de \$1'550,151.15 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), de los cuales no aclaró la aplicación de los gastos realizados, correspondientes a los periodos del 1º de enero al 15 de marzo y del 16 de marzo al 15 de septiembre respectivamente. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. José Luis García Hernández, Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 1º de enero al 15 de marzo de 2007, del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y el último del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidentes y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-021.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por no exhibir las solicitudes de apoyo, copia de las identificaciones oficiales y recibos firmados por el o los beneficiarios que justifiquen la aplicación de los recursos erogados por el orden de \$396,065.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron, por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-007.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se presentaron elementos de ingreso a la Tesorería Municipal ni se registró en la contabilidad la cantidad de \$100,291.56 (CIEN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.) diferencia determinada entre lo reportado en el Sistema de Impuesto Predial y lo registrado e informado en Cuenta Pública, relativa al periodo del 1° de enero al 15 de marzo de 2007. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. José Luis García Hernández y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 15 de marzo y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-008.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en virtud de que no se presentaron elementos de ingreso a la Tesorería Municipal ni se registró en la contabilidad la cantidad de \$206,458.60 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), diferencia determinada entre lo reportado en el Sistema de Impuesto Predial y lo registrado e informado en Cuenta Pública, relativa al periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr.

Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-023.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se exhibió la documentación comprobatoria que justifique viáticos de personal comisionado por el orden de \$115,715.00 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro y Profr. Ignacio Medina Yepiz, quienes se desempeñaron por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-07/39-049.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en virtud de que no se exhibió evidencia documental, que acredite la aplicación de los recursos observados, por un total de \$227,058.95 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), ya que el soporte documental de los mismos exhibido en copia no contiene vinculación con obra alguna realizada por el municipio. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que

proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro, quien se desempeñó como Presidente Municipal por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007, Profr. Ignacio Medina Yepiz y Profr. Rafael Zavala Venegas, quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas respectivamente por el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007.

- OP-07/39-006.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se exhibieron los soportes técnicos y de control que justifiquen la aplicación de 220 bultos de cemento, 220 bultos de cal, 10 armex, 48 cubetas de pintura, 100 varillas de 3/8, un lote de material hidráulico y un lote de accesorios eléctricos, así como el pago por la ejecución de trabajos de herrería, mismos que involucran un monto de \$162,282.30 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.); materiales informados en auxiliares del Programa Municipal de Obras, como comprados y ejercidos en las sub-obras: “Rehabilitación de plaza de toros”, “Construcción de palenque de gallos” y “Entrega de pintura” y que no se comprueba su aplicación en las mismas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Rubén Palomo Navarro, quien se desempeñó como Presidente Municipal por el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2007 y Profr. Rafael Zavala Venegas, quien se desempeñó como Director de Obras Públicas por el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-39-2007-87/2008 por la cantidad de \$61,391.85 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) y de las Solicitudes de Aclaración por la cantidad de \$652,160.89 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 89/100 M.N.), mismas que suman un monto total de \$713,552.74 (SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.); correspondiente a la Administración Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, debido a los motivos que se describen a continuación:

- AF-07/39-013.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2007-2010 por la cantidad de \$11,391.85 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) correspondientes a gastos que no presentan soporte documental ó comprobatorio que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados. A los CC. Alfonso Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

- PF-07/39-002.- Por erogaciones realizadas por la Administración Municipal 2007-2010 por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al “pago de bono de fin de trienio” según póliza de egresos número E03495 a favor del C. Felipe de Jesús Acosta quien continuó laborando en el municipio, dicho bono no fue presupuestado al inicio del ejercicio, además de que se observa incongruencia, al presentar como sustento acta de sesión de Cabildo de fecha 19 de marzo de 2009, donde se aprueba el bono de fin de trienio para miembros del Ayuntamiento por \$80,000.00 y funcionarios de primer nivel por \$50,000.00, detectándose que solo se efectuó el pago a Presidente y Síndico, así como a los funcionarios, además de que la creación de Pasivo se registró con fecha posterior al pago, omitiendo



el registro del adeudo en su contabilidad para posteriormente cubrirlo con Obligaciones Financieras, infringiendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior no se presentan elementos probatorios del reintegro correspondiente como se manifestó que se realizaría, en documentos de solventación. A los CC. Alfonso Contreras Hernández y Profr. Bernardo Cruz Mendoza, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2007 respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo.

De las derivadas de las Solicitudes de Aclaración:

- AF-07/39-015.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por no aclarar ni exhibir evidencia documental de la aplicación de los recursos erogados por concepto de apoyos, combustible, artículos deportivos, arrendamientos de vehículos, refacciones, mantenimientos, entre otros, por la cantidad de \$220,916.99 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 99/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Alfonso Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.
- AF-07/39-022.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es

el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por no exhibir las solicitudes de apoyo, copia de las identificaciones oficiales y recibos firmados por el o los beneficiarios que justifiquen la aplicación de los recursos erogados por el orden de \$238,108.95 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 95/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Alfonso Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- AF-07/39-009.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, en atención a que no se presentaron elementos de ingreso a la Tesorería Municipal ni se registró en contabilidad ingresos de Impuesto Predial rústico y urbano por la cantidad de \$193,134.95 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), diferencia determinada entre lo reportado como pagado en el Sistema de Impuesto Predial y lo registrado e informado en Cuenta Pública. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los C.C. Profr. Alfonso Contreras Hernández y Profr. José Cruz Roque García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

3.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal derivada de la Acción a Promover AF-07/39-020, relativa al periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2007, la cual consiste en lo siguiente:

- AF-07/39-020.- Por la presunta evasión fiscal por parte del C. Eulalio Agustín Martínez López (proveedor del Ente Fiscalizado), quien recibió ingresos por el orden de total de \$64,157.50 por los periodos del 16 de marzo al 15 de septiembre y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 por las cantidades de \$24,820.00 y \$39,337.50 respectivamente, de los cuales no expidió comprobantes fiscales de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., nueve de junio del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA
DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
DIPUTADO SECRETARIO
RAMIRO ROSALES ACEVEDO
DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADA SECRETARIA
GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE
RAMIRO ROSALES ACEVEDO
DIPUTADA SECRETARIA
MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
DIPUTADO SECRETARIO
ROBERTO LUÉVANO RUIZ
DIPUTADA SECRETARIA
MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE
BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
DIPUTADA SECRETARIA
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, estas Comisiones Dictaminadoras, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LX Legislatura del Estado, celebrada en fecha 02 de junio de 2011, se dio lectura al oficio número 409/2011 recibido el día 31 de mayo del año en curso, por medio del cual el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, presenta ante esta Soberanía Popular, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; misma que con fundamento en los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su

Reglamento General, presentó ante este Poder Legislativo el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones que suscribimos, a través del memorando número 0378, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

TERCERO.- Con la finalidad de analizar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepechitlán, en fecha 23 de Junio del mismo año, las comisiones dictaminadoras celebramos Sesión de Trabajo y se tomó el Acuerdo de solicitar al Pleno de esta Soberanía Popular, a través del presente Dictamen, su aprobación para que el monto del empréstito que se gestione ante la institución bancaria acreditante, sea el que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo aprobó; lo anterior, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.

Debido a lo anterior, en fecha 27 de junio y mediante oficio número DPLAJ-280/2011, se solicitó al Gobernador del Estado a través del Secretario de Finanzas, que se reconsiderara el monto por el cual el Ejecutivo del Estado expide el dictamen de viabilidad financiera, y su autorización para constituirse en deudor solidario. Como respuesta a nuestra solicitud, en fecha 29 de junio, emitió dictamen de viabilidad financiera y autorización para constituirse, previa autorización de la Legislatura en deudor solidario del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, respecto de dicha contratación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La aprobación para la contratación de un empréstito a favor del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, para obras consideradas de interés y utilidad públicas, que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, se presenta a través del Titular del Ejecutivo del Estado, quien la sustenta en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del Zacatecas Seguro contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

Tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

El veintiocho de enero del año dos mil once, el Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, llevó a cabo sesión ordinaria de cabildo, en la que fue tratado en el punto seis del orden del día, la presentación de cotizaciones para

la adquisición de maquinaria pesada, previa autorización otorgada en la sesión número siete, en el que se tomaron los siguientes acuerdos y resoluciones:

“PRIMERA.- SE AUTORIZA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL OTORGAMIENTO DE UN FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO GLOBAL CONJUNTO POR LA SUMA DE HASTA \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS GASTOS FINANCIEROS, PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA NUEVA PARA ESTE MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS”

“ESTAS ACCIONES BENEFICIARÁN A: 8,000 HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO”

“SEGUNDA: PARA CONTRATAR EL CRÉDITO QUE SE INDICA, ESTE AYUNTAMIENTO GESTIONARÁ Y OBTENDRÁ PREVIAMENTE LA CONFORMIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON LA AFECTACIÓN DE SUS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, POR LO QUE RESPECTA AL CRÉDITO QUE PRETENDE OBTENERSE.”

“TERCERA: LAS ADQUISICIONES U OBRAS OBJETO DE LA INVERSIÓN DEL CRÉDITO, SE CONSIDERARAN DE INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICOS Y LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES SEGÚN EL CASO Y A LO QUE SE PACTE AL RESPECTO EN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE APERTURA DE LOS CRÉDITOS”.



“LAS ADQUISICIONES O EL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO, SERÁ CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON ESTE AYUNTAMIENTO, Y LE SERÁ ADJUDICADO AL PROVEEDOR O CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE”.

“CUARTA: EL IMPORTE DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITOS QUE SE CELEBRE CON APOYO EN ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ CUBIERTA EN LOS PLAZOS QUE SE FIJAN PARA ELLO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS LEGALES PERO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA DE (SEIS AÑOS), MEDIANTE EXHIBICIONES MENSUALES, QUE COMPRENDAN CAPITAL E INTERESES”.

“QUINTA: SE AUTORIZA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA QUE, EN GARANTÍA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA DERIVADAS DE LA APERTURA DEL CRÉDITO QUE LE SEA OTORGADO CON APOYO EN ESTA AUTORIZACIÓN, AFECTE A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASIMISMO, SE OTORGA MANDATO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE RETENGA DE LAS PARTICIPACIONES, QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO EL PAGO MENSUAL DE LAS AUTORIZACIONES DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

“SEXTA: SE AUTORIZA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA QUE PACTE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, TODAS LAS CONDICIONES Y MODALIDADES CONVENIENTES O NECESARIAS EN LOS

CONTRATOS Y CONVENIOS EN QUE CONSTEN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL Y PARA QUE COMPAREZCA A LA FIRMA DE LOS MISMOS POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS”

El Secretario de Finanzas mediante el oficio PF-0842/11 del nueve de marzo del año dos mil once, emitió Dictamen de Viabilidad Financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, considerando que es financieramente viable que dicho municipio contrate un crédito hasta por la cantidad de de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), más gastos financieros, empréstito que deberá aplicarse a la adquisición de maquinaria y equipo, otorgando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio y por ende el Gobierno del Estado de Zacatecas se constituya en deudor solidario del municipio de Tepechtlán, Zacatecas respecto de dicha contratación a un plazo de cinco años (sesenta meses).

La petición del Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, el Ejecutivo del Estado la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro del esquema estatal de desarrollo integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El H. Ayuntamiento 2010-2013 de Tepechtlán, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Copia y certificación del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de enero de 2011, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, gestionara la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto de \$7'000,000.00; 2) Escritos de fecha 21 de enero de 2011, mediante



los cuales el Presidente y la Síndica Municipales, en nombre del Ayuntamiento solicitaron al Secretario de Finanzas y al Titular del Ejecutivo, respectivamente, su anuencia para ofrecer la garantía del Gobierno del Estado como Deudor Solidario, con la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondieran al Municipio de Tepechtlán; 3) Oficio PF-0842/11 de fecha 9 de marzo de 2011, por medio del cual el Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de considerar financieramente viable que el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, contrate un crédito hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros; asimismo, para manifestar su conformidad en que el Gobierno del Estado se constituya, previa autorización de la Legislatura, en Deudor Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; sin embargo, las comisiones dictaminadoras somos de la opinión que se autorice la contratación del crédito por el monto aprobado en el Cabildo, que lo es por la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de que el Ayuntamiento logre el objetivo fijado y que da materia al presente instrumento; 4) Escrito de fecha 20 de enero de 2011, por medio del cual el Presidente Municipal presentó a Banobras, la intención para contratar el empréstito materia del presente dictamen; 5) Oficio DELZAC/232000/052/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, por el que el Delegado Estatal de BANOBRAS, expresa su aceptación para que el Ayuntamiento a través del Ejecutivo del Estado gestione la autorización del empréstito ante esta Legislatura y remite documentos que integran el presente expediente; 6) Esquema de inversión y recuperación así como de la amortización del crédito; 7) Copia de cotizaciones de maquinaria y equipo, y 8) Oficio número PF-2339/11, de fecha 29 de junio del año en curso, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que contiene dictamen de viabilidad financiera y autorización para constituirse en deudor solidario, por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros.

Tomando en consideración la opinión técnica presentada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados, las Comisiones Dictaminadoras estimamos que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que consideramos que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte de valoración de la iniciativa, que ha quedado descrita en el presente instrumento legislativo, se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$7'000,000 (SIETE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), más gastos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la adquisición de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al



procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años (sesenta meses), mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, se constituya en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, en caso de que el Ayuntamiento de Tepechtlán no cumpla con el pago, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante deudor solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o

cualquier otra Institución de Crédito, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de sus representantes CC. Presidente y Síndico Municipal o apoderados legalmente facultados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 29 de Junio de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL MENDOZA
MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, estas Comisiones Dictaminadoras, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LX Legislatura del Estado, celebrada en fecha 02 de junio de 2011, se dio lectura al oficio número 408/2011 recibido el día 31 de mayo del año en curso, por medio del cual el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, presenta ante esta Soberanía Popular, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; misma que con fundamento en los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó ante este Poder Legislativo el licenciado

Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, a través del memorando número 0379, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

TERCERO.- Con la finalidad de analizar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepechitlán, en fecha 23 de Junio del mismo año, las comisiones dictaminadoras celebramos Sesión de Trabajo y se tomó el Acuerdo de solicitar al Pleno de esta Soberanía Popular, a través del presente Dictamen, su aprobación para que el monto del empréstito que se gestione ante la institución bancaria acreditante, sea el que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo aprobó; lo anterior, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.

Debido a lo anterior, en fecha 27 de junio y mediante oficio número DPLAJ-280/2011, se solicitó al Gobernador del Estado a través del Secretario de Finanzas, que se reconsiderara el monto por el cual el Ejecutivo del Estado expide el dictamen de viabilidad financiera, y su autorización para constituirse en deudor solidario. Como respuesta a nuestra solicitud, en fecha 29 de junio, emitió dictamen de viabilidad financiera y autorización para constituirse, previa autorización de la Legislatura en deudor solidario del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, respecto de dicha contratación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La aprobación para la contratación de un empréstito a favor del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, para obras consideradas de interés y utilidad públicos, que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, se presenta a través del Titular del Ejecutivo del Estado, quien la sustenta en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del Zacatecas Seguro contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

Tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

El dieciocho de febrero del año dos mil once, el Honorable Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, celebró en sesión extraordinaria de cabildo, en la que fue tratado en el punto tres del orden del día, el “Análisis, discusión y en su caso aprobación

para solicitar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)”, en el que se tomaron los siguientes acuerdos y resoluciones:

“PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$11'290,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más gastos financieros, para llevar a cabo la adquisición de maquinaria pesada en el municipio de Juchipila, Zacatecas”

“Estas acciones beneficiarán a: 11,603 habitantes de este municipio”

“SEGUNDA: Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participaciones en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.”

“TERCERA: Las adquisiciones u obras objeto de la inversión del crédito, se consideraran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de los mismos se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos”.

“Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable”.

“CUARTA: El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo



en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales pero que en ningún caso exceda de 60 meses (5 años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses”.

“QUINTA: Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banca Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que en ingresos federales que le correspondan a este Gobierno Municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retengas de las participaciones, que corresponden al municipio el pago mensual de las autorizaciones del crédito de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas”.

“SEXTA: Se autoriza a este H. Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos”

El Secretario de Finanzas mediante el oficio PF-0844/11 del nueve de marzo del año dos mil once, emitió Dictamen de Viabilidad Financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, considerando que es financieramente viable que dicho municipio contrate un crédito hasta por la cantidad de de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), más gastos financieros, empréstito que deberá aplicarse a la adquisición de maquinaria y equipo, otorgando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio y por ende el Gobierno del Estado de Zacatecas se constituya en deudor solidario del municipio de Juchipila, Zacatecas respecto de dicha contratación a un plazo de cinco años (sesenta meses).

La petición del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, el Ejecutivo del Estado la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro del esquema estatal de desarrollo integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.”

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El H. Ayuntamiento 2010-2013 de Juchipila, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Copia y certificación del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 18 de febrero de 2011, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, gestionara la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto de \$11'290,000.00; 2) Oficios número 1622 y 1624 de fecha 21 de febrero de 2011, mediante los cuales el Presidente Municipal y Síndico, en nombre del Ayuntamiento solicitaron al Secretario de Finanzas y al Titular del Ejecutivo, respectivamente, su anuencia para ofrecer la garantía del Gobierno del Estado como Deudor Solidario, con la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondieran al Municipio de Juchipila; 3) Oficio PF-0844/11 de fecha 9 de marzo de 2011, por medio del cual el Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de considerar financieramente viable que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, contrate un crédito hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros; asimismo, para manifestar su conformidad en que el Gobierno del Estado se constituya, previa autorización de la Legislatura, en Deudor Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; sin embargo, las comisiones dictaminadoras somos de la opinión que se autorice la contratación del crédito por el monto

aprobado en el Cabildo, que lo es por la cantidad de \$11'290,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de que el Ayuntamiento logre el objetivo fijado y que da materia al presente instrumento; 4) Oficio número 1625 de fecha 21 de febrero de 2011, por medio del cual el Presidente Municipal presenta a Banobras, la intención para contratar el empréstito materia del presente dictamen; 5) Oficio DELZAC/232000/064/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, por el que el Delegado Estatal de BANOBRAS, expresa su aceptación para que el Ayuntamiento a través del Ejecutivo del Estado gestione la autorización del empréstito ante esta Legislatura y remite documentos que integran el presente expediente; 6) Esquema de inversión y recuperación así como de la amortización del crédito; 7) Copia de cotizaciones de maquinaria pesada, y 8) Oficio número PF-2338/11, de fecha 29 de junio del año en curso, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que contiene dictamen de viabilidad financiera y autorización para constituirse en deudor solidario, por un monto de \$11'290,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros.

Tomando en consideración la opinión técnica presentada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados, las Comisiones Dictaminadoras estimamos que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que consideramos que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte de valoración de la iniciativa, que ha quedado descrita en el presente instrumento legislativo, se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$11'290,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la adquisición de maquinaria pesada.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al Municipio y cuya duración no excederá de cinco años (sesenta meses), mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores; esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrará por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, se constituya en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, en caso de que el Ayuntamiento de Juchipila no cumpla con el pago; sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante deudor solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra Institución de Crédito, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de sus representantes CC. Presidente y Síndico Municipal o apoderados legalmente facultados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 29 de Junio de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL MENDOZA
MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



Iniciativas:

6.1

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece claramente que en materia de seguridad pública, “la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios”, tiene la función exclusiva de la “prevención de los delitos; la investigación y persecución” de estos.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta también que la ley reglamentaria al artículo anteriormente mencionado es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual además de establecer los parámetros esenciales en dicha materia, enuncia cada una de las funciones de la Federación, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública.

TERCERO.- Señalando que la Ley de la Policía Federal estipula, en su Artículo 8, las atribuciones y obligaciones de esta corporación, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública federal, y que incluye además de la prevención delictiva y de

faltas administrativas la obligación enunciada en el artículo referido en su fracción III, y que citamos de manera textual:

“Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y establecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.”

CUARTO.- Asimismo, en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual establece como derecho, la seguridad pública para todo individuo. Obligación que se encuentra a cargo del estado y de los municipios, con la finalidad de “salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos”.

QUINTO.- El objeto de la presente iniciativa con punto de acuerdo es hacer un llamado a la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal, a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Zacatecas, y a todos los Ayuntamientos de la entidad para incrementar coordinadamente sus esfuerzos por contar con una mayor presencia de elementos mejor capacitados y, sobre todo, realizar una depuración por medio de exámenes de control de confianza.

Nuestro estado tiene una extensión territorial de casi 75,500 kilómetros cuadrados, y una red carretera de 8 mil kilómetros de caminos federales y estatales que comunican cada una de las localidades de Zacatecas.

Actualmente la Policía Federal del país tiene registrados a 35,000 agentes efectivos, sin tener una presencia suficiente asignada a los casi 1,500



kilómetros de carreteras federales que tiene Zacatecas.

Es inconcebible que en un estado con tales dimensiones territoriales y de infraestructura carretera, así como en su población que alcanza 1'490,000 habitantes, no cuente ni con el 1% del total de los elementos de la Policía Federal en el país.

Considerando que Zacatecas representa el 1.32%, del total de la población de nuestra república, y haciendo una propuesta de apego a estricta proporcionalidad, tendría que haber 462 policías federales encargados exclusivamente de la seguridad pública de nuestra entidad.

Asimismo, se considera que el gobierno estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública de zacatecas, se ha comprometido a incrementar el número de 220 efectivos a 440 policías estatales, los cuales deberán de pasar por un exhaustivo proceso de evaluación, por medio de exámenes de control de confianza.

Así como la policía estatal se encuentra en un proceso de mejora, el presente punto de acuerdo pretende exhortar a los Ayuntamientos del territorio zacatecano a tomar las medidas correspondientes para que las corporaciones policiacas municipales aceleren su proceso de depuración, también mediante exámenes de control de confianza a los casi 2, 300 policías municipales que se registran en la entidad.

Si se incrementa la presencia de la policía federal en Zacatecas, y contamos con una policía estatal y municipal con más elementos, mejor capacitados y remunerados y en constante evaluación, la coordinación entre dichas corporaciones cerrará un círculo virtuoso para incidir en una mejor atención al ciudadano en materia de seguridad.

Objetivo alcanzable como lo demostró en días previos, el operativo CONAGO-1, convocado por la Conferencia Nacional de Gobernadores.

SEXTO.- Así pues, se establece como meta fundamental del presente punto de acuerdo contribuir a un profundo proceso de fortalecimiento, en las instituciones y corporaciones encargadas de la seguridad pública en el estado, para incrementar la confianza ciudadana en dichas instituciones, y poder incidir positivamente en la disminución tajante de la incidencia delictiva.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal A incrementar la presencia de la Policía Federal en el estado de Zacatecas. Por lo menos, en el porcentaje proporcional que representa la población zacatecana en México, aplicado al total de agentes efectivos de dicha institución federal. La cantidad de policías federales en la entidad no debería ser menor a los 462 agentes.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Zacatecas a continuar con los esfuerzos realizados en el incremento de elementos de policías estatales, así como a reforzar sus programas de capacitación, y evaluación, depurando la presencia de aquellos que no acrediten los exámenes de control de confianza.

Tercero.- Se exhorta a todos los ayuntamientos del estado de Zacatecas para apresurar el proceso de depuración de sus corporaciones de seguridad pública con base a las evaluaciones que sugiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ello, con la finalidad de retomar la confianza en estas instituciones.

Cuarto.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicitamos se apruebe la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zacatecas a 22 de Junio de 2011

Dip. Jorge Álvarez Máñez

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz



6.2

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas” de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En diversos foros ambientalistas se ha mencionado con insistencia que el planeta tierra es la casa de todos. Sin embargo, la casa de todos como se le ha denominado se ve francamente amenazada por un problema que parece ser de dimensiones dantescas, nos referimos al cambio climático.

Tal vez los humanos no hemos valorado en su justa dimensión los inmensos recursos con los que cuenta el planeta, los cuales representan una riqueza insustituible que desafortunadamente se va perdiendo aceleradamente y que pone en peligro no sólo el medio ambiente, sino también la viabilidad económica de las naciones.

Efectivamente, de esta posible catástrofe nadie podrá escapar, ni las naciones prósperas ni las que cuentan con un menor desarrollo económico, todas tendrán que enfrentarse a este grave problema. Aquí queda claro que la naturaleza es

sabia y que el costo de haber excedido su capacidad de dotarnos de elementos, será tan alto que no habrá recurso alguno que alcance para contrarrestar dichos efectos.

Sin duda el uso irracional e inexplicable de los recursos naturales tendrá una influencia negativa en los procesos económicos de las naciones. No exageramos al afirmar que la carencia del vital líquido y de alimentos, sólo por citar un ejemplo, traerá consigo problemas de dimensiones inauditas.

Dichos fenómenos sobrepasarán los límites de lo imaginable y es probable que el ritmo de crecimiento de las naciones obligadamente tenga que frenarse. Sin titubeos estimamos que el panorama no es el mejor, que se vislumbran momentos aciagos en los que los humanos tendremos que ponernos a reflexionar y llevar a cabo acciones concretas, pero tal vez para entonces ya sea demasiado tarde.

No podemos negar que los mexicanos tenemos una enorme deuda con el cuidado de nuestros recursos naturales, los hemos explotado desmesuradamente y no los hemos sabido preservar aún y cuando estamos ubicados dentro de las naciones con mayor biodiversidad de flora y fauna. Esta deuda de la que hablamos se refleja en que México se ubica dentro de las naciones que ocupan lugares un tanto cuestionables en la implementación de políticas en materia de medio ambiente, contrario a naciones como Finlandia y Suecia que se sitúan como las que mejores políticas instrumentan.

Este es el panorama mundial y nacional del cual no podemos deslindarnos, ya que formamos parte de un todo, de un universo y desafortunadamente, los fenómenos ambientales sucedidos en otras latitudes nos repercuten. Pero esos yerros no deben ser obstáculo o excusa para que en la Entidad impulsemos acciones y políticas ambientales de hondo calado y pongamos en el centro del debate la realización de una política de Estado en el rubro que nos ocupa.



Comprometidos con el desarrollo sustentable del país y por supuesto, de la Entidad, el Partido Verde Ecologista de México en mayo del año dos mil diez, en presencia de representantes de la sociedad civil zacatecana, firmó el Decálogo de Compromisos Verdes que integran planteamientos con una visión ambientalista. El primer Compromiso señala la implementación en el Estado del Premio al Mérito Ambiental, instrumento que coadyuvará a reconocer el esfuerzo, la dedicación y el trabajo reflejado en acciones, estudios o aportaciones dirigidos a la preservación del medio ambiente.

Actualmente, la Ley para Reconocer el Mérito Ciudadano, señala diversos premios encaminados al reconocimiento y distinción de los ciudadanos, que por sus acciones relevantes, obras destacadas, trabajos de investigación, divulgación o docencia, labores cívicas o culturales, han aportado algún servicio al Estado, la humanidad o a la patria. No obstante lo anterior y a la importancia que debe representar la realización de acciones en la preservación del medio ambiente, en este cuerpo normativo no se establece un premio de esta naturaleza.

En ese sentido, proponemos que en citada Ley para Reconocer el Mérito Ciudadano, se incluya el Premio al Mérito Ambiental, para que con la implementación de dicho premio se impulsen, incentiven y reconozcan las labores encaminadas al cuidado y preservación del medio ambiente en el Estado.

En nuestro instituto político consideramos un aspecto trascendental la participación de la sociedad civil como espacio vivo para transformar nuestro entorno ecológico. Creemos que ningún gobierno por sí sólo podrá resolver los problemas que repercuten en la degradación de nuestro medio ambiente, requerimos del concurso y participación activa de la sociedad porque sólo así podremos hacer frente al acelerado deterioro de nuestros ecosistemas. Por tal motivo, con la implementación del Premio al Mérito Ambiental y otras políticas que en su momento plantearemos, comenzaremos a allanar el camino hacia la búsqueda del progreso y bienestar de la población basado en el respeto a nuestros recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY PARA RECONOCER EL MÉRITO CIUDADANO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 5; se adiciona el artículo 36 quinquies y se reforma la denominación del Capítulo IX, todos de la Ley para Reconocer el Mérito Ciudadano, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VIII.

IX. Premio al Mérito Ambiental.

CAPÍTULO IX

PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE, PREMIO A LA CALIDAD E INNOVACIÓN ARTESANAL Y PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL

Artículo 36 quinquies.- Se instituye el Premio al Mérito Ambiental, como la más alta distinción que otorga el pueblo zacatecano y el Gobierno del Estado, dirigido distinguir a las personas físicas o colectivas, que desarrollen acciones o aportes científicos o de investigación, en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente, así como del uso racional de los recursos naturales y de las tendencias al desarrollo sustentable.

Este Premio se tramitará ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado, cuyo titular será el Presidente del Consejo de Premiación y además éste se integrará con un representante de la Legislatura del Estado y de las



dependencias y entidades que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo de Premiación propondrá al Ejecutivo del Estado la entrega de numerario o especie.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Artículo tercero.- Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de éste decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Director General del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado, emitirá la convocatoria y sentará las bases para el otorgamiento del Premio a que se refiere el artículo 36 quinquis de éste instrumento legislativo.

Zacatecas, Zac., 16 de mayo de 2011.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



6.3

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los trabajos que como representantes de la población realice la Legislatura repercutirán en el desarrollo de nuestra Entidad, en las manos de las y los Diputados se encuentra la posibilidad de lograr el crecimiento del Estado a través de la propuesta y presentación de Iniciativas, construyendo con base en el diálogo y la discusión, el camino legislativo benéfico para todas las y los zacatecanos.

Cuando una ciudadana o ciudadano se convierte en integrante de ésta representación popular ya sea a través de la elección y el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, se obtienen facultades, derechos y obligaciones por igual, para los treinta integrantes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Todas aquellas facultades que son conferidas por la ciudadanía a través del sufragio para la elección de sus representantes en el Congreso del Estado quedan claramente instituidas en nuestra Ley Orgánica y Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sin embargo,

cuando se trata de las obligaciones no quedan todas claramente establecidas pues existen algunos vacíos que imposibilitan el buen funcionamiento de las actividades legislativas.

Siguiendo a los principios de representación y en cumplimiento con nuestros deberes para con la población, los que suscriben ésta Iniciativa de Decreto pretende hacer cumplir la responsabilidad de los que conforman éste Poder del Estado al implementar modificaciones a la Ley Orgánica y al Reglamento Interno del Poder Legislativo con la única finalidad de procurar el óptimo desempeño de labores de ésta y las consecutivas Legislaturas, para que con ello, el bienestar de la población zacatecana se encuentre garantizada.

En éste sentido, la presente Iniciativa pretende hacer cumplir un principio fundamental en el desarrollo de cualquier actividad laboral, el cual implica la asistencia corriente y bajo los términos claros y específicos que indiquen la presencia del interesado, en cuyo caso, serán los integrantes del Poder Legislativo, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A las y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, les son conferidas ciertas atribuciones que se establecen dentro de la Constitución Política, las leyes del Estado o el Reglamento Interno del Congreso, de la misma manera, también se adquieren obligaciones y derechos que deben cumplirse pero que en ocasiones no son observadas.

SEGUNDO.- Los periodos ordinarios de sesiones son francamente cortos para tratar de resolver los problemas y el rezago legislativo, así como para la presentación de las iniciativas que coadyuven al desarrollo del Estado, por lo que el aprovechamiento del tiempo, es prioritario para el buen desempeño del Poder Legislativo.

TERCERO.- Ni en la Ley Orgánica, ni en el Reglamento Interno ambos del Poder Legislativo, se establece cuantas asistencias son necesarias

para tener un óptimo desempeño como integrante de la Legislatura del Estado.

CUARTO.- La asistencia consecutiva y constante a las sesiones servirá para dar continuidad y legitimidad a los trabajos que se realicen por parte de éste Poder Estatal y con ello, lograr acuerdos en búsqueda del beneficio legislativo de la Entidad.

QUINTO.- Los representantes de la ciudadanía, no podemos darnos del lujo de coartar esa misma representación al incumplir con nuestra obligación y no asistir a las sesiones, pues dejaríamos excluida a una parte de la población a la hora de proponer, analizar, discutir y votar las iniciativas presentadas.

SEXTO.- Promover el cumplimiento de nuestras obligaciones como integrantes del Poder Legislativo, redundará en la legitimación del mismo y de nuestras propias personas evitando las especulaciones y la percepción negativa acerca del poco trabajo realizado por los representantes de la ciudadanía ante el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de ésta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RESULTANDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORREN LAS DEMÁS EN EL ORDEN INDICADO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24.- LOS DIPUTADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLICACIONES:

I. ASISTIR A LAS SESIONES QUE CELEBRE LA LEGISLATURA DEL ESTADO;

II. NO ACUMULAR MAS DE TRES FALTAS CON JUSTIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DENTRO DEL MISMO UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES;

III. CUMPLIR LAS COMISIONES Y ENCOMIENDAS PARA LAS QUE SEAN DESIGNADOS EN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE LA LEGISLATURA, YA SEA POR EL PLENO, LA COMISIÓN PERMANENTE O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

IV. FORMAR PARTE ACTIVA DE LAS COMISIONES, ASISTIR CON PUNTUALIDAD, INTEGRAR LOS EXPEDIENTES Y ELABORAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES;

V. LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEBERÁN VISITAR SU DISTRITO Y PRESENTAR INFORME ANUAL POR ESCRITO A LA LEGISLATURA, DE IGUAL MANERA, DEBERÁN RENDIR UN INFORME ANUAL LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

VI. RENDIR ANTE SUS ELECTORES, AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, INFORME DEL DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES;

VII. PERMANECER EN EL RECINTO OFICIAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. QUEDA PROHIBIDO A LOS DIPUTADOS ABANDONAR DICHO RECINTO SIN EL PERMISO PREVIO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA;

VIII. PRESENTAR PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES QUE PRESIDA, ASÍ COMO INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO ORDINARIO;

IX. INFORMAR, CUANDO LA ASAMBLEA LO REQUIERA, ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

X. GUARDAR LA DISCRECIÓN DEBIDA EN LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LAS SESIONES PRIVADAS;

XI. NO INVOCAR O HACER USO DE SU CONDICIÓN DE DIPUTADO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL O PROFESIONAL;

XII. NO DESEMPEÑAR, DESDE EL INICIO DE SUS FUNCIONES EN LA LEGISLATURA Y HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL, OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS O SUS ENTIDADES, CUANDO SE PERCIBA SUELDO O SALARIO, EXCEPCIÓN HECHA DE LAS LABORES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y BENEFICENCIA;

XIII. ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS PERSONAL, O QUE INTERESEN A SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, A LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y A LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL;

XIV. PRESENTAR AL MENOS UNA INICIATIVA DE LEY, DECRETO, ACUERDO O ESTUDIO LEGISLATIVO DENTRO DE CADA PERIODO ORDINARIO DE SESIONES;

XV. ENTREGAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y

XVI. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

Zacatecas, Zac., a 27 de junio de 2011.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MÚÑOZ

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



6.4

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

El suscrito, Diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas” de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforman distintas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas, y se expide la Ley de Sociedad de Convivencia para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero.- El pasado 10 de junio, del mes y año en curso, fueron publicadas en el Periódico Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, que implican un cambio profundo de la concepción jurídica y garantía de ejercicio de los derechos humanos en México.

El Artículo 1º, en su primer párrafo, sustituye el concepto de individuo por el de persona, y establece el reconocimiento al goce de los derechos humanos derivados de los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Asimismo, en el segundo párrafo se ha establecido el principio “pro personae”, el cual tiene como finalidad la protección al titular de un derecho humano cuando existan distintas interpretaciones de una norma jurídica, y la aplicación de la norma jurídica que menos perjudique al titular del derecho.

En su nuevo tercer párrafo, se establecen las obligaciones a cargo de las autoridades bajo la calidad del respeto, protección y reparación de violaciones a los derechos humanos, apegándose a los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en el quinto párrafo del mismo artículo previamente referido de nuestra Carta Magna, ha sido prohibida de manera expresa “todo tipo de discriminación motivada (...) por las preferencias sexuales”.

Segundo.- Derivado de la obligatoriedad que adquieren las declaraciones, convenciones y pactos internacionales en los que México es firmante, y conforme al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema en nuestro país:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en sus artículos 2 y 7 protege a toda persona de la discriminación “por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José, firmada en Costa Rica en 1969, la cual, en su artículo 24 señala el derecho de que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en diciembre de 1966, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que entró en vigor en diciembre de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Todos ellos, protegen y tutelan el principio de igualdad de los derechos humanos.

Tercero.- En el año 2000, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó un diagnóstico en la



materia para identificar los principales retos y desafíos en México.

Entre los resultados obtenidos surgió la recomendación de realizar distintas reformas legales al sistema de salud y prevención social, para que parejas del mismo sexo puedan gozar de las mismas prestaciones y servicios que cualquier otra persona.

Además, como parte de la segunda etapa de este acuerdo de cooperación técnica, llevar a cabo diferentes reformas en materia legislativa y de políticas públicas fue otra de las recomendaciones.

Por tal motivo, actualmente en nuestro país contamos con una Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que se reprodujo en distintos estados de la República Mexicana, como es el caso de Zacatecas, la cual se denominó Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

Cuarto.-La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió, en 2007, tesis aislada (2a. CXVI/2007) en materia constitucional respecto a la garantía de no discriminación en México y la protección constitucional, la cual se refiere:

“De los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias. Ahora bien, conforme a tales preceptos, en la Nación Mexicana está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias y, por ello, deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra.”

Quinto.- La legislación vigente en el Distrito Federal, denominada Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, y el Pacto de Solidaridad en el estado de Coahuila, permiten a México sumarse a la lista de países que cuentan con un cuerpo jurídico similar a la que es tema de la presente iniciativa con proyecto de ley.

Esquema jurídico que existe en países como Alemania, Andorra, Australia, Austria, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Hungría, Israel, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Checa y Suiza, y en el caso de los Estados Unidos de América, en los estados de California, Columbia, Nueva Jersey, Nuevo Hampshire, Oregón y Washington.

Sexto.- La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), junto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, levantaron la encuesta nacional sobre discriminación en México 2010 (Enadis2010), que permite observar el nivel de discriminación en el país, los grupos que sufren mayor discriminación, y aquellos que la ejercen.

La Enadis2010 revela, de forma preocupante, que cuatro de cada diez mexicanas y mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales.

La percepción de las y los mexicanos, según la Enadis2010, respecto a qué tanto se respetan o no se respetan los derechos de las personas homosexuales revela que un 42.4% cree que se respetan “nada”, 33.3% “poco”, y solo el 19.5% cree que se respetan “mucho”.

De la misma manera, una de cada dos personas lesbianas, homosexuales o bisexuales considera que el principal problema que enfrenta es la discriminación, seguida de la falta de aceptación, críticas y burlas.



Séptimo.-Debido a que aún prevalecen relaciones personales con algún fin de convivencia y ayuda entre sí, y que no están reguladas en nuestro estado, es la razón por la cual se propone implementar un sistema de Sociedad de Convivencia que permita a las parejas del mismo o diferente sexo, tener certeza jurídica y contrarrestar cualquier acto de injusticia o desigualdad en el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

La presente iniciativa no deberá verse como un caso aislado de generar nuevos derechos y obligaciones a las personas que opten por un determinado estilo de vida, ya que va encaminada al respaldo de las reformas constitucionales ya mencionadas.

Aquí quiero citar textualmente lo que señalara en abril pasado el presidente español José Luis Rodríguez Zapatero: “No estamos legislando para gentes remotas y extrañas. Estamos ampliando las oportunidades desde felicidad para nuestros vecinos, para nuestros compañeros de trabajo, para nuestros amigos y para nuestros familiares, y a la vez estamos construyendo un país más decente porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros”.

La Sociedad de Convivencia será una figura jurídica nueva en el estado de Zacatecas, por lo cual no interferirá en la institución del matrimonio, concubinato ni de adopción, propiciando una propuesta alternativa en la gran diversidad social existente en nuestro estado.

Al generar una certeza jurídica de una realidad que todavía no se encuentra prevista en nuestra legislación, se fortalecen y regulan aquellas consecuencias jurídicas provenientes de las diversas formas de convivencia humana.

Una Sociedad de Convivencia deberá estar acompañada de los requisitos fundamentales en todo acto jurídico de esta naturaleza, como son: la capacidad jurídica plena, contar con un hogar común y, especialmente, la voluntad de permanencia y ayuda mutua

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifican distintas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas y se expide la Ley de Sociedad de Convivencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 9 y 17 del Código Familiar para el Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, sociedad de convivencia, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del Estado; así como la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los demás actos que así lo exijan las leyes.

Artículo 17.- Para asentar las actas del Registro Civil, se dispondrá de los formatos adecuados para los siguientes hechos o actos jurídicos: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, sociedad de convivencia defunción. Asimismo, la inscripción de las resoluciones ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la adopción, la tutela o la emancipación y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo Segundo.- Se expide la Ley de Sociedad de Convivencia para el Estado de Zacatecas.

Ley de Sociedad de Convivencia para el Estado de Zacatecas

Capítulo I

Disposiciones Generales



Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en el estado de Zacatecas.

Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un contrato celebrado por dos personas físicas, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común, con capacidad jurídica plena, estableciendo un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Artículo 3.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Oficialía del Registro Civil Municipal correspondiente.

Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia. Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 5.- Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se registrará, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

Capítulo II

Del Registro de la Sociedad de Convivencia

Artículo 6.-La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar por escrito, mismo que será ratificado y registrado, dependiendo del domicilio donde se establezca el hogar común, ante la Oficialía del Registro Civil Municipal correspondiente, instancia que actuará como autoridad registradora.

Artículo 7.-El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos, además de los establecidos en los Artículos 65, 66, y 71 del Código Familiar equiparándolos al objeto de la presente Ley:

I. Los nombres, apellidos, edad, sexo, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los contratantes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los solicitantes o los dos hayan sido casados o hubiesen celebrado anteriormente una sociedad de convivencia, se expresará en el documento causa de su disolución y la fecha de ésta.

II. El domicilio donde se establecerá el hogar común;

III. La manifestación expresa de las o los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; y

IV. Puede contener la forma en que las o los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. La falta de éste requisito no será causa para negar el Registro de la Sociedad, por lo que a falta de este, se entenderá que cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.

V. Las firmas de las o los convivientes y de las o los testigos.

Artículo 8.-La ratificación y registro del documento a que se refiere el artículo 6 de esta ley, deberá hacerse personalmente por las o los convivientes acompañados por las o los testigos. La autoridad registradora deberá cerciorarse fehacientemente de la identidad de las o los comparecientes.

Artículo 9.- Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y adiciones que así consideren las o los convivientes respecto a como regular la Sociedad de Convivencia y las relaciones patrimoniales, mismas que se presentarán por escrito y serán ratificadas y registradas sólo por las o los convivientes, ante la autoridad registradora del municipio del lugar donde se encuentre establecido el hogar común.



Artículo 10.-Las o los convivientes presentaran para su ratificación y registro a la Oficialía del Registro Civil Municipal que corresponda, cuatro tantos del escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia, los cuales serán ratificados en presencia de la autoridad registradora; quien para los efectos de este acto tendrá fe pública y expresará en cada uno de los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la Sociedad.

Uno de los ejemplares será depositado en dicha Oficialía del Registro Civil Municipal; otro deberá ser enviado por la misma autoridad al Archivo Estatal del Registro Civil, y los dos restantes serán entregados en el mismo acto a las o los convivientes.

El mismo procedimiento se deberá seguir para la ratificación y registro de modificaciones y adiciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia.

Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora deberá orientar a las o los convivientes a efectos de que cumplan con los mismos, sin que ello sea motivo para negar el registro.

Por el registro de la Sociedad de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas, el monto que por ese concepto se especifique

Para los efectos de este artículo, contra la negación del registro, ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos del estado de Zacatecas competentes, sin causa justificada, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas. Independientemente de la responsabilidad administrativa y/o sanciones a que se hagan acreedores dichos funcionarios en términos de la legislación aplicable.

La Secretaría General de Gobierno, el Archivo Estatal del Registro Civil, y en coordinación con los municipios, implementarán un sistema de control y archivo de Sociedades de Convivencia.

Con su registro, la Sociedad de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones, podrán ser consultados por quién lo solicite.

Artículo 11.-Cualquiera de las o los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia certificada del documento registrado, de sus modificaciones, así como del aviso de terminación previo pago correspondiente de derechos.

Artículo 12.- En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo previsto por el artículo 4 de esta ley, negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

Capítulo III

De los Derechos de los Convivientes

Artículo 13.- En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

Artículo 14.- Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

Artículo 15.-Cuando uno de las o los convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto en el Código Familiar y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, la o el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela, siempre que hayan vivido juntas o juntos por un período inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya constituido, aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges o sin que mediare este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela.

Artículo 16.- En los supuestos de los artículos 13,14, 15,18, 21 y 23 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Familiar y en el Código Civil del Estado de Zacatecas



Artículo 17.- Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de terceros. El tercero que sea acreedor alimentario tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho.

Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente y los contrarios a la Constitución y a las leyes.

Todo conviviente que actúe de buena fe, deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Artículo 18.- Las relaciones patrimoniales que surjan entre las o los convivientes, se regirán en los términos que para el acto señalen las leyes correspondientes.

Artículo 19.- En caso de que alguno de las o los convivientes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione.

Capítulo IV

De la terminación de la Sociedad de Convivencia

Artículo 20.- La Sociedad de Convivencia termina:

I. Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las o los convivientes.

II. Por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.

III. Porque alguno de las o los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.

IV. Porque alguno de las o los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.

V. Por la defunción de alguno de las o los convivientes.

Artículo 21.- En el caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia sólo por la mitad del tiempo al que haya durado la Sociedad de Convivencia, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio o suscriba otra Sociedad de Convivencia. Este derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la terminación de dicha sociedad.

Artículo 22.- Si al término de la Sociedad de Convivencia el hogar común se encontraba ubicado en un inmueble cuyo titular de los derechos sea uno solo de las o los convivientes, el otro deberá desocuparlo en un término no mayor a tres meses.

Dicho término no aplicará en el caso de que medien situaciones que pongan en riesgo la integridad física o mental del titular. En este caso, la desocupación deberá realizarse de manera inmediata.

Artículo 23.- Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en los derechos y obligaciones de dicho contrato.

Artículo 24.- En caso de terminación de una Sociedad de Convivencia, cualquiera de sus convivientes deberá dar aviso por escrito de este hecho a la autoridad registradora del municipio donde se encuentre el hogar en común, la que deberá hacer del conocimiento de dicha terminación al Archivo Estatal del Registro Civil. La misma autoridad deberá notificar de esto al otro conviviente en un plazo no mayor de 20 días hábiles, excepto cuando la terminación se dé por la muerte de alguno de las o los convivientes en cuyo caso deberá exhibirse el acta de defunción correspondiente, ante la autoridad registradora.



TRANSITORIOS

Primero.-El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente que sea publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- A partir de la publicación del presente decreto, las autoridades estatales y municipales involucradas, deberán realizar las adecuaciones correspondientes, en un plazo no mayor a 120 días naturales.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto

Zacatecas, Zacatecas a 28 de junio del 2011

Diputado Local Jorge Álvarez Máynez



